

REPUBLICA DE CHILE
Superintendencia de Bancos
SANTIAGO

MEMORIA
DE LA
Superintendencia de Bancos
CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS
1926 Y 1927



SANTIAGO DE CHILE
ESTABLFCIMIENTOS GRÁFICOS BALCELLS & Co.
PONTECILLA 288
1928



N.º 469.

Santiago, 16 de Marzo de 1928.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley General de Bancos N.º 559, de 26 de Setiembre de 1925, tengo la honra de presentar a US. el informe con los estados y demás documentos, a que se refiere ese artículo, el que contiene la labor desarrollada por esta Superintendencia de Bancos, durante el tiempo comprendido desde que inició sus funciones, en Diciembre de 1925, hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Dios guarde a US.

JULIO PHILIPPI,
Superintendente de Bancos.

Al señor Ministro de Hacienda.

CAPITULO I

Liquidación del Banco Español de Chile

La Ley General de Bancos, dictada por decreto-ley N.º 559 de 26 de Setiembre de 1925, establecía en su artículo final que empezaría ella a regir seis meses después de su publicación en el «Diario Oficial», o sea, el 27 de Marzo de 1926.

El 1.º de Diciembre de 1925, en circunstancias de que uno de los Bancos más poderosos del país se encontraba en peligro inminente de ser declarado en quiebra, el Gobierno por decreto ley N.º 730, anticipó la vigencia del Título V de la Ley General de Bancos, relativo a la quiebra y liquidación de las empresas bancarias, y declaró que entraría a regir desde esa misma fecha.

En efecto, el Banco Español de Chile, a consecuencia de las cuantiosas pérdidas experimentadas por las irregularidades y malos manejos de su administración, fué objeto de una fuerte corrida del público que lo obligó a suspender el pago de sus obligaciones.

La suspensión de pagos, según nuestro derecho común, debía irremediamente llevar a la quiebra al Banco Español, y proceder por lo tanto.

en su desarrollo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. Sin embargo, dados los perjuicios que a la colectividad y a los intereses generales del país ocasionan las quiebras bancarias y estando ya dictada, pero no en vigencia, la nueva Ley General de Bancos que contiene preceptos tan eficaces como convenientes, en materia de liquidación y quiebras, el Gobierno prefirió declarar en vigor, desde luego, el título correspondiente y dictó el decreto-ley antes citado. Por este decreto-ley se le concedió al Superintendente de Bancos un plazo máximo de sesenta días para que, en conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Bancos, resolviera sobre el estado de solvencia del Banco Español de Chile.

El infrascrito, que ya había sido designado Superintendente de Bancos, procedió a la brevedad posible a nombrar su personal y a organizar rápidamente su servicio de inspección y control.

Al término del plazo concedido y después de una labor ardua y constante, presentó el Superintendente al Ministro de Hacienda el informe cuya copia se acompaña en el Anexo A, el que contiene un estudio minucioso de la situación económica del Banco y de las causas que motivaron la suspensión de pagos.

Como consecuencia de ese estudio, resolvió el Superintendente que debía procederse por él mismo a la liquidación del Banco Español de Chile, asumiendo aquél el carácter de Liquidador y haciéndose cargo de todos sus bienes y negocios, con las facultades, atribuciones y deberes que la ley

confiere e impone a los liquidadores de sociedades anónimas y con las que también le otorga la Ley General de Bancos.

No procedía la declaración de quiebra, porque del estudio de la situación del Banco al 30 de Noviembre de 1925, día inmediato anterior al de la suspensión de pagos, resultó un exceso del activo sobre el pasivo de \$ 21.450,201.95, con lo que, según la ley citada, el Banco no se encontraba en estado de insolvencia. Pero, había perdido más del cincuenta por ciento de su capital, por lo que, siendo una sociedad anónima, debía disolverse y liquidarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 464 del Código de Comercio.

Declarada la liquidación, ésta empezó a desarrollarse el día 29 de Enero de 1926.

Los créditos existentes en 30 de Noviembre de 1925, ascendían aproximadamente a \$ 260.000,000. El 31 de Diciembre de 1927, o sea, al año once meses de declarada la liquidación, se había pagado a los acreedores del Banco el 80% de sus créditos, en cuatro cuotas de 20% cada una. Para el 16 de Abril de 1928, se ha anunciado una quinta cuota de 10%, con la que se enterará el 90%, lo que suma una cantidad aproximada de \$ 234.000,000.

El Superintendente, en su carácter de Liquidador, ha presentado semestralmente a los accionistas del Banco, el Balance y una Memoria explicativa de la marcha de la liquidación.

Adjuntos, como Anexos B, C, D y E, encontrará US. un ejemplar de cada una de las Me-

morias correspondientes al 30 de Junio de 1926, al 31 de Diciembre de 1926, al 30 de Junio de 1927 y al 31 de Diciembre de 1927 respectivamente.

Por ellas, podrá imponerse US. de los detalles e incidencias producidas en el curso de la liquidación.

El Superintendente, no obstante estar revestido por la Ley de amplias facultades para resolver por sí y sin otra intervención, todas las cuestiones emanadas del ejercicio de su cargo, quiso tener deferencia para con los señores accionistas del Banco y solicitó en la Junta Extraordinaria de 18 de Febrero de 1926, se designara una Comisión que representara los intereses de los accionistas y lo asesorara en el desempeño de su cometido.

Acogida esta idea, se nombró una Comisión compuesta de seis miembros: tres representantes de los accionistas de Valparaíso y tres representantes de los de Santiago.

Esta Comisión ha actuado durante todo el tiempo que va corrido de la liquidación, prestando una valiosa ayuda a la labor del Liquidador.

CAPITULO II

Interpretación de la Ley General de Bancos.—Circulares —Consultas de los Bancos

La aplicación e interpretación de la Ley General de Bancos, elaborada por la Misión que presidió el señor E. W. Kemmerer, dió lugar en los primeros tiempos de su vigencia a numerosas dudas y dificultades, que eran, por lo demás, muy explicables por las trascendentales innovaciones que esa ley introdujo en las prácticas y en el funcionamiento de las empresas bancarias, y por la falta de antecedentes bastantes que demostraran en algunos casos cual había sido el espíritu del legislador y el alcance que quiso darse a determinadas disposiciones.

La Superintendencia de Bancos procedió a estudiar esas dudas y dificultades, conjuntamente con las mismas instituciones bancarias, y procuró desde el principio fijar la interpretación de la Ley General de Bancos en sus puntos principales, por medio de Circulares dirigidas a los Bancos, y absolviendo también las numerosas consultas que éstos le formulaban.

En el estudio y solución de todas las cuestio-

nes que se suscitaban sobre la interpretación y aplicación de la nueva ley, trató siempre la Superintendencia de inspirarse en los propósitos que se tuvieron en vista al dictarla, y de evitar en lo posible trastornos violentos en las prácticas existentes.

Las Circulares de la Superintendencia y las Consultas de los Bancos no se limitaron sólo a las dudas y dificultades que suscitaba la Ley General de Bancos. Muchas de ellas versaron también sobre materias de otro orden, de interés general para las instituciones bancarias, relativas a impuestos, a estadísticas, a normas uniformes para la confección de los balances, a diversas leyes y reglamentos de aplicación frecuente en los Bancos, etc.

Desde el 27 de Marzo de 1926, fecha en que empezó a regir la Ley General de Bancos, hasta el día en que se presenta esta Memoria, se dirigieron a los Bancos ochenta y tres Circulares de carácter general, de las cuales se han recopilado y publicado sesenta y siete en el libro que se acompaña en el Anexo F), junto con algunas de las Consultas de los Bancos y de las respuestas dadas por la Superintendencia. Para facilitar el estudio de las Circulares y Consultas, se agregó al final de dicho libro un índice alfabético de materias y otro de las leyes y decretos a que ellas se refieren.

Las dieciseis Circulares despachadas con posterioridad a la publicación del mismo libro, se acompañan en el Anexo G).

Las materias de que tratan las ochenta y tres Circulares referidas son las que se indican a continuación:

N.º 1.—Depósito en garantía del cumplimiento de la Ley de Bancos. (Art. 18).—26 de Marzo de 1926.

N.º 2.—Comisiones de confianza.—26 de Marzo de 1926.

N.º 3.—Encaje de los Bancos.—26 de Marzo de 1926.

N.º 4.—Estados de situación de los Bancos.—26 de Marzo de 1926.

N.º 5.—Depósitos de ahorro. — 26 de Marzo de 1926.

N.º 6.—Nombramiento de Intendente y de Segundo Intendente.—6 de Abril de 1926.

N.º 6 a.—Compensaciones en la liquidación del Banco Español de Chile.—22 de Abril de 1926.

N.º 7.—Formularios para los estados de situación de los Bancos.—26 de Abril de 1926.

N.º 7 a.—Reglamento de los Depósitos de Ahorro.—26 de Abril de 1926.

N.º 7 b.—Obligaciones en oro de 18 d.—4 de Mayo de 1926.

N.º 8.—Impuesto a los Bancos extranjeros sobre sus depósitos. Art. 27 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.—3 de Mayo de 1926.

N.º 9.—Tipos de cambio para la reducción de monedas extranjeras.—30 de Abril de 1926.

N.º 10.—Encaje de los Bancos.—Explicación de la Circular N.º 3.—17 de Mayo de 1926.

N.º 11.—Custodia de valores. — 18 de Mayo de 1926.

N.º 12.—Boletas de garantía. — 18 de Mayo de 1926.

N.º 13.—Cuota de los Bancos para los gastos de la Superintendencia.—18 de Mayo de 1926.

N.º 14.—Estados de situación de los Bancos.—Art. 31 de la Ley General de Bancos.—25 de Mayo de 1926.

N.º 15.—Deudas de los directores y del personal de los Bancos.—27 de Mayo de 1926.

N.º 16.—Fianzas bancarias. — 1.º de Junio de 1926.

N.º 17.—Créditos no cobrados.—Arrendamiento de cajas de seguridad. — Datos estadísticos sobre letras de cambio.—7 de Junio de 1926.

N.º 18.—Boletín Estadístico. — 14 de Junio de 1926.

N.º 19.—Impuestos sobre la renta.—15 de Junio de 1926.

N.º 19 a.—Cuota de los Bancos para los gastos de la Superintendencia.—25 de Junio de 1926.

N.º 19 b.—Tipos de cambio para la reducción de monedas extranjeras.—28 de Junio de 1926.

N.º 20.—Balances semestrales. — 29 de Junio de 1926.

N.º 20 a.—Monto del fondo de reserva de los Bancos. — Modificación del Art. 67 de la Ley de Bancos.—29 de Junio de 1926.

N.º 21.—Cierre de los Bancos en días no feriados.—8 de Julio de 1926.

N.º 21 a.—Envío de un estado diario de las operaciones de cambio.—9 de Julio de 1926.

N.º 21 b.—Suspensión del envío de los estados sobre operaciones de cambio.—14 de Julio de 1926.

N.º 21 c.—Suscripción de acciones del Banco

Central por los Bancos adherentes.—4 de Agosto de 1926.

N.º 21 d.—Nómina de los Directores y Gerentes. 14 de Agosto de 1926.

N.º 22.—Exención de impuesto sobre prórrogas y endosos de pagarés a la orden.—16 de Agosto de 1926.

N.º 23.—Exención de impuestos sobre intereses adeudados a las Cajas de Ahorros.—30 de Agosto de 1926.

N.º 24.—Cámputo de las acciones que los Bancos extranjeros deben suscribir en el Banco Central.—1.º de Setiembre de 1926.

N.º 25.—Las holetas de garantía en los estados y en los cuadros de encaje legal.—2 de Setiembre de 1926.

N.º 26.—Estados de situación de los Bancos.—4 de Setiembre de 1926.

N.º 27.—Timbre de los libros de contabilidad.—17 de Setiembre de 1926.

N.º 28.—Minutas de operaciones que deben presentarse al Directorio.—Comunicaciones de la Superintendencia.—14 de Octubre de 1926.

N.º 29.—Remisión de datos estadísticos.—16 de Octubre de 1926.

N.º 30.—Nueva legislación sobre letras de cambio y pagarés a la orden.—21 de Octubre de 1926.

N.º 31.—Impuesto a la renta. — Informes sobre los valores en custodia y garantía.—Aclaración de la Circular N.º 19.—25 de Octubre de 1926.

N.º 32.—Balances de los Bancos. — Estados de situación.—10 de Noviembre de 1926.

N.º 33.—Apertura de nuevas sucursales.—11 de Noviembre de 1926.

N.º 34.—Exención de los Bancos de la inspección y derecho de registro de las sociedades anónimas.—12 de Noviembre de 1926.

N.º 35.—Estados de situación de los Bancos al 15 de Noviembre de 1926. — 17 de Noviembre de 1926.

N.º 35 a.—Cuota de los Bancos para los gastos de la Superintendencia.—18 de Noviembre de 1926.

N.º 36.—El contrato de prenda agraria.—21 de Enero de 1927.

N.º 37.—Formularios de la Dirección de Estadística.—21 de Enero de 1927.

N.º 38.—Aumentos de capital de los Bancos nacionales y de las sucursales de los Bancos extranjeros.—22 de Enero de 1927.

N.º 38 a.—Envío de un estado diario de las operaciones de cambio.—22 de Febrero de 1927.

N.º 39.—Elección de Directorio y nombramiento de gerentes y sub-gerentes de los Bancos.—2 de Marzo de 1927.

N.º 40.—Estados de situación de los Bancos al 28 de Febrero de 1927.—2 de Marzo de 1927.

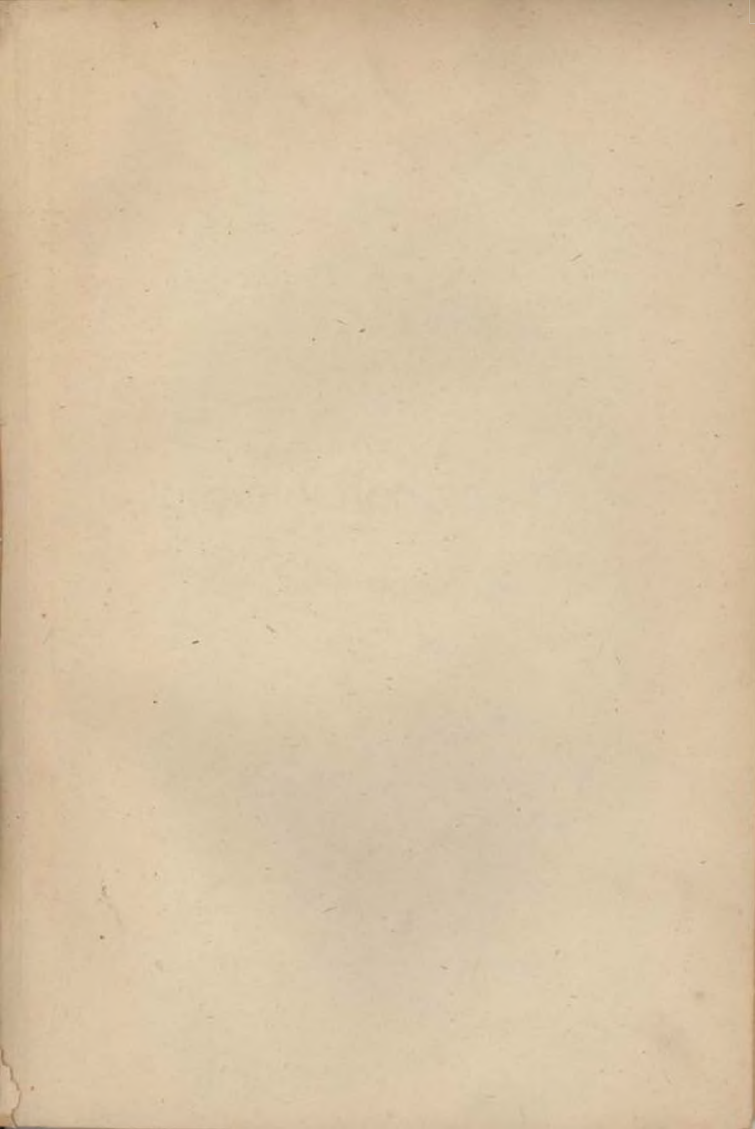
N.º 41.—Exención de impuesto sobre valores mobiliarios pertenecientes a los Bancos. — 18 de Marzo de 1927.

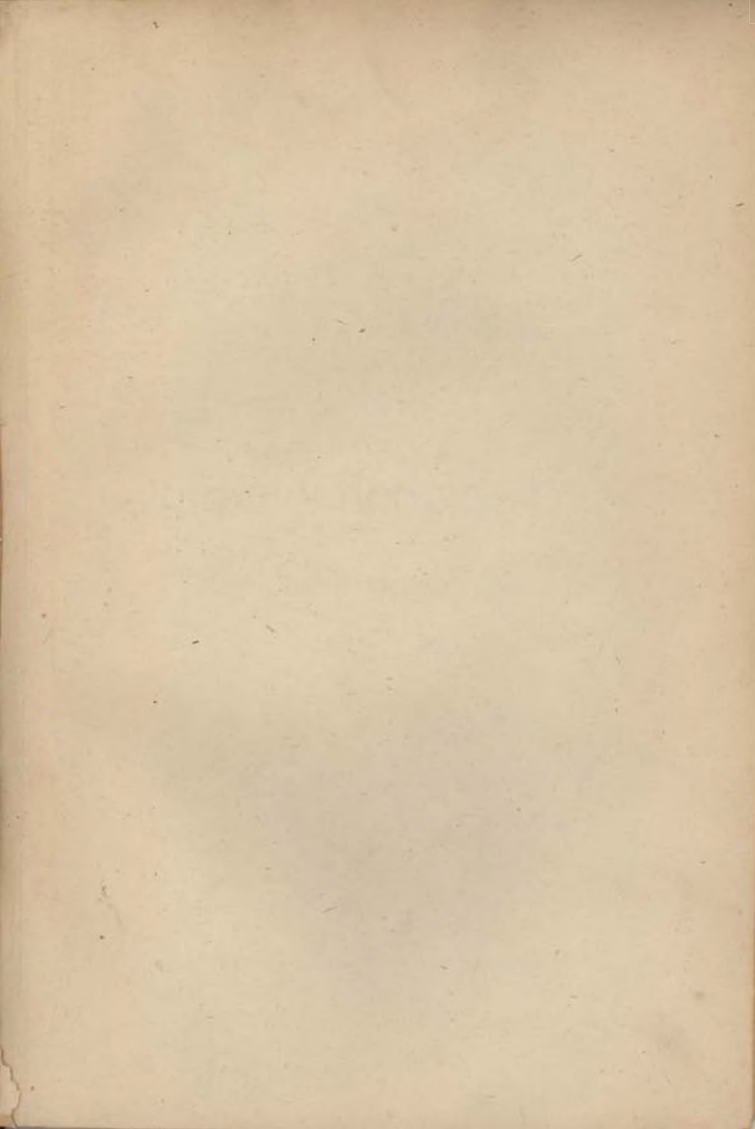
N.º 42.—Impuesto sobre operaciones a plazo.—19 de Abril de 1927.

N.º 42 a.—La situación de los Bancos del país el 28 de Febrero de 1927.—3 de Mayo de 1927.

N.º 42 b.—Consulta a los Bancos sobre las horas en que dehen mantener abiertas al público sus oficinas.—2 de Mayo de 1927.

N.º 43.—Impuesto sobre intereses por prórrogas de letras en cobranza.—10 de Mayo de 1927.





INDICE

	Página
CAPÍTULO I.—Liquidación del Banco Español de Chile.	1 ✓
CAPÍTULO II.—Interpretación de la Ley General de Bancos. Circulares, consultas de los Bancos.	3 ✓
CAPÍTULO III.—Control del Consejo.	13
CAPÍTULO IV.—Situación de los Bancos Comerciales. Estados a que se refiere el Art. 31	16
CAPÍTULO V.—Servicio de Inspección de Bancos. .	18
CAPÍTULO VI.—El Banco Central de Chile.	31
CAPÍTULO VII.—La Caja de Crédito Agrario.	35 ✓
CAPÍTULO VIII.—Informes sobre consultas del Gobierno y otras actuaciones de la Superintendencia.	39
CAPÍTULO IX.—Organización de la Superintendencia de Bancos.	41
CAPÍTULO X.—Establecimiento de nuevos bancos comerciales. Reforma de los bancos existentes. Bancos clausurados.	56
CAPÍTULO XI.—Bancos comerciales existentes en el país. Sucursales de los mismos. Sus operaciones.	68
CAPÍTULO XII.—Depósitos de valores mobiliarios en poder del Superintendente de Bancos	72
CAPÍTULO XIII.—Cuadros de los tipos de cambio internacionales.	75

	Página
CAPÍTULO XIV.—Modificaciones de la Ley General de Bancos.	76
LISTA DE ANEXOS.	81
ANEXO Q.—Informe de la Superintendencia de Bancos sobre especulaciones de cambio realizadas en Junio de 1928.	84
ANEXO S.—Informe de la Superintendencia de Bancos sobre el monto individual de los préstamos que puede conceder la Caja de Crédito Agrario.	103
ANEXO V.—Nómina de las empresas bancarias existentes en el país.	112
ANEXO W.—Ciudades en que existen oficinas bancarias	114
ANEXO X.—Cuadros de los tipos de cambios internacionales.	134

x CAPITULO V

Servicio de Inspección de Bancos

En los primeros meses de la vigencia de la Ley General de Bancos, las actividades de la Superintendencia se dedicaron casi por completo a poner en práctica las disposiciones de la ley relativas al encaje, a las comisiones de confianza, a la constitución de los depósitos de los Bancos en garantía del cumplimiento de la ley, a la autorización para recibir depósitos de ahorros preferidos, a la presentación de balances, a la custodia, dudas de los directores y empleados, fianzas bancarias, boletines estadísticos, balances semestrales, etc., etc., como se podrá ver por el examen de las Circulares a que se refiere el Capítulo II de esta Memoria.

Por otra parte, se presentaban durante estos mismos meses un sinnúmero de asuntos relacionados con la iniciación de los trabajos de liquidación del Banco Español de Chile, trabajos que, a mediados de Agosto, habían avanzado en forma de que se podían iniciar las inspecciones de los Bancos.

Antes de entrar en el detalle mismo de los pun-

tos que consulta el programa de inspección elaborado por la Superintendencia para las visitas periódicas, es útil referirse a los balances que por disposiciones de la Ley General de Bancos la Superintendencia debe pedir a lo menos cuatro veces al año a todas las instituciones puestas bajo su CONTROL, los cuales deben publicarse además en un periódico del lugar donde el Banco tenga su oficina principal.

Con anterioridad a la Ley General de Bancos, era muy distinta la forma en que cada empresa bancaria publicaba sus balances. La Superintendencia ha elaborado dos formularios de balances, uno de ellos, con los suplementos indispensables para que la misma Superintendencia pueda juzgar el desarrollo de las diferentes cuentas, y otro destinado a la publicidad, que contenga todos aquellos puntos y componentes del Activo y Pasivo que los acreedores, accionistas y el público que depositan su confianza en estas instituciones, tengan derecho a conocer.

Cree la Superintendencia que el modelo de balance adoptado que figura en las páginas 180 y siguientes del libro de las «Circulares», permite formarse un concepto claro y preciso de todas aquellas partidas que tienen relación con el estado mismo de los negocios. La uniformidad de la presentación y la comprobación oportuna por medio de los libros y documentos del Banco, de la exactitud de las cifras publicadas, permitirán además seguir el movimiento de los negocios de cada

institución y hacer comparaciones interesantes con otras analogas.

El *Activo* de estos balances está dividido en los grupos de Fondos disponibles—Colocaciones—Inversiones—Otras cuentas del Activo y Otras cuentas del Debe. El *Pasivo* se divide a su vez en obligaciones Exigibles a la vista o antes de 30 días—Exigibles a 30 días o después de 30 días—Adeudado a Bancos y Corresponsales—Otras cuentas del Pasivo—Otras cuentas del Haber y Capital y Reservas. Siguen a estos grupos las partidas que constituyen Cuentas de Orden, como los valores depositados en custodia o garantía, las cobranzas y los compromisos indirectos de directores y empleados.

Tiene la Superintendencia especial cuidado en insistir en una clasificación adecuada de las Colocaciones y ha impartido instrucciones en el sentido de que todo saldo con vencimiento fijo que no haya sido restituido dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento, pase a Documentos Vencidos, y que si no ha sido posible conseguir su cobro dentro del curso del año siguiente a su incorporación a esta última cuenta, debe aparecer entre las Deudas en Mora. Los créditos cuyo cobro se tramite por los Tribunales deben separarse en la cuenta de Documentos en Cobro Judicial. El formulario adoptado clasifica además las colocaciones en garantías (por hipoteca, fianza o prenda) y sin garantía especial (o sea con la sola firma del deudor) y en documentos y letras descontadas.

Conforme a las disposiciones legales, figuran en el balance en una cuenta especial las obligaciones de los Directores y Empleados incluso las de aquellas sociedades de que éstos forman parte.

Por la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, los Bancos comerciales tienen la obligación de concurrir al entero del capital de dicho Banco, con una cuota equivalente al 10% de su propio capital y reservas. Se ha creído conveniente separar esta inversión de las demás, haciéndola figurar en una partida especial del Activo, como asimismo los valores que los Bancos tengan depositados en poder del Superintendente de Bancos en garantía del cumplimiento de la ley, o para desempeñar comisiones de confianza, en conformidad a los arts. 18 y 51 de la Ley General de Bancos.

En el Pasivo se han separado las obligaciones exigibles a la vista o antes de 30 días, de las que sólo pueden ser reclamadas con un aviso no menor de 30 días, y se hacen, además, figurar en rubro aparte, los dineros recibidos en depósito a plazo fijo o indefinido, en atención a que estas cifras señalan aproximadamente los recursos adicionales con que cuentan los bancos para el desarrollo de sus actividades.

Los demás componentes del modelo de balance no necesitan una explicación especial, puesto que la propia denominación de ellos señala su objeto.

La Superintendencia, por su parte, recibe de los Bancos una serie de estados anexos a estos balances, que sirven para controlar el cumplimiento

de las distintas disposiciones de la ley o que se necesitan para llevar a efecto el programa de inspección.

Es difícil trazar en el estrecho marco de este capítulo un plan general de todos los puntos y detalles que se examinan al iniciarse la inspección de una oficina bancaria. La base de toda revisión, en primer término, es naturalmente el cumplimiento de la Ley General de Bancos, y el de las otras leyes que deben aplicarse a los Bancos, como ser, la del Banco Central de Chile, de Cuentas corrientes y Cheques, de Impuesto a la Renta, de Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, de Contribuciones a los Bienes Raíces, de Impuesto sobre Herencias y Donaciones, de Empleados Particulares, etc.

En general, se examina detenidamente cada cuenta del Libro Mayor, su origen, desarrollo y movimiento y se hacen las estimaciones del caso respecto a la valorización dada a las distintas partidas del Activo. Para este objeto, es necesario apreciar no solamente la cartera de las colocaciones, sino revisar el valor dado a las inversiones propias del Banco por concepto de bienes raíces, acciones, bonos, etc.

Respecto de las cuentas del Pasivo—depósitos, letras por pagar, boletas de garantía, etc.—se extiende la revisión a los papeles mismos expedidos por los Bancos.

Además, se practican arqueos en otras secciones donde se administran valores, como por ejemplo en la Custodia, Caja, Descuentos, Cobranzas,

estudiándose, en cada caso, la organización y el grado de seguridad que ella ofrece para el público, y se recomiendan a las instituciones cambios convenientes, siempre que las medidas de seguridad existentes no se consideren suficientes o adolezcan de defectos.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de las distintas leyes tributarias, se revisan todos los documentos que deben llevar estampillas, las contribuciones pagadas sobre bienes raíces, las retenciones hechas en concepto de impuestos sobre intereses, sueldos, utilidades, participaciones de los directores, dividendos, etc.

La Superintendencia de Bancos en sus inspecciones dedica una atención especial a las operaciones de cambio de las empresas bancarias y exige que la contabilidad respectiva sea llevada en forma clara y precisa para poder establecer en un momento dado, y en el más corto tiempo posible, la posición de cambio de todos los Bancos en todas las monedas, y las operaciones hechas para liquidaciones futuras. Uno de los puntos principales de la inspección y que significa, además, un trabajo laborioso y vasto, lo constituye el estudio y examen de la cartora, reflejada en el balance por el grupo de colocaciones. Con este objeto se analiza cada uno de los distintos créditos existentes en los Bancos, estudiando la documentación misma, la legalidad de los documentos, la clase de las garantías existentes, la reputación y situación financiera de los deudores.

Como consecuencia de este examen, la Supe-

rintendencia suele entregar al Consejo de los Bancos visitados una nómina de aquellas cuentas que le merecen observación, para que sean puestas bajo una vigilancia especial por parte del Banco, fijándose a éste un plazo adecuado para exigir la reduccióm de la deuda, el pago de intereses atrasados, o la constitución de garantías nuevas o adicionales. Junto con estas observaciones se presentan otras que señalan las deficiencias notadas en la documentación.

Para cumplir con las disposiciones legales, se han formado en cada caso Comisiones Inspectoras bajo la dirección de un inspector primero, el que asumía la responsabilidad de los trabajos de fiscalización y control.

Hasta fines del año 1927, se habían visitado las siguientes oficinas bancarias en el orden que a continuación se indican:

Jefe de Inspección: don Walter Lebus, Inspector 1.º

16- 8—26- 8	Valparaíso	1926.—AGOSTO Banco Italiano Banco Italiano, Almendral	Inspección
6- 9—13- 9	Valparaíso	SEPTIEMBRE Banco de Londres y América del Sud	Inspección
8-11—28-11 29-11— 26-11—	Santiago	NOVIEMBRE Banco Nacional Banco Nacional, Estación Banco Nacional, San Diego	Inspección
30-11— 7-12 8-12 9-12— 10-12— 13-12—14-12 15-12	Valparaíso Viña del Mar Valparaíso San Felipe Melipilla San Antonio	DICIEMBRE Banco Nacional Banco Nacional, Almendral " " "	Inspección
5- 1— 8- 1 17- 1—22- 1 24- 1—26- 1	Valparaíso Santiago Valparaíso	1927.—ENERO Banco Italo-Belga Banco de A. Edwards y Cia. Banco de A. Edwards y Cia.	Inspección

23- 2- 24- 2	Puerto Montt	FEBRERO	Banco Llanquihua	Inspección
24- 2- 1- 3	"		Banco Osorno y La Unión	"
		MARZO		
28- 2- 2- 3	Puerto Montt	Banco de Chile	Inspección	
3- 3- 5- 3	Puerto Varas	Banco Osorno y La Unión	"	
7- 3- 9- 3	La Unión	"	"	
8- 3	Río Bueno	Banco de Chile	"	
10- 3- 19- 3	Osorno	Banco Osorno y La Unión	"	
19- 3- 25- 3	Osorno	Banco de Chile	"	
26- 3- 1- 4	Valdivia	Banco Español de Chile en liquidación	"	
28- 3- 1- 4	"		"	
		ABRIL		
2- 4- 10- 4 y		Banco de Chile	Inspección	
12- 4- 18- 4	Temuco	"	"	
11- 4-	Nueva Imperial	Banco Alemán Transatlántico	"	
18- 4- 21- 4	Temuco	Banco Mulebén	"	
22- 4- 23- 4	Mulebén	Banco de Chile	"	
23- 4- 25- 4	"		"	
		MAYO		
26- 4- 7- 5	Concepción	Banco de Concepción	Inspección	
3- 5- 11- 5	"	Banco de Chile	"	
11- 5- 19- 5	"	Banco Hipotecario Agrícola	"	
6- 5- 12- 5	Talcahuano	Banco de Chile	"	
2- 5- 4- 5	"	Banco Español de Chile en liquidación	"	

JUNIO			
6-6-7-8	Valparaiso	Banco de Londres y América del Sud	Inspección Complementaria
7-6-8-8	"	Banco Italiano	"
8-6-	"	Banco Italiano, Almendral	"
10-6-11-6	"	Banco Italo - Belga	"
20-6-26-6	Curicó	Banco de Curicó	Inspección
24-6-	Molina	" " "	"
27-6-28-6	Santa Cruz	" " "	"
JULIO - AGOSTO			
21-7-10-8	Santiago	Banco Germánico de la América del Sud	Inspección
11-8-18-8)	Valparaiso	" " " " " "	"
24-8	"	Banco Yugoslavo de Chile	"
19-8-25-8	"		
SEPTIEMBRE			
1-9-	Santiago	Banco de A. Edwards y Cia.	Inspección Complementaria
20-9-28-9	"	National City Bank of New York	Inspección
OCTUBRE			
29-9-6-10	Valparaiso	National City Bank of New York	Inspección
6-10-	"	Banco de A. Edwards y Cia.	Inspección Complementaria
26-10	Santiago	Banco de Chile, Estación	Arqueo de Caja
26-10	"	Banco Nacional, Estación	Arqueo de Caja
26-10	"	Banco Español - Chile, Estación	Arqueo de Caja
28-10	"	Banco de Chile, San Pablo	Arqueo de Caja

		NOVIEMBRE	
2-11	Talca	Banco de Chile	Arqueo de Caja
2-11	"	Banco Español-Chile	Arqueo de Caja
3-11—23-11	"	Banco de Talca	Inspección
3-12—)			
21-11	San Javier	"	"
21-11	"	Banco de Chile	Arqueo de Caja
24-21—25-11	Linares	Banco de Talca	Inspección
26-11—26-11	San Carlos	"	"
28-11—30-11	Parral	"	"
		DICIEMBRE	
92-11— 3-12	Cauquenes	Banco de Talca	Inspección
5-12— 7-12	Constitución	Banco de Constitución	"
9-12—14-12	Cureó	Banco Comercial de Curicó	"
14-12	"	Banco de Curicó	Inspección Complementaria
Jefe de Inspección don Arturo Morandé F., Inspector 1.º			
		1920.—JUNIO - JULIO	
22- 6—15- 7	Santiago	Dircc. de Especies Valoradas	Inspección
		AGOSTO	
16- 8—24- 8	Santiago	Banco Italiano	Inspección

		SEPTIEMBRE	
6-9-13-9 14-9-2-10	Santiago	Banco de Londres y América del Sud Banco Régulo Valenzuela y Cia.	Inspección
		OCTUBRE	
10-10-23-10	Valdivia	Banco Español de Chile en liquidación	Inspección
		OCTUBRE 1926.—ENERO 1927	
26-10-22-1	Santiago	Caja de Retiro y Provisión de los FF. CC. en calidad de Director Suplente	Inspección
		MARZO.—ABRIL	
17-3-27-4 1-4-21-4 1-4-21-4	Santiago	Caja Nacional de Ahorros Inspección de Casas de Préstamos Caja de Crédito Popular	Inspección " "
		JUNIO	
1-6-30-6	Santiago	Banco Hipotecario y de Crédito	Inspección
		JULIO	
6-7-12-7 13-7-16-7	Santiago Valparaíso	Banco Francés e Italiano para la América del Sud	Inspección
		AGOSTO.—DICIEMBRE	
		Liquidación del Banco Español de Chile	

Además se revisaron periódicamente las operaciones hechas en la Caja de Crédito Agrario.

Después de cada inspección, y recibidos y estudiados por el Superintendente los informes parciales de los inspectores y el informe general presentado a la Superintendencia por el Jefe de la Comisión, el Superintendente, de acuerdo con las disposiciones legales, ha reunido en cada caso el Consejo de los Bancos visitados, haciéndole entrega de una minuta sobre los puntos que han dado lugar a observaciones. En estas minutas el Superintendente ha recomendado las modificaciones correspondientes en los casos en que se trataba de defectos de organización, control o irregularidades, pidiendo el oportuno pronunciamiento del Consejo cuando era necesario.

CAPITULO VI

El Banco Central de Chile

Desde que el Banco Central de Chile abrió sus puertas el 11 de Enero de 1926, hasta esta fecha, ha llonado en forma eficiente los fines perseguidos por la ley orgánica de la institución elaborada por la Misión que presidió Mr. E. W. Kemmerer, y aprobados por decreto-ley N.º 486 de 21 de Agosto de 1925.

Ha realizado la conversión metálica redimiendo el papel moneda y omitiendo billetes convertibles en oro o en letras oro a la vista, a la par y al portador. Con esto ha quedado restablecido en Chile el régimen del padrón de oro sobre la base del sistema monetario del Gold Exchange Standard.

Consecuencia de este nuevo régimen ha sido la estabilidad del valor de nuestra moneda, la que no ha vuelto a sufrir otras oscilaciones, en los cambios internacionales, que las provenientes del costo de la remesa del oro, o sea lo que en el lenguaje de los cambios se llama el Gold Point. No es del caso, en este informe, dejar de relieves los beneficios inmensos que reporta a la economía nacional y a la justicia distributiva de un

país la fijeza del valor de la moneda. Baste con decir que ella constituye la suprema aspiración de toda nación civilizada y progresista.

El funcionamiento del Banco Central ha dado, por otra parte, gran expansión al crédito, con lo que se ha facilitado en el país un aumento en el volumen de los negocios.

El sistema del redescuento de letras u otros documentos a los bancos y del descuento al público de letras provenientes de operaciones efectivas originadas por la producción de riqueza, ha dado elasticidad al circulante interior. Este mecanismo ha permitido que circulen tantos billetes como las necesidades del mercado lo requieran.

Antes de la apertura del Banco Central, era frecuente observar, en algunas regiones distantes del centro del país, que debido a la escasez de circulante, éste se obtenía mediante el pago de altos premios, lo que producía trastornos y encarecimiento en las actividades económicas de esas regiones.

Desde que esa institución dió comienzo a sus funciones, se preocupó de impedir que esto continuara y al efecto envió remesas de fondos al norte y sur del país en cantidad suficiente para atender las verdaderas necesidades de esos mercados.

Los servicios que en este sentido presta el Banco Central, se han facilitado más todavía con el establecimiento de agencias en Valparaíso, Antofagasta y Valdivia, y hoy día los trasposos de fondos se efectúan fácilmente y con toda regularidad.

El Banco Central ha tendido desde un comienzo a regularizar y uniformar en toda la República el tipo de interés del dinero por medio de la tasa de descuentos, fijando tasas homogéneas en sus oficinas del Norte, del Centro y del Sur del país. Aun más, en el propósito de estimular el desarrollo de las industrias y del comercio, ha provocado una baja del tipo de interés en forma que, desde la fecha en que abrió sus puertas hasta ahora, ha bajado la tasa del descuento de 10% a $7\frac{1}{2}\%$ para el público y de 9% a $6\frac{1}{2}\%$ para los bancos.

La comprobación numérica de todo lo afirmado anteriormente, la encontrará US. en las Memorias del Banco Central correspondientes a los años 1926 y 1927, presentadas a la Superintendencia de Bancos, que se acompañan a este informe en anexos O y P.

Por la lectura de estas Memorias podrá US. imponerse también en detalle del funcionamiento de esa institución.

Cabe aquí referirse a un acontecimiento producido a mediados de 1926, es decir, cinco meses después de haber entrado en funciones el Banco Central y que a no mediar la existencia de esta institución, habría tenido graves consecuencias en nuestra economía monetaria. Desde el 14 al 19 de Junio de ese año, y a raíz de la suspensión de los buenos oficios de Estados Unidos en la cuestión de Tacna y Arica, se realizaron algunas especulaciones de cambio que no tenían otro ob-

jeto que provocar la caída de la conversión y la quiebra del padrón de oro.

Esta tentativa de parte de los elementos que no se conforman con el régimen de oro, sirvió, sin embargo, para poner en evidencia la solidez del Banco Central, la eficacia de sus principios y el buen juego de sus funciones. En efecto, mediante la adopción inmediata de las medidas consultadas por la ley para estos casos, combinada con la acción fiscalizadora de la Superintendencia de Bancos, se pudo, en el espacio de pocos días, sofocar este movimiento especulativo y volver las cosas a su estado normal.

Deja constancia minuciosa de estos sucesos el informe presentado a US. por el infrascrito, con fecha 33 de Agosto de 1926, y cuya copia se incluye en anexo Q.

CAPITULO VII

La Caja de Crédito Agrario.

La ley N.º 4074, de 27 de Julio de 1926, sobre Crédito Agrario, que facultó a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir letras con garantía de vales de prenda de almacenes generales de depósito, o con garantía de préstamos sobre prenda agraria, dispuso en su art. 7.º que las instituciones que se acogieran a los beneficios de la misma ley, quedarían sujetas a la supervigilancia de la Superintendencia de Bancos, que tendría a su respecto, y en cuanto le fueran aplicables, todas las facultades que contempla la ley de bancos vigente.

Las personas o instituciones autorizadas para acogerse a dicha ley son sólo los tenedores de vales emitidos por los almacenes generales de depósito autorizados por la ley de 28 de Noviembre de 1922, previo acuerdo del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario; las asociaciones cooperativas de productores que obtengan para este efecto la autorización del Presidente de la República y la aprobación del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario; y las sociedades filiales

que organice esta misma Caja, con aprobación del Presidente de la República.

Hasta ahora, la única institución que se ha establecido al amparo de esta ley es la Caja de Crédito Agrario, creada por la Caja de Crédito Hipotecario como filial de ésta.

Se organizó la Caja de Crédito Agrario como sociedad anónima por escrituras de 31 de Agosto y 19 de Noviembre de 1926, ante el notario don Manuel Gaete Fagalde, on las cuales se contienen también sus estatutos, y por decreto supremo N.º 2161 de 19 de Noviembre de 1926 se aprobaron dichos estatutos, se autorizó la existencia de la sociedad y se la declaró al mismo tiempo legalmente instalada.

Correspondió a esta Superintendencia intervenir desde el principio activamente en la organización de la Caja de Crédito Agrario y especialmente en la preparación de sus estatutos, estudiando los proyectos que le fueron sometidos y formulando las observaciones que estimaba necesarias para asegurar la buena marcha de la institución y el éxito de sus operaciones, y para cautelar también los intereses fiscales que están ligados a esas operaciones, porque las letras que con ocasión de ellas se emitan llevan la garantía del Estado.

Al mismo tiempo que se confeccionaban los estatutos de la Caja, se preparó el proyecto para el reglamento de la Ley de Crédito Agrario, sobre el cual el Supremo Gobierno tuvo a bien

requerir la opinión de la Superintendencia de Bancos.

El Superintendente consignó el resultado de sus estudios en un extenso informe que presentó el 10 de Noviembre de 1926, y del cual se acompaña un ejemplar, en anexo signado con la letra R. En dicho informe se explicaron detenidamente las disposiciones del proyecto de reglamento, y se formularon numerosas observaciones que en su casi totalidad fueron tomadas en cuenta en el reglamento definitivo.

Dictado éste con fecha 17 de Noviembre de 1926, la Caja de Crédito Agrario solicitó poco después que se modificara la disposición del art. 5.º inc. 3.º del reglamento, que adoptando un principio establecido por la Ley General de Bancos para las empresas bancarias, limita al 10% de su capital y reservas el monto individual de cada uno de los préstamos que otorguen las instituciones regidas por la ley N.º 4074.

Se requirió nuevamente al respecto la opinión del Superintendente de Bancos, y en informe de 27 de Diciembre de 1926, de que se acompaña copia en anexo S. expuso éste con toda amplitud las razones que aconsejaban mantener la disposición del reglamento y rechazar la solicitud de la Caja de Crédito Agrario. Ha considerado siempre la Superintendencia que la disposición que se impugnaba tiene especial importancia, porque ella disminuye el riesgo de las operaciones, que será tanto menor cuanto más se dividan los préstamos, y porque es también más

conforme a la equidad social que los fondos disponibles para satisfacer las necesidades del crédito deben beneficiar al mayor número de personas en lugar de ser acaparados en pocas manos.

De acuerdo con la opinión de la Superintendencia, se mantuvo en el reglamento la aludida disposición del art. 5.º inc. 3.º, que por indicación suya había sido incorporada en él.

En relación también con las actividades de la Caja de Crédito Agrario, intervino la Superintendencia en la preparación y redacción del reglamento de la Ley sobre Prenda Agraria y de los formularios de los contratos que se celebraran en conformidad a esta ley y a la de Crédito Agrario.

Le cupo asimismo a la Superintendencia colaborar en las modificaciones de la ley N.º 4097 sobre Prenda Agraria, que se llevaron a cabo por ley N.º 4163, de 24 de Agosto de 1927, modificaciones que dieron más facilidades para el otorgamiento de la prenda agraria y más eficacia al derecho del acreedor prendario.

Establecida ya y en funciones la Caja de Crédito Agrario, la Superintendencia ha ejercido sobre ella por medio de sus inspectores la vigilancia que ordena la ley.

El desarrollo de las operaciones de la Caja y su situación actual, están explicadas en la primera Memoria anual que presentó el Directorio de esta institución junto con el Balance General al 31 de Diciembre de 1927, y que han sido publicados en folleto impreso.

CAPITULO VIII

Informes sobre consultas del Gobierno y otras actuaciones de la Superintendencia

La Superintendencia de Bancos no se ha limitado sólo a ocuparse de las funciones que le encomiendan la Ley General de Bancos y otras leyes relativas a diversas instituciones de crédito, sino que ha colaborado también en numerosas actividades administrativas y legales, a pedido del Supremo Gobierno.

Ha presentado diversos informes sobre el estado de las emisiones de vales con poder emisor; sobre las especulaciones; sobre la legalidad de la presentación de los Presupuestos para 1926 y 1927; sobre el reglamento de la ley de Crédito Agrario; sobre el monto de los préstamos de la Caja Agraria; sobre la baja de los intereses; sobre publicidad de los protestos de letras y de otras informaciones comerciales; etc., etc.

Ha colaborado en la redacción y estudio de los siguientes asuntos y proyectos de ley; en el proyecto de Contraloría General de la República; en el de la cuenta única fiscal de ingresos y egresos; en el que establece la Tesorería Nacional; en

el proyecto sobre la formación de la Oficina del catastro nacional; en el que modifica la Ley de Papel Sellado, Timbres y Estampillas; en el que crea los cargos de Contadores-Pagadores; en el de reorganización de los Ministerios; en los proyectos de Seguro Social; en el proyecto sobre fusión de las Cajas de Ahorros; en el de contribución sobre los bienes raíces; en el de Prenda de valores mobiliarios a favor de los bancos; en el de disminución del encaje legal; en el de Prenda Industrial; en el que fija la tasa de los intereses sobre los depósitos bancarios; en el que modifica la ley de prenda agraria; en el reglamento de la misma ley; en una monografía sobre la organización bancaria y monetaria de Chile a través de su historia, para el libro «Chile» que se presentará a la Exposición de Sevilla, etc., etc.

Además, a solicitud del Supremo Gobierno, algunos funcionarios de la Superintendencia han intervenido en la investigación de las irregularidades en la Dirección de Especies Valoradas; en la investigación de las irregularidades en la Caja de Retiro de los FF. CC. del Estado; en la entrega de la Caja de Crédito Prendario a su nueva Dirección; en el examen de la contabilidad de la Casa de Moneda al fusionarse con la Dirección de Especies Valoradas, etc.

CAPITULO IX

Organización de la Superintendencia de Bancos

A la Superintendencia de Bancos corresponde vigilar el cumplimiento de la Ley General de Bancos y la fiscalización de las operaciones efectuadas por las empresas bancarias existentes en el país.

La necesidad de que la autoridad intervenga en los negocios bancarios emana del carácter casi público que tienen estas instituciones, que no sólo negocian con sus propios fondos, sino también, en forma muy principal, con los depósitos del público.

Para el debido desempeño de su cometido, la Ley General de Bancos, establece para la Superintendencia una organización especial, que difiere en mucho de la de cualquier otro servicio público.

En efecto, el Superintendente de Bancos es el único funcionario de esta repartición que es nombrado por el Presidente de la República.

A él le corresponde designar y remover a su arbitrio, con entera independencia de otra autoridad, el personal de esta Sección.

En esta facultad reposa, a juicio del autor de la ley, el éxito de ella. Al efecto, en la exposición de motivos dice refiriéndose a esta facultad:

«La ley propuesta da al Superintendente de Bancos facultades para nombrar y despedir el personal de delegados, empleados, de oficina e inspectores. Es este un rasgo esencial del proyecto, porque si el Superintendente se viera cohibido por la obligación de mantener un empleado o un inspector que no le inspirara confianza y que no fuera idóneo, le sería imposible ejercer como es debido su alta magistratura.

«Sería preferible no poner en práctica el principio de la supervigilancia de los bancos, antes que coartar la acción del Superintendente con no otorgarle la plena libertad para tomar o despedir el personal de la Sección de su cargo.»

En el uso de estas facultades discrecionales, el Superintendente infrascrito, empezó por organizar la oficina dándole un carácter netamente comercial y estableciendo las siguientes secciones:

- a) Sección de Control
- b) Secretaría
- c) Sección de Inspección

Cada uno de estos departamentos tiene a su cargo las funciones que se indican:

Sección de Control

Corresponde a esta Sección:

- 1.º Recibir los cuadros de la situación de encaje, que en conformidad al art. 73 de la Ley

General de Bancos, deben enviar los Bancos a la Superintendencia en la forma y plazos que se establecen en las Circulares N.º 3 y 10 de esta Repartición.

Estudiar estos estados si están conformes con las prescripciones legales.

Denunciar ante el Superintendente los defectos u omisiones que notaren en ellos, ya sea porque no se ajusten a la ley o porque no se han remitido en los plazos fijados, o por cualquiera otra razón, a fin de que el Superintendente aplique al infractor la sanción que corresponda.

En seguida, esta sección hace un resumen de estos estados, que se envía a la prensa para su publicidad.

2.º Revisar los Estados que sobre la situación de sus negocios deben enviar cada cierto tiempo todos los bancos comerciales del país, en conformidad con el art. 31 de la ley citada, y confeccionar en seguida un resumen de ellos que demuestre la situación de cada empresa bancaria y de todas las empresas en conjunto. Este resumen se publica en el «Diario Oficial».

3.º Examinar los balances que semestralmente deben publicar los bancos de acuerdo con la legislación de sociedades anónimas.

4.º Llevar el archivo de los datos estadísticos que deben enviar los bancos con arreglo al formulario respectivo. Estos datos se consignan después en el Boletín Estadístico.

5.º Recibir mensualmente de los bancos extranjeros los estados de sus depósitos, que servirán

para determinar el impuesto de la tercera categoría que corresponde a estas empresas, de acuerdo con el art. 27 de la ley sobre impuesto a la renta.

Secretaría

Tiene a su cargo los trabajos propios de un servicio de esta naturaleza.

Sección de Inspección

Tiene por objeto practicar en los Bancos e instituciones sometidas a la vigilancia de la Superintendencia, las visitas de inspección ordenadas por el artículo 27 de la Ley General de Bancos. En el Capítulo V de esta Memoria se explica la forma en que se llevan a cabo estas visitas y se inserta la nómina de las empresas bancarias inspeccionadas hasta esta fecha.

Planta y nómina del personal

Al ponerse en vigencia, en forma anticipada, algunos títulos de la Ley General de Bancos, el Superintendente necesitó fijar, desde luego, la planta de empleados de la Oficina.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.º de la citada ley, el Superintendente sometió a la aprobación del señor Ministro de Hacienda una planta y sueldos del personal, que fué aprobada por decreto N.º 2841, de 22 de Diciembre de 1925.

Para confeccionar esta planta, el Superinten-

dente no tuvo mayores antecedentes que los cálculos aproximados que hizo de las necesidades presuntas de este servicio. No podía precisar en forma absoluta el desarrollo que tendría en el futuro un servicio que era enteramente nuevo en el país.

Fue así como no hubo después necesidad de proveer algunos de los cargos contemplados en ese decreto, y al poco tiempo y por diversas circunstancias, se palpó la necesidad de introducir algunas modificaciones en esa planta.

En esta virtud y con la experiencia de un año de servicios, fué aprobada por el Ministro de Hacienda la siguiente planta de empleados presentada por el Superintendente en Diciembre de 1926:

Superintendente,
Intendente,
Segundo Intendente,
Secretario,
Abogado,
Tres Inspectores Primeros,
Inspector Contador-Tesorero,
Dos Inspectores Contadores Segundos,
Cinco inspectores Segundos,
Inspector Tercero,
Oficial Primero para Tesorería-Contaduría,
Dos Oficiales Segundos,
Oficial Tercero,
Mayordomo,
Portero,
Portero.

Es del caso hacer presente que en el curso del año 1926 se dictó la ley N.º 4,074 sobre Crédito Agrario que colocó bajo la vigilancia de la Superintendencia a las instituciones que se acojan a los beneficios de esa ley.

Posteriormente se promulgaron la ley N.º 4,112 de 12 de Enero de 1927, que establece la Caja de Crédito Minero, y la ley N.º 4,312 de 24 de Febrero de 1928, que organiza el Instituto de Crédito Industrial, leyes ambas que amplían aun más las funciones de la Superintendencia de Bancos, colocando también bajo su vigilancia las dos instituciones nombradas.

Fuera de estos servicios el Gobierno ha requerido en diversas oportunidades, como se deja constancia en el capítulo VIII de esta Memoria, la intervención de funcionarios de esta repartición en diversas otras actividades administrativas.

Estas circunstancias hacen imposible establecer en forma permanente e invariable la planta de empleados de esta repartición y así lo prevé la ley cuando en el citado artículo 4.º autoriza al Superintendente para que contrate «los servicios de los empleados, inspectores, agentes especiales y demás personas que a su juicio le sea necesario ocupar para atender debidamente las obligaciones de su cargo».

Con arreglo a la disposición citada, el Superintendente contrató a todo su personal, quedando éste distribuído en la forma siguiente:

Superintendente	Don	Julio Philippi
Intendente	»	E. Wiechmann
2.º Intendente	»	Augusto Morere
Secretario	»	Eugenio Puga
Abogado	»	Gabriel Palma
Inspector primero	»	Walter Lebus
Inspector primero	»	Arturo Morandé
Inspector primero	»	Arturo Martinez
Insp. Contador Tesorero.	»	Rodolfo Wiedmaier
Insp. Contador segundo..	»	Domingo Flores
Insp. Contador segundo.	»	Spiro Cristodulato
Inspector segundo.....	»	Pablo Vigneaux
Inspector segundo.....	»	Carlos Oviedo
Inspector segundo.....	»	J. Manuel Millas
Inspector segundo.....	»	Theo Fuchs
Inspector segundo.....	»	Aert Van der Goes
Inspector tercero.....	»	Eduardo Moreno
Oficial primero para la Tesoreria-Contaduría. .	»	D. Fuenzalida
Oficial Segundo.....	»	Oswaldo Peña
Oficial Segundo.....	»	Eduardo Gallardo
Oficial Tercero.....	»	Fernando Matta
Mayordomo	»	Manuel Vera
Portero.....	»	Roberto Romero
Portero.....	»	Carlos Palma

Este personal ha sufrido los siguientes cambios:
Por renuncia del señor Augusto Morere se nombró segundo Intendente al Inspector primero se-
Walter Lebus; y fué designado para el mismo ca-
go de Inspector primero el Contador-tesorero
señor Rodolfo Wiedmaier. En Julio de 1927 fa-

llecio el Inspector primero señor Arturo Martínez. Ultimamente, por renuncia del Intendente señor Eduardo Wiechmann, se designó para ese cargo al abogado de la Superintendencia señor J. Gabriel Palma Rogers.

Los porteros señores Roberto Romero y Carlos Palma han sido reemplazados por los señores Ernesto González R. y Remigio Borges B.

Además, y dentro de los mismos fondos consultados para la planta de empleados anteriormente indicada, la Superintendencia ha ocupado los servicios de las siguientes personas en las calidades que se indican: don Julio Varela, como Inspector segundo; don Raúl Valdés, como Ayudante Contador; don Armín Urrutia, como Oficial segundo; doña Elsa W. de Busch y doña Rebeca Cisternas como mecanógrafas.

Situación Jurídica del Personal

Los empleados de la Superintendencia se encuentran en una situación especial y única, a virtud de las disposiciones de la Ley General de Bancos, por la cual se rigen exclusivamente sus nombramientos y sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la ley citada, el Superintendente nombra a los empleados con entera independencia de toda otra autoridad, y tiene también la más amplia y absoluta libertad para removerlos cuando a su juicio no desempeñen en forma honrada y eficiente las obligaciones a su cargo.

Las remuneraciones de esos empleados no se pagan con fondos fiscales, sino con las sumas provenientes de las cuotas que fija el Superintendente a todos los Bancos sometidos a su vivilancia (art. 8). No pueden, en consecuencia, estos empleados calificarse como empleados públicos.

Por otra parte, algunas disposiciones contenidas en el decreto reglamentario de la Ley de Empleados Particulares de 22 de Mayo último y en la Ley General de Bancos, colocan a los empleados de la Superintendencia de Bancos, fuera de la posibilidad de calificarse como empleados particulares:

Así p. ej. el art. 1.º inc. 2.º del mencionado decreto reglamentario al definir al empleado particular dice:

« Un empleado tiene el carácter de *empleado particular* cuando presta sus servicios a una *persona o institución* o corporación independiente « de la Administración de la República y en « cualquiera de sus actividades.»

Esta definición excluye en forma terminante al personal de la Superintendencia de Bancos, que, como se sabe, presta sus servicios a una institución dependiente de la Administración de la República, como se desprende del art. 1.º de la Ley General de Bancos, que dice: «Establécese « en el Ministerio de Hacienda una Sección de « Bancos que tendrá a su cargo,..... etc.»

Estas consideraciones valieron para que el personal de la Superintendencia fuera incluido entre

6 las excepciones que contempla el art. 174 de la Ley de Emergencia N.º 4075, de 29 de Julio de 1926 que legisló para todo el personal de la Administración Pública, *ata l*

Más tarde al discutirse el proyecto de Estatuto Administrativo en la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, hubo nuevamente acuerdo unánime en el sentido de que el personal de esta repartición no debía quedar sometido a las prescripciones del Estatuto Administrativo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado por la Ley General de Bancos, el Superintendente contrata a todo su personal y en sus relaciones y servicios, derechos y obligaciones, ambas partes se atienen a lo estipulado en el respectivo contrato.

Ante esta situación única del personal de la Superintendencia de Bancos, que no entraba en la categoría de empleados públicos ni en la de empleados particulares, se le presentó al Superintendente un problema de carácter social que procuró inmediatamente resolver.

En efecto, comprendiendo el infrascrito la absoluta necesidad y conveniencia que hay de que el personal a su cargo cumpla con las prácticas de previsión que aconseja la legislación social moderna, y velando porque ninguno de sus empleados se vea privado de formar un fondo de retiro que le permita más tarde, al abandonar sus tareas, disfrutar de sus economías, buscó una institución de esta clase para acojerse a sus beneficios.

Después de una declaración hecha por la Dirección de la Caja Nacional de Empleados Públicos en el sentido de que el personal de la Superintendencia no estaba sometido al régimen de esa Caja y previa aceptación del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, el Superintendente pidió al Gobierno autorización para que se permitiera al personal de la Superintendencia acogerse a los beneficios que se consultan en el Reglamento por que se rige el Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario.

El Gobierno, por decreto supremo N.º 1100 de fecha 14 de Julio de 1926, concedió esa autorización.

Desde esa fecha el personal de la Superintendencia quedó incorporado a dicho departamento y cumple estrictamente con todas las prescripciones del respectivo reglamento.

GASTOS DE LA SUPERINTENDENCIA.—CUOTA DE LOS BANCOS

El presupuesto de gastos de la Superintendencia fué fijado por el Superintendente, con aprobación del Ministro de Hacienda y del Congreso Nacional, en \$ 850,000 para el año 1926, en igual suma para el año 1927, y en 862,000 para el año 1928.

Dispone el art. 8.º de la Ley General de Bancos:

«En compensación de los servicios que la
« Sección de Bancos prestará a las empresas
« bancarias ejercitando la supervigilancia, examen
« inspección de las mismas, estas empresas con-

« tribuirán al pago de los gastos que imponga el
« mantenimiento de esta Sección, con una cuota
« cuya cuantía será fijada semestralmente por el
« Superintendente, con aprobación del Ministro
« de Hacienda. La cuota deberá fijarse antes del
« 1.º de Febrero y del 1.º de Agosto de cada año.

«La cuota correspondiente a cada empresa será
« proporcional al término medio de su activo to-
« tal del semestre inmediatamente anterior, según
« aparezca de los estados que toda empresa debe
« presentar al Superintendente en conformidad al
« art. 31.

«Mientras esta nueva organización no haya es-
« tado en funciones durante el tiempo necesario
« para recibir dos de los estados a que se refiere
« el art. 31, el Superintendente fijará la cuota de
« cada empresa bancaria, tomando por base el
« promedio del activo declarado en los resúme-
« nes de los últimos dos balances semestrales pu-
« blicados por el Ministerio de Hacienda.

«La cuota no podrá exceder en un semestre de
« un cuarentavo de uno por ciento del activo to-
« tal del semestre.

«Para los efectos del cálculo de la cuota que
« debe entregar cada Banco, no deben conside-
« rarse como parte del activo los bienes deposi-
« tados en custodia en la empresa bancaria, ni
« los que hubiere recibido en administración, ni
« los que hubieren sido entregados en garantía
« de alguna obligación contraída para con dicha
« empresa.»

En consecuencia, los fondos con que se cubren

los gastos de la Superintendencia no son fiscales, sino que provienen de las cuotas que con ese fin entregan directamente a la Superintendencia las empresas bancarias. Esta cuota no constituye propiamente un impuesto ni una contribución ordinaria, sino que es un aporte de los Bancos para pagar el servicio de Inspección y Control, que redunda en beneficio de los respectivos accionistas, directores y depositantes.

En conformidad con el artículo citado, la Superintendencia fué autorizada por el Gobierno para cobrar hasta un cuarentavo de uno por ciento del activo total de cada semestre, durante los años 1926 y 1927 y primer semestre de 1928.

Habiendo entrado en vigencia en todas sus partes la nueva Ley de Bancos el 27 de Marzo de 1926, la Superintendencia estimó que sólo desde esa fecha los gastos de su servicio, excepción hecha de los de instalación y del sueldo del Superintendente, debían ser de cuenta de las empresas bancarias, y por esto cargó al Banco Español de Chile, los ocasionados durante los meses de Diciembre de 1925, Enero, Febrero y Marzo de 1926, en que todo su personal se dedicó exclusivamente al estudio de la situación de dicho Banco primero y a la liquidación del mismo después. Desde el 1.º de Abril de 1926, se han cargado al mismo Banco sólo los sueldos del personal que ha seguido ocupando especialmente en su liquidación.

Monto de los Gastos

Los gastos de la Superintendencia desde la iniciación de sus servicios, excluyendo los gastos correspondientes a la liquidación del Banco Español, fueron costeados por todos los Bancos del país y ascendieron para el año 1926 a \$ 498,000.10 y para el año 1927 a \$ 762,000

El detalle de estos gastos es el siguiente:

	Año 1926	Año 1927
	(8 meses)	
Gastos Generales.....	\$ 18,508.60	\$ 28,239.21
Material.....	19,024.30	19,958.35
Muebles y Útiles.....	67,898.35	18,427.50
Sueldos.....	289,640.66	534,239.89
Seguro.....	271.05	386.41
Arriendos.....	15,600.—	14,700.—
Fondo de Retiro (patronal)	14,540.50	25,404.50
Timbres y Estampillas.....—	310.—
Viajes y viáticos.....	5,297.40	64,312.75
Gastos por pagar.....	66,624.24	41,624.24
idem aún no		
invertidos.....	19,397.15
	<u>\$ 498,000.10</u>	<u>\$ 762,000.—</u>

En estas cifras no están incluidos los gastos que correspondían al Banco Español de Chile en Liquidación por sueldos, viáticos y pasajes de aquellos funcionarios que dedicaron todo su tiempo, o gran parte de él, a los asuntos relacionados con la liquidación de dicho Banco.

En consecuencia, sólo se hizo efectiva la cuota de los Bancos, para los años 1926 y 1927, hasta concurrencia de los gastos totales que figuran en las columnas correspondientes a esos años.

Estas sumas cobradas a los Bancos se descompone como sigue:

en 1926	{	II Trimestre \$ 198,000.10	}	\$ 498,000.10
		II Semestre <u>300,000.—</u>		
en 1927	{	I Semestre \$ 406,000.—	}	\$ 762,000.—
		II Semestre <u>356,000.—</u>		

Todas las sumas que se giraron contra la Tesorería Fiscal en virtud del Presupuesto de gastos autorizado fueron oportunamente enteradas por la Superintendencia en la misma Tesorería.

CAPITULO X

Establecimiento de nuevos bancos comerciales Reformas de los bancos existentes Bancos clausurados

I

NUEVOS BANCOS COMERCIALES

Banco Español - Chile.—Con posterioridad a la promulgación de la Ley General de Bancos se ha establecido sólo una nueva empresa bancaria, con el nombre de Banco Español - Chile y con domicilio en la ciudad de Valparaíso.

Se constituyó este Banco en forma de sociedad anónima por escrituras otorgadas el 23 de Enero de 1926 ante el Notario de Valparaíso don Enrique Gana y de 26 de Marzo y 5 de Abril del mismo año ante el notario de Santiago don Javier Vergara R., escrituras en las cuales constan también los estatutos por los cuales había de regirse la nueva institución.

El capital del Banco debía ser de \$ 40.000.000 dividido en 400.000 acciones de \$ 100.— cada una.

Por decreto supremo N.º 426 de 26 de Marzo de 1926, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos del Banco mencionado, fijándose el plazo de tres meses para la suscripción de la totalidad de las acciones en que se dividió el capital social.

Antes de la expiración de este plazo se presentó de nuevo al Supremo Gobierno el Banco Español - Chile haciendo presente que no había podido cumplirse esta condición ni colocarse la totalidad de las acciones debido a las condiciones desfavorables del mercado, por lo cual, reunidos los accionistas en Junta General Extraordinaria el 8 de Julio de 1926 hablan acordado reducir el capital de la sociedad a la cantidad de \$ 36.000,000, representados por 360,000 acciones de \$ 100,— cada una. Pedía en consecuencia el Banco, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 435 del Código de Comercio y 64 de la Ley General de Bancos que se aprobara la reforma indicada.

Por decreto supremo N.º 940 de 19 de Junio de 1926 fué aprobada esta reforma y quedó en consecuencia fijado el capital del nuevo Banco en la cantidad de 36.000,000 de pesos.

En conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del art. 10 de la Ley General de Bancos, ocurrió en seguida el Banco Español - Chile a la Superintendencia solicitando la autorización necesaria para funcionar; y habiéndose comprobado el cumplimiento de las condiciones impuestas en los citados decretos supremos, otorgó el Superin-

tendente esa autorización, que en conformidad a la ley tiene el valor del decreto que declara legalmente instalada la sociedad anónima.

Los estatutos del Banco Español - Chile fueron redactados en estricta conformidad con las disposiciones de la Ley General de Bancos y con el Reglamento de Sociedades Anónimas, y se consultaron en ellos todas las disposiciones necesarias para cumplir el propósito del art. 10 de la misma ley de que confieran claramente a la empresa bancaria las atribuciones y facultades que la ley señala y la sometan a las obligaciones y responsabilidades que ella impone.

El Banco Español - Chile abrió desde el principio oficinas en las ciudades de Iquique, Valparaíso, San Felipe, Los Andes, Santiago, Rancagua, San Fernando, Rengo, Chillán, Concepción, Los Angeles, Angol, Traiguén, Victoria, Lautaro y Temuco.

Posteriormente y con la debida autorización de la Superintendencia de Bancos, estableció nuevas sucursales en los lugares y fechas que se indican:

En Valparaíso, (Almendral); Santiago, (Estación) y Talcahuano, el 14 de Septiembre de 1926.

En Curico, Talca y Valdivia, el 3 de Febrero de 1927.

En Coquimbo, el 3 de Marzo de 1927.

En Linares, el 11 de Marzo de 1927.

II

REFORMAS DE LOS BANCOS EXISTENTES

A.—*Modificación de estatutos.*—Aparte del Banco Español - Chile, que, según se ha dicho, modificó el monto del capital, después de autorizada su existencia y antes de que empezara su funcionamiento, han reformado también sus estatutos varias otras instituciones bancarias.

Debe citarse, en primer lugar, al Banco de Chile y Argentina que, con el objeto de solidificar su situación, redujo el monto de su capital de \$ 10.000.000, a \$ 8.000.000 y cambió también su nombre por el de Banco de Punta Arenas, Magallanes, que lleva actualmento.

Se introdujeron, además, en los mismos estatutos muchas otras modificaciones, con el objeto de amoldarlos por completo a las disposiciones de la Ley General de Bancos y del Reglamento de Sociedades Anónimas.

La reforma fué acordada en Junta General de Accionistas de 6 de Noviembre de 1926, cuya acta se redujo a escritura pública el 13 del mismo mes ante el notario de Punta Arenas don Manuel Chaparro, suplente del titular don Víctor Vergara Antúnez, y fué aprobada por decreto supremo de 15 de Marzo de 1927.

Hay que mencionar también al Banco de Osorno y La Unión que en Junta General de Accionistas de 26 de Julio de 1927, reformó sus estatutos, elevando el capital del Banco que era de

\$ 10.000,000 a la cantidad de \$ 12.000,000, e introduciendo además en ellos numerosas modificaciones para armonizarlos con las leyes y reglamentos vigentes.

La reforma consta de escritura pública de 8 de Octubre de 1927 ante el Notario de Osorno don Abraham Gajardo, y fué autorizada por decreto supremo N.º 2712 de 14 de Diciembre de 1927.

Ha modificado también el Banco de Talca sus estatutos en dos ocasiones, en el curso de los años 1926 y 1927.

La primera reforma, que consta de escritura de 18 de Diciembre de 1926 ante el Notario de Talca don Mamerto Espina, aprobada por decreto N.º 2664, de 28 de Diciembre de 1926, tuvo por objeto, entre otros, elevar el capital social de \$ 10.000,000 a \$ 12.000,000, mediante la emisión de 20,000 nuevas acciones de \$ 100, cada una.

La segunda reforma se llevó a cabo por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 9 de Setiembre de 1927, cuya acta se redujo a escritura pública el 17 de Noviembre del mismo año ante el notario de Talca don Emilio Donoso, y mediante ella se aumentó nuevamente el capital del Banco hasta la cantidad de \$ 14.000.000. La reforma fué aprobada por decreto N.º 2631 de 5 de Diciembre de 1927.

Por último, dos de las instituciones hipotecarias han introducido igualmente modificaciones en sus estatutos, el Banco Hipotecario de Valparaíso y el Banco Hipotecario de Chile. La del primero consistió principalmente en excluir de los

estatutos las disposiciones referentes a negocios que no sean hipotecarios. para circunscribir las operaciones del Banco sólo a las de esta última clase. Consta la reforma de escritura de 26 de Setiembre de 1927 ante el notario de Valparaíso don Santiago Godoy y fué aprobada por decreto N.º 2554 de 24 de Noviembre de 1927.

El Banco Hipotecario de Chile en Junta de Accionistas de 27 de Abril de 1927, cuya acta se redujo a escritura pública el 2 de Mayo del mismo año ante el notario don Javier Echeverría, acordó elevar su capital, que era de \$ 12.000,000, a la cantidad de \$ 15.000,000 mediante la emisión de \$ 15,000 nuevas acciones de \$ 200 cada una. La reforma fué aprobada por decreto N.º 1271 de fecha 16 de Febrero de 1928.

*B.—Aumentos de capital de Bancos extranjeros.—*Desde la vigencia de la Ley de Bancos hasta la fecha de esta Memoria han aumentado su capital los bancos extranjeros que en seguida se indican, en la forma que también se detalla, aumentos que fueron aprobados por los decretos supremos que igualmente se mencionan:

The National City Bank of New York, de \$ 5.000.000, a \$ 8.000,000, según decreto N.º 1954 de 29 de Octubre de 1926.

Banco Alemán Transatlántico, de \$ 9.000,000, a \$ 15.000,000, según decreto N.º 315 de 15 de Marzo de 1927.

Banco de Londres y América del Sud Ltda, de \$ 4.000,000, a \$ 12.000,000, según decreto N.º 379 de 25 de Marzo de 1927.

Banco Mercantil-Bolivia, de \$ 1.520,085.04, a \$ 2.000,000 según decreto N.º 388 de 25 de Marzo de 1927,

The National City Bank of New York, de \$ 8 millones, a 12.000,000, según decreto N.º 376 de 16 de Febrero de 1928.

III

BANCOS CLAUSURADOS

Banco Italo - Belga.—Con fecha 21 de Diciembre de 1926, el Banco Italo - Belga, con sede principal en Amberes, que mantenía oficinas en Santiago y Valparaiso, puso en conocimiento de la Superintendencia la resolución tomada por su casa matriz de terminar sus operaciones en Chile y de clausurar las oficinas indicadas. En vista de lo dispuesto en el inc. 4.º del art. 13 de la Ley General de Bancos, que da preferencia a los acreedores chilenos y a los extranjeros domiciliados en Chile sobre el activo que el Banco tuviera en el país, la Superintendencia practicó una visita de inspección a dicho Banco a fin de establecer las obligaciones que quedaban pendientes en Chile y de adoptar las medidas necesarias en resguardo de los respectivos acreedores.

Como consecuencia de este examen se exigió al Banco que consignara en el Banco Central de Chile en dinero efectivo las siguientes cantidades, que corresponden al pasivo en Chile resultante del examen de la Superintendencia: \$ 8,269.89 en moneda corriente, 6,225.20 Liras y Frs. 200.30.

A más de estos depósitos efectivos, exigió la Superintendencia una garantía de \$ 199,000 para responder a las resultas de algunos juicios que se hallaban en tramitación, garantía que fué otorgada a satisfacción de la Superintendencia por intermedio de otro Banco, y la entrega de la custodia que ascendía a un valor nominal de \$ 576,695 y que fué depositada en el Banco Central.

Tomadas estas precauciones, no hubo ya inconveniente por parte de la Superintendencia para aceptar la clausura de la agencia del Banco Italo - Bolga, clausura que fué autorizada por decreto del Supremo Gobierno de fecha 23 de Abril de 1927.

Banco Hipotecario y de Crédito.—Funcionaba en Santiago una institución denominada Banco Hipotecario y de Crédito, cuyos estatutos habían sido aprobados por decreto supremo de 12 de Diciembre de 1901. La Sociedad fué designada al tiempo de su constitución con el nombre de «Compañía de Crédito y Construcciones» y en el año 1920 se introdujeron en sus estatutos diversas reformas que fueron aprobadas por decreto N.º 1356 de 6 de Mayo de 1920, una de las cuales consistió en sustituir el nombre indicado por el de Banco Hipotecario y de Crédito.

El capital primitivo de la institución era de \$ 600,000 dividido en 12,000 acciones de \$ 50.—cada una. En el curso del año 1923 fué elevado dicho capital a \$ 2.000,000 por medio de una nueva reforma de los estatutos, que fué aprobada por decreto N.º 661 de 28 de Abril de 1923.

En conformidad a los estatutos de la nombrada sociedad, podía ella dedicarse a negocios propios del giro de los bancos hipotecarios y de los bancos comerciales y estaba también facultada para realizar numerosas operaciones enteramente extrañas a las funciones de una empresa bancaria.

La institución referida no había dado cumplimiento a ninguna de las disposiciones de la Ley General de Bancos. No había enviado a la Superintendencia los estados a que alude el art. 31 ni los relacionados con el encaje que requiere el art. 73; no había depositado tampoco la garantía exigida por el art. 18; efectuaba numerosas operaciones no comprendidas entre las que taxativamente permite el art. 75. Por otra parte, no había suscrito las acciones de la clase «B» a que obliga el art. 19 de la Ley Orgánica del Banco Central.

En vista de todas estas irregularidades, la Superintendencia de Bancos, como uno de sus primeros actos de fiscalización, comisionó el 23 de Abril de 1926 a uno de los funcionarios de su servicio para que practicara en el Banco Hipotecario y de Crédito una visita de inspección y se impusiera de las actividades que desarrollaba.

En esta inspección se pudo constatar que los libros de contabilidad del Banco no estaban al día y que se habían cometido irregularidades durante su funcionamiento, y por otros conductos llegó a conocimiento de la Superintendencia que el Banco mismo se ofrecía en venta a capitalistas extranjeros. Verbalmente el Presidente del Banco hizo re-

petidas promesas al Superintendente de proceder a su disolución y liquidación y de suspender sus actividades comerciales, promesas que no fueron cumplidas, por lo cual la Superintendencia procedió el 18 de Diciembre de 1926, a pedir al Ministerio de Hacienda autorización para hacerse cargo del Banco, con el objeto de impedir que continuara en sus peligrosas actividades.

Esta autorización fué concedida por nota del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1926, y al día siguiente la Superintendencia dictó un decreto, en que declara que se hace cargo de las operaciones y bienes del Banco.

Procedió en seguida, en los días 23 y 24 a recibirse de las existencias y bienes de la sociedad, y se levantó acta de esta diligencia por el notario don Eulogio Altamirano.

Una vez producida esta situación, el Banco Hipotecario y de Crédito, en Junta General de accionistas celebrada el 28 de Enero de 1927, acordó disolverse anticipadamente y proceder voluntariamente a su liquidación, designando como liquidadores a don Luis Serrano Arrieta y a don Roberto Balmaceda. La disolución fué aprobada por decreto supremo N.º 285 de 7 de Marzo de 1927.

Fueron necesarias, todavía, insistentes gestiones de la Superintendencia para obtener que se cumplieran las formalidades del artículo 440 del Código de Comercio.

Se acompaña en Anexo T. un estado de los

saldos de las cuentas activas y pasivas del Banco Hipotecario y de Crédito al 23 de Diciembre de 1926, tales como aparecen en sus libros.

La Superintendencia continúa adoptando, con toda energía, las medidas necesarias en resguardo de los intereses de los acreedores.

Banco Hipotecario Agrícola de Concepción.—Existía en Concepción un Banco denominado Banco Hipotecario Agrícola, que según sus estatutos podía ejecutar, a más de las operaciones determinadas por la ley que creó la Caja de Crédito Hipotecario, algunas otras que son propias de los Bancos Comerciales, tal como están éstos definidos en el artículo 57 de la Ley General de Bancos. Su existencia fué autorizada por decreto de 31 de Agosto de 1905, con un capital de un millón de pesos, dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una.

En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de Agosto de 1922, se había acordado la disolución anticipada de esta sociedad, pero hasta la fecha en que entró en funciones la Superintendencia de Bancos, ese acuerdo no había sido sometido a la aprobación del Supremo Gobierno como lo exige el artículo 427 del Código de Comercio.

Con motivo de una inspección que los funcionarios de la Superintendencia practicaron en la ciudad de Concepción, se tuvo conocimiento de esta situación irregular en que se hallaba el Banco mencionado y decidió entonces la Superintendencia que se practicara en él una visita por funcionarios

de su dependencia, quienes examinaron la contabilidad de la institución y formaron el balance al 30 de Abril de 1927 con los datos que aparecían en sus libros. Se acompaña copia de este balance en Anexo U.

La Superintendencia insistió ante el Banco en que procediera cuanto antes a regularizar su situación legal, y en cumplimiento de las instrucciones que se le impartieron el Directorio convocó a una nueva Junta General Extraordinaria de Accionistas que tuvo lugar el 27 de Agosto de 1927, en la cual se tomó otra vez el acuerdo de disolver anticipadamente la sociedad. Este acuerdo se redujo a escritura pública el 10 de Setiembre de 1927, ante el Notario de Concepción don Guillermo Jorquera, suplente del titular don Félix Larenas, y fué aprobado por decreto supremo N.º 2664 de 9 de Diciembre de 1927.

CAPITULO XI

Bancos comerciales existentes en el país.—Sucursales de los mismos.—Sus operaciones.

Funcionan actualmente en el país, además del Banco Central de Chile y de la Caja Nacional de Ahorros, y fuera de las instituciones hipotecarias, 17 bancos nacionales y 7 bancos extranjeros, cuyos nombres se indican en la nómina que se acompaña como Anexo V), en la cual también se especifican las ciudades en que tienen establecida su Oficina Principal.

Existen oficinas bancarias en 113 distintas ciudades del país, según detalle que se adjunta en Anexo W), con indicación del nombre de los bancos respectivos, comprendiendo en ellas las Oficinas Principales, las Sucursales y las Agencias.

Los datos referentes al capital y reservas de cada una de las empresas bancarias que figuran en las nóminas aludidas, constan de los resúmenes de estados a que se hace referencia en el capítulo IV de esta Memoria.

Fuera de las sucursales abiertas por el Banco

Español-Chile, cuyo detalle se incluye en el Capítulo X de esta Memoria, la Superintendencia ha autorizado a los siguientes bancos comerciales, para que abran sucursales en las ciudades y fechas que se indican: al Banco de Talca, en San Javier, el 11 de Noviembre de 1926; al Banco de A. Edwards y Cia. en Santiago, (San Diego), el 29 de Diciembre de 1926; y al «Banco de Punta Arenas, Magallanes», ex-Banco Chile y Argentina, en Puerto Natales, (Ultima Esperanza, Magallanes), el 11 de Marzo de 1927.

Operaciones de los Bancos

Todos los Bancos indicados en el Anexo V) han encuadrado sus operaciones dentro de las normas establecidas en la Ley General de Bancos y especialmente en el art. 75, que enumera taxativamente las operaciones que pueden efectuar los Bancos Comerciales y en el art. 76 que indica las prohibiciones y restricciones a que están sujetos.

Para algunas de las operaciones enumeradas en el citado art. 75, como los depósitos de ahorro y las comisiones de confianza, se requiere una autorización previa de la Superintendencia, y para las últimas es necesario, además, que se constituya un depósito de garantía ascendente a \$ 500,000, en valores de primera clase, a la orden del Superintendente.

Según el art. 44, los bancos comerciales pueden ser autorizados por el Superintendente de

Bancos para recibir, además de los depósitos a plazo usuales, depósitos de ahorro y para pagar intereses sobre ellos, sin que el total de dichos depósitos pueda exceder de \$ 10.000, por persona en un momento dado o de \$ 30.000, cuando se trate de sociedades cooperativas, educacionales, obreras, religiosas, de caridad o de beneficencia. Estos depósitos están sometidos a algunas reglas especiales y gozan de preferencia sobre todos los demás acreedores del banco, a excepción de los que sean de 1.º, 2.º y 3.º grado, según el Código Civil.

Hasta la fecha de la presentación de esta Memoria, han sido autorizados para establecer Secciones de Ahorro en conformidad a las disposiciones de la Ley de Bancos, las siguientes empresas bancarias, en las fechas que se indican:

Banco de Londres y América del Sud...	27-	III-1926
Banco Anglo Sud Americano Ltda.....	30-	III-1926
Banco de Curicó.....	8-	IV-1926
Banco de Concepción.....	13-	IV-1926
Banco Francés e Italiano.....	15-	IV-1926
Banco Alemán Transatlántico.....	16-	IV-1926
Banco de Punta Arenas, Magallanes.....	20-	IV-1926
Banco Yugoslavo de Chile.....	18-	V-1926
Banco Osorno y La Unión.....	19-	V-1926
Banco Germánico de la América del Sud...	13-	VII-1926
Banco Mulchén.....	15-	VII-1926
Banco Español-Chile.....	7-	VIII-1926
Banco Italiano.....	13-	VIII-1926
Banco de Talca.....	21-	IX-1926

Según el art. 50 de la Ley General de Bancos, el Superintendente puede autorizar a los bancos

comerciales para que obren como secuestres, depositarios, mandatarios, administradores de bienes ajenos, y para que desempeñen cualquiera otra función de confianza que las leyes permitan conferir.

Hasta ahora se ha concedido autorización para ejecutar esta clase de operaciones, previa la constitución del depósito de \$ 500,000, exigido por la ley, a los siguientes bancos en las fechas que se anotan:

Banco de A. Edwards y Cía.....	27-	III-1926
Banco Anglo Sud Americano Ltda.....	30-	III-1926
Banco de Chile.....	12-	IV-1926
Banco de Chile y Alemania.....	27-	IV-1926
Banco Alemán Transatlántico.....	27-	VIII-1926
Banco Español-Chilo.....	10-	X-1926
National City Bank of New York.....	2-	VIII-1927

CAPITULO XII

Depósito de Valores Mobiliarios en poder del Superintendente de Bancos.— Multas cobradas por la Superintendencia

Depósitos.—El art. 18 de la Ley General de Bancos dispone que toda empresa bancaria entregará en depósito al Superintendente de Bancos, y a satisfacción de éste, como garantía del cumplimiento de la misma ley, valores mobiliarios de primera clase que produzcan intereses, por un valor de \$ 25,000, si el capital y las reservas de la empresa bancaria no exceden de \$ 10.000,000 y de \$ 50,000, si el capital y las reservas exceden de \$ 10.000,000.

El Banco Central, las Cajas de Ahorios y los Bancos Comerciales, en cumplimiento de la disposición citada, han depositado a la orden del Superintendente de Bancos los siguientes valores:

- § 531,000.— valor nominal en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario del tipo 8% con $\frac{1}{2}\%$.
 - § 185,000.— de la misma clase, del tipo del 8% con 1%.
 - § 3,000.— de la misma clase, del tipo del 7% con 1%. (Serie a)
 - § 156,000.— de la misma clase, del tipo del 7% con 1%. (Serie b)
 - § 304,000.— valor nominal en bonos del Banco Hipotecario de Chile del tipo 8% con 1%.
 - § 56,000.— valor nominal en bonos del Banco Hipotecario Nacional del tipo 8% con 1%.
-
- § 1.235,000.— valor nominal.

A su vez el art. 51 de la Ley de Bancos dispone que las empresas bancarias que hayan sido autorizadas por el Superintendente para desempeñar comisiones de confianza, depositarán a la orden del Superintendente una garantía de \$ 500,000, en valores de primera clase, de que pueda presumirse produzcan intereses y que a juicio de dicho funcionario fueren seguros.

En el capítulo XI de esta Memoria se han indicado los nombres de los Bancos que hasta ahora han solicitado y obtenido autorización para desempeñar comisiones de confianza, todos los cuales tienen constituido el depósito legal. Estos depósitos consisten en los siguientes valores, en bonos de las instituciones que se indican:

\$ 899,000.00	Caja de Créd. Hip. del tipo 8 ^o / _o con 1 ^o / ₂ / _o
\$ 238,000.00	Caja de Créd. Hip. del tipo 8 ^o / _o con 1 ^o / _o
\$ 1.122,000.00	Banco Hip. de Chile del tipo 8 ^o / _o con 1 ^o / _o
\$ 17,000.00	Beo. Hip. Valparaiso del tipo 8 ^o / _o con 1 ^o / _o
\$ 560,000.00	Banco Hip. Nacional del tipo 8 ^o / _o con 1 ^o / _o
\$ 943,000.00	Municip. de Valp. del tipo 8 ^o / _o con 2 ^o / ₄ / _o
\$ 30,000.00	Municip. de Valp. del tipo 7 ^o / _o con 3 ^o / _o
U.S. \$ 584,000.00	Caja de Créd. Hip. del tipo 6 ^o / _o con 3 ^o / ₄ / _o

Todos los valores que quedan indicados, tanto los que se han entregado en conformidad al art. 18, como los que se relacionan con el art. 51, están depositados en calidad de custodia en el Banco Central de Chile y a la orden del Superintendente de Bancos.

Multas.—La Superintendencia de Bancos ha recaudado en el año 1926 la cantidad de \$ 6,013.82 y en el año 1927 \$ 733.55, por multas que ha impuesto a algunas empresas bancarias por diversas contravenciones a la Ley de Bancos, que están penadas en esa forma por la misma ley.

Las cantidades indicadas corresponden al Fisco y fueron oportunamente integradas por esta Superintendencia en la Tesorería Fiscal.

CAPITULO XIII

Cuadro de los tipos de cambio Internacionales

El art. 56 N.º 7 impone a la Superintendencia de Bancos la obligación de presentar a ese Ministerio un estado comparativo de los tipos de cambio entre las ciudades chilenas y los centros financieros de mayor importancia en el extranjero, con indicación de los tipos máximos y mínimos y del término medio mensual.

En cumplimiento de esta disposición se acompañan en Anexo X) los datos referidos.

CAPITULO XIV

Modificaciones de la Ley de Bancos

La aplicación práctica de la Ley General de Bancos elaborada por la Misión de Consejeros Financieros que presidió Mr. E. W. Kemmerer, ha revelado algunos vacíos y deficiencias, como era, por lo demás natural tratándose de una ley que introducía modificaciones de tanta trascendencia en nuestras prácticas y sistemas bancarios.

No ha creído oportuno todavía la Superintendencia proponer un conjunto de reformas a la Ley General de Bancos, y espera para ello observar durante algún tiempo más su aplicación y apreciar sus resultados con una más larga experiencia.

Se han llevado a cabo, sin embargo, algunas modificaciones que eran de carácter urgente o manifiestamente útiles.

La primera de ellas se realizó por decreto-ley N.º 763, de 17 de Diciembre de 1925, y tuvo por objeto establecer una regla especial y de excepción a favor de la Caja de Ahorros de Santiago,

de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones relativas al encaje legal, permitiéndoles constituir su encaje por medio de depósitos en los bancos comerciales, lo que no pueden hacer las empresas bancarias.

Por decreto-ley N.º 782, de 21 de Diciembre de 1925, se agregaron al art. 38 de la Ley de Bancos, tres incisos, relativos a la situación de una empresa bancaria cuya liquidación hubiere sido resuelta por el Superintendente. Mediante las nuevas disposiciones, se dejó en claro que, una vez ordenada la liquidación, no podría la empresa bancaria ser declarada en quiebra, ni podrían entablarse contra ella acciones judiciales ejecutivas, ni decretarse embargos o medidas precautorias sobre sus bienes por obligaciones anteriores a la resolución del Superintendente. Se establece también la forma en que se irán pagando los acreedores, a medida que el liquidador tuviere fondos disponibles, y dispuso, por último, que cuando un acreedor fuera a la vez deudor del Banco en liquidación, la compensación sólo tendría lugar al tiempo de los repartos de fondos y hasta concurrencia de las sumas que fueran abonándose a su crédito.

Las disposiciones del citado decreto-ley N.º 782, tuvieron inmediata y eficaz aplicación en la liquidación del Banco Español de Chile; han facilitado dicha liquidación y han permitido evitar en ella numerosas cuestiones y dificultades.

Por ley N.º 4070 de 19 de Junio de 1926, se modificó el art. 67 de la Ley de Bancos para estable-

cer que el fondo de reserva de todo banco comercial debe ascender al 25% del capital *pagado* y no del capital *autorizado* como lo disponía el art. 67.

Por ley N.º 4272 de 15 de Febrero de 1928, se introdujo una excepción al art. 73 de la Ley de Bancos, en cuanto al monto del encaje legal de los bancos comerciales. En conformidad al citado art. 73, el monto mínimo del encaje obligatorio es de 20% para los depósitos a la vista y de 8% para los depósitos a plazo. La ley N.º 4272 dispuso que los Bancos y la Caja Nacional de Ahorros que en su oficina principal y en sus sucursales fijen para operaciones a plazos no mayores de noventa días, un interés o descuento que con comisiones y otros gastos no exceda, en conjunto, en más de dos y medio puntos de la tasa que el Banco Central de Chile cobra a los Bancos, quedan autorizados para reducir sus encajes en la siguiente proporción: al 15% sobre sus depósitos a menos de treinta días y al 6% sobre sus depósitos a plazo. Los Bancos que no tengan su oficina principal en Santiago o Valparaíso y cuyo capital no exceda de \$ 10.000.000 pueden cargar en tales operaciones hasta un tres y medio puntos de diferencia, gozando siempre del beneficio de la disminución del encaje.

Santiago, 16 de Marzo de 1928.

JULIO PHILIPPI,

Superintendente de Bancos.

ANEXOS



Anexos de la Memoria

CAPÍTULO I

- A.—Informe sobre el Banco Español de Chile presentado por el Superintendente de Bancos.
- B.—Balance y Memoria del Banco Español de Chile al 30 de Junio de 1926.
- C.—Balance y Memoria del Banco Español de Chile al 31 de Diciembre de 1926.
- D.—Balance y Memoria del Banco Español de Chile al 30 de Junio de 1927.
- E.—Balance y Memoria del Banco Español de Chile al 31 de Diciembre de 1927.

CAPÍTULO II

- F.—Circulares de la Superintendencia de Bancos y Consultas de los Bancos.
- G.—Circulares Núms. 52 a 67 de la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO III

H.—Resúmenes de las situaciones de encaje de los Bancos y Caja Nacional de Ahorros.

CAPÍTULO IV

I.—Estado de la situación de los Bancos en 8 de Mayo de 1926.

J.—Estado de la situación de los Bancos en 31 de Agosto de 1926.

K.—Estado de la situación de los Bancos en 15 de Noviembre de 1926.

L.—Estado de la situación de los Bancos en 28 de Febrero de 1927.

Ll.—Estado de la situación de los Bancos en 14 de Abril de 1927.

M.—Estado de la situación de los Banco sen 27 de Agosto de 1927.

N.—Estado de la situación de los Bancos en 5 de Noviembre de 1927.

Ñ.—Estadística Bancaria de la República de Chile.

CAPÍTULO VI

O.—Memoria del Banco Central de Chile en 1926.

P.—Memoria del Banco Central de Chile en 1927.

Q.—Informe de la Superintendencia de Bancos sobre las especulaciones de cambio realizadas en Junio de 1926.

CAPÍTULO VII

R.—Informe de la Superintendencia de Bancos sobre el proyecto de reglamento de la Ley de Crédito Agrario.

S.—Informe de la Superintendencia de Bancos sobre el monto individual de los préstamos que puede conceder la Caja de Crédito Agrario.

CAPÍTULO X

T.—Saldo activo y pasivo del Banco Hipotecario y de Crédito al 23 de Diciembre de 1926.

U.—Balance del Mayor del Banco Hipotecario Agrícola de Concepción en 30 de Abril de 1927.

CAPÍTULO XI

V.—Nómina de las empresas Bancarias existentes en el país

W.—Ciudades en que existen oficinas Bancarias.

CAPÍTULO XIII

X.—Cuadro de los tipos de cambio internacionales.

ANEXO Q

Informe sobre las especulaciones de cambio realizadas desde el 14 al 19 de Junio de 1926

Santiago, a 23 de Agosto de 1926.

Señor Ministro:

Ha recibido el que suscribe el Oficio dirigido por la Honorable Cámara de Diputados al señor Ministro de Hacienda, en el cual pide el envío de los antecedentes que obren en poder del Ministerio de Hacienda sobre las operaciones de cambio y las especulaciones que han ocurrido durante la semana que transcurrió entre el 14 de Junio y el 19 del mismo mes.

El señor Ministro pide informe al que suscribe sobre el particular:

Puedo manifestar al señor Ministro, al respecto, lo que sigue:

Al publicarse en la prensa del país la noticia de haberse suspendido los buenos oficios de los Estados Unidos en la cuestión de Tacna y Arica, se pro-

dujo en el público, como era inevitable, un movimiento de alarma por el temor de conflictos internacionales, que a su vez hizo nacer injustificadas aprensiones acerca del mantenimiento de la conversión metálica y de la estabilidad del valor de la moneda. Fué consecuencia inevitable de esos temores, el que muchas personas que de ellos participaban procuraron ponerse a cubierto de una eventual desvalorización de la moneda adquiriendo letras de cambio, con lo que la demanda de éstas experimentó inmediatamente un fuerte aumento, y si este aumento no hubiera encontrado su satisfacción en la consiguiente oferta de letras, se habría producido un alza considerable en el precio de la libra esterlina y la depreciación consiguiente del cambio internacional.

Fuera de los factores regulares de la oferta y de la demanda, siempre han influido en Chile en la determinación del cambio, los acontecimientos de la política interior o de la vida internacional del país y la mayor o menor probabilidad de que pudieran producirse como consecuencia, alteraciones en la vida económica nacional.

Durante los largos años en que Chile ha vivido bajo el régimen del papel moneda inconvertible, el mercado de las letras de cambio ha quedado entregado por completo, y sin que existiera organismo alguno que lo contrarrestara, al juego de los factores naturales que determinan los movimientos del cambio, y además a los recelos o desconfianzas de la opinión pública, temerosa siempre de trastornos, y alarmada fácilmente por cualesquiera acontecimientos. A estos factores ha venido a agre-

garse en muchos casos la acción no entrabada de fuertes intereses que han procurado explotar en beneficio propio estas situaciones y los movimientos consiguientes del cambio internacional.

Esta situación sólo ha venido a tener su término el día en que el Banco Central de Chile abrió sus puertas, que lo fué el 11 de Enero de 1926. El Decreto-Ley N.º 486, de 21 de Agosto de 1925, que creó el Banco Central, le encomendó las operaciones de la conversión metálica y la atención de las demás medidas encaminadas a estabilizar el valor de la moneda. Mediante la emisión de los billetes del Banco en la forma y en los casos previstos en la ley, esta institución está llamada, al mismo tiempo de realizar los fines anteriormente expresados, a proporcionar al país las cantidades de circulante que necesite con relación al desarrollo de sus negocios.

Fuera de las operaciones de conversión propiamente tales, o sea, del cambio del billete fiscal o del cambio del billete del propio Banco por oro amonedado, o barras de oro, o letras de cambio, corresponde al Banco Central por la índole de sus funciones intervenir en el mercado de letras como comprador o vendedor, según las circunstancias, para contrarrestar hasta donde lo permitan sus recursos, las influencias que pudieran perturbar el juego natural de la oferta y de la demanda.

En circunstancias ordinarias, cuando el precio de la libra se mantiene dentro de los límites que le señalan el costo de importación o de exportación del oro, no tiene razón de ser la intervención del Banco Central en el mercado de letras.

En circunstancias extraordinarias, como las ocurridas en la semana del 14 al 19 de Junio, en que los temores suscitados por un acontecimiento de nuestra vida internacional amenazaban producir un desequilibrio peligroso en el mercado de cambio, le correspondía al Banco Central el rol de regularizador de la situación, y es satisfactorio constatar que esta institución en momentos difíciles para la vida económica del país, ha correspondido perfectamente al objeto con que había sido creada.

Hasta ahora y durante los largos años en que el país ha vivido bajo el régimen del papel moneda inconvertible, situaciones semejantes, habían ocasionado casi siempre considerables descensos en el cambio, explotados de ordinario con éxito por personas conocedoras de los negocios de cambio.

Después de creado el Banco Central, se ha hecho sentir en el mercado de letras, por primera vez, un poder económico y financiero capacitado y suficientemente fuerte para contrarrestar los perniciosos efectos que siempre han tenido sobre el cambio los temores y desconfianzas, inmotivados muchas veces y exagerados casi siempre, de la recelosa opinión pública, y el juego anti-patriótico de las personas que en beneficio propio y sin consideración alguna a los intereses del país, acostumbraban fomentar estas alarmas para obtener ventajas de semejantes situaciones.

Hemos manifestado ya que durante los días 14 y 15 de Junio último, los acontecimientos a que nos hemos referido, suscitaron vivos temores en el público y en el comercio de una posible caída de la conversión, y produjeron en la Bolsa y en los Ban-

cos una demanda extraordinarias de letras que habrían producido una baja del cambio, esto es, un aumento en el precio de la libra esterlina, sin la oportuna y eficaz intervención del Banco Central.

Para mantener el cambio el Banco Central ordenó vender en la Bolsa de Corredores de Valparaíso y al contado, las cantidades que necesitara el mercado al precio de 39.90 por libra esterlina y llamó a su oficina a los gerentes de Bancos para manifestarles que les entregaría cualesquiera cantidades de letras que esas instituciones pudieran necesitar para satisfacer los pedidos legítimos de su clientela. En unión con la Superintendencia de Bancos, les encomendó encarecidamente, al mismo tiempo, que vigilaran los pedidos de letras de su clientela a fin de atender tan sólo los que fueran justificados por razones comerciales.

Para controlar el cumplimiento de estas recomendaciones la Superintendencia pasó a los mismos una circular pidiéndoles enviaran diariamente y hasta nuevo aviso un estado de las transacciones de cambio que tuvieran en las oficinas de Santiago y Valparaíso, en que figuraran las operaciones realizadas con el mismo de cualquier naturaleza, ya fueran de compras o ventas, al contado o para la mala, en forma de giros o de letras, o de simples abonos o créditos en cuenta. Se pidió la indicación de los montos por cada moneda con sus tipos de cambio respectivos y en caso de operaciones superiores a £ 5,000 efectuadas a un mismo nombre o por una misma persona o firma social, se pidió que se expresaran los nombres de los compradores o vendedores.

Para la mala del 15 de Junio el Banco Central vendió un total de £ 1.043,000, que se distribuyen como sigue:

Con anterioridad a la fecha de la mala y para ésta, vendió

a los Bancos	£ 177,000
a la Bolsa de Corredores . .	396,000
a Corredores no oficiales . . .	23,000
	<hr/>
Total	£ 596,000
	<hr/>

Desde el 14 de Junio el Banco Central sólo efectuó ventas al contado, exigiendo el pago inmediatamente y en efectivo de las letras vendidas. En esta forma efectuó la siguientes ventas:

Operaciones de cambio del Banco Central en las siguientes fechas:

£ 91,000	15/VI/26
293,000	16/VI/26
28,000	17/VI/26
23,000	18/VI/26
12,000	19/VI/26
	<hr/>
£ 447,000	
	<hr/>

La venta de las letras al contado por el Banco Central, que obligaba a efectuar su pago en efectivo, producía automáticamente una reducción del

circulante, una disminución de caja en los Bancos, lo que restringía a su vez forzosamente la especulación. Los fondos que el Banco Central recibe por el pago de las letras son retirados de la circulación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Banco Central. Los Bancos, por su parte, que bajo sanción de fuertes multas tienen que mantener su encaje no están en situación de facilitar en cantidad indefinida fondos para la compra de letras, en vista de que están obligados, a mantener en caja para sus necesidades corrientes, la proporción que les exige la ley.

La venta de este millón de libras por el Banco Central significó un retiro de circulante que ascendió aproximadamente a \$ 40.500,000, cifra en que los Bancos vieron reducir sus cajas, siendo ésta una de las causas que los obligó a hacer fuertes descuentos en el Banco Central en los últimos días del mes de Junio.

Bajo el poder de giro del Banco Central sobre los fondos depositados en Londres y en Nueva York, y sobre los créditos que además tiene en esas plazas, sería imposible que una entidad financiera pudiera emprender con expectativas de éxito una especulación que comprometiera la conversión y la estabilidad del valor de la moneda.

No puede repetirse lo que tantas veces ha ocurrido antes de abrir sus puertas el Banco Central, que cualquier factor extraño está en situación de ejercer sin contrapeso y con entera libertad su influencia sobre el mercado de letras; que una combinación cualquiera de intereses pueda inclinarlo en un sentido o en otro para favorecer sus conveniencias.

Las operaciones de cambio efectuadas por los bancos durante la semana de que se trata fueron las siguientes:

Compras	Ventas	
£ 321,401	£ 386,897	15/VI/26
342,540	312,092	16/VI/26
164,810	144,300	17/VI/26
110,559	169,129	18/VI/26
56,538	39,887	19/VI/26
<hr/>	<hr/>	
£ 995,848	£ 1.052,305	
<hr/>	<hr/>	

Las de las Bolsas de Corredores de Valparaíso y de Comercio de Santiago, durante las mismas fechas, se distribuyen como sigue:

Compras	Ventas	
£ 133,500	£ 133,500	15/VI/26
110,000	110,000	16/VI/26
51,000	51,000	17/VI/26
59,000	59,000	18/VI/26
28,000	28,000	19/VI/26
<hr/>	<hr/>	
£ 381,500	£ 381,500	
<hr/>	<hr/>	

Muchas de las compras de letras efectuadas en las Bolsas de Corredores y de Comercio, y de las ventas hechas por el Banco Central, corresponden

a las compras efectuadas por los Bancos para servir a su clientela.

Es satisfactorio para la Superintendencia constatar que los Bancos atendieron con todo interés y empeño sus instrucciones, y que enviaron diariamente, como había sido pedido, los datos a que se refirió su circular.

Cree también poder afirmar que han cooperado con el Banco Central y con este Servicio en restablecer la tranquilidad y la confianza en el público, y que han controlado su clientela, para satisfacer las exigencias de ésta en cuanto eran justificadas por las necesidades comerciales.

En el curso de una inspección que la Superintendencia de Bancos ordenó practicar en Valparaíso, ha podido establecer la existencia de varias operaciones en dos Bancos, que revestían todas las características de una especulación financiada por dichas instituciones. Localizadas estas operaciones cuyo equivalente aproximado era de doce millones de pesos, y estimándolas la Superintendencia contrarias a los intereses del país, hizo insinuaciones a las instituciones respectivas con el fin de que ellas se liquidaran, deseo al cual los Bancos han correspondido con toda prontitud.

Estima esta Superintendencia de su deber hacer presente al señor Ministro que los datos que los Bancos y las Bolsas de Comercio le han proporcionado, son por su índole de un carácter estrictamente reservados y que el Superintendente no se con-

sidera autorizado para entregarlos a la publicidad, sin infringir las disposiciones legales que aseguran el secreto de los negocios y sin faltar a las obligaciones que le impone el puesto que desempeña.

El derecho que le confiere la Ley General de Bancos en su art. 31 de pedir a los Bancos los estados e informaciones que estime convenientes sólo está llamado a ejercitarlo en cuanto sea necesario para velar por el cumplimiento de la referida ley, cuidando que las instituciones bancarias ejerzan su giro dentro de la órbita que la ley les traza, y administren en debida forma los recursos propios y los fondos que el público les confía. Estas facultades no suspenden el secreto que rodea los negocios de los Bancos con sus clientes, que la ley mantiene expresamente, penando en el art. 30 de la Ley de Bancos, como violación de secreto, el hecho de que se divulguen por los empleados del servicio noticia alguna acerca de cualesquiera hechos, negocios o situaciones de que hubieran tomado conocimiento en el desempeño de su cargo.

El Código de Comercio toma asimismo, prolijas precauciones para resguardar el secreto de los libros; los Tribunales de Justicia sólo pueden ordenar la exhibición parcial de los libros, a solicitud de parte u oficio, y ni aún así están facultados para ordenar la manifestación y reconocimiento general de los libros salvo en ciertos casos expresamente exceptuados que enumera taxativamente.

La misma razón que existe para que el Superintendente no pueda entregar a la publicidad detalle alguno de los negocios de un Banco, impide tam-

bién que dentro de las disposiciones legales vigentes, comunique a persona alguna extraña las listas de compra y venta de las letras que les han entregado los Bancos y las Bolsas de Comercio. Sería necesario que una ley especial autorizara para ello al Superintendente, ley que derogara la legislación que existe, o que sancionara con penas los actos de que se trata, que en este evento caerían bajo la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

Con esta reserva pone la Superintendencia los antecedentes de que se trata a disposición de S. S. Al hacerlo, el infrascrito se permite manifestar a US. que, por las razones expuestas, importaría a su juicio, una infracción de las disposiciones legales vigentes el dar en cualquier forma publicidad a los detalles sobre las operaciones de cambio que los clientes de las Bolsas o de los Bancos han ejecutado con estas instituciones, ya que no se trata de actuaciones oficiales, sino de actos de índole privada, que la ley ampara con el secreto de los negocios.

Por lo demás, estos estados no proporcionan todavía a los Poderes Públicos un cuadro completo de los movimientos de cambio, de los cuales sólo reflejan una parte. Las operaciones de cambio que realizan entre sí las casas importadoras y exportadoras, y las que se llevan a cabo por corredores que no son oficiales, o que se efectúan fuera de la Bolsa, se sustraen por completo a todo control y fiscalización.

Por otra parte, en los estados que los Bancos y las mencionadas Bolsas proporcionaron a la Superintendencia durante los días a que se refiere este informe, figuran de ordinario, como compradores de letras los nombres de conocidos corredores de cambio, que, como es sabido, son generalmente los intermediarios de estas transacciones.

La sola indicación de estos nombres no es suficiente, como se comprende, para establecer el origen, proveniencia y destinación de las letras de cambio.

En la práctica, los Bancos no registran muchas veces, en sus libros, el nombre de las personas para quienes se adquieren las letras que se venden. En algunos de los Bancos, las Casas Matrices u Oficina Principal ordenan a sus sucursales tomar esta precaución, pero no es esto lo que sucede de ordinario. Por lo demás, en los casos en que estuvieran en connivencia con especuladores o en el evento de que fueran los mismos Bancos los que especularan, sería muy difícil establecer la proveniencia y el destino de las letras.

Otro tanto puede decirse de las operaciones que se realizan en las Bolsas de Comercio. Es cierto que las Bolsas exigen a los corredores lo que se llama el «Visto Bueno», o sea, la aceptación expresa y explícita de la compra o venta de la persona para quien se adquiere la letra de cambio, aceptación que liberta de sus responsabilidades al corredor, pero esta exigencia no siempre se hace efectiva como ocurre cuando el acreedor da a la Bolsa las garantías que le exige su reglamento.

Excusado es decir, que no cabe medida alguna

para determinar el origen y la naturaleza de las transacciones que se celebran por corredores fuera de la Bolsa o que tienen lugar directamente entre los Bancos o las Casas Comerciales.

El giro, compra, venta, endoso y pago de letras de cambio importan actos de comercio y transacciones comerciales de índole estrictamente privada, regidas por las instituciones de nuestra legislación comercial, que se sustraen por completo a la intervención de los funcionarios públicos, los que, mientras no se infrinja una ley expresa, no tienen dentro de las leyes vigentes control ni medios de acción sobre las actividades que los particulares y el comercio desarrollan en el giro de sus negocios.

Sólo un funcionario revestido de facultades judiciales y dentro de sustanciación de un sumario en que se ejercitaran las atribuciones de investigación propias de la Justicia, podría establecer con seguridad el origen y la destinación última de una letra de cambio. Y para que fuera dable instruir sumarios semejantes habría que empezar por declarar delito todo acto de especulación.

No existe disposición legal alguna que consulte penas para actos que pudieran considerarse como de simple especulación de cambio. La compra y venta de letras de cambio del exterior o sobre el exterior, son operaciones autorizadas y reglamentadas minuciosamente por el Código de Comercio y se llevan a cabo de ordinario en la vida de los

negocios, sin intervención alguna de las autoridades.

Podría sostenerse en términos generales que son legítimas las letras que provienen de operaciones reales y efectivas del comercio y que no deben estimarse tales, las que no han sido generadas por esta clase de operaciones, con cuya compra-venta sólo se persigue realizar utilidades por diferencia.

En la práctica es muy difícil en algunos casos, discernir con seguridad cuáles operaciones satisfacen exigencias legítimas del comercio y cuáles son de índole meramente especulativa. Es perfectamente justificable y debe estimarse como un acto de prudencia que un particular o comerciante que tiene contraídas obligaciones en moneda extranjeras se cubra contra los riesgos de las alteraciones en el cambio y trate de ponerse a cubierto de fluctuaciones en el valor de la moneda. De ahí la necesidad de operaciones de cambio a plazo y de la venta de letras para malas posteriores, operaciones que en muchos otros casos sólo responden a especulaciones con que se procura realizar utilidades.

La literatura jurídica de algunos países, que se ha reflejado en su legislación, ha discutido extensamente la validez de las operaciones de índole especulativa. Hay quienes, según los casos, les han atribuído carácter delictuoso; otras legislaciones y autores han asimilado la especulación a juego y a la apuesta, considerando que en toda especulación hay objeto ilícito y han negado la procedencia de la acción civil para exigir su cumplimiento ante

los Tribunales; y autores hay que sostienen la eficacia legal de toda especulación, considerando, en general, que está en la naturaleza misma de los actos del comercio realizar utilidades sobre la base de la diferencia de precios.

Las opiniones están sin embargo, uniformes en un punto. Y es que merecen las sanciones del Código Penal, cualesquiera artificios o maquinaciones, o como dice el art. 205 del Código Penal, cualesquiera medios fraudulentos que se empleen para alterar el precio natural del trabajo, de los géneros o mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas, o cualquiera otras cosas que fueren objeto de contratación. Es conocido el hecho de que los especuladores en el cambio contribuyen, esparciendo falsos e infundados rumores, a aumentar la desconfianza o los temores del público, y lo hacen con el deliberado propósito de influir en el cambio y producir alteraciones en la cotización de la moneda.

Es sin duda más grave el empleo de medios fraudulentos para influir en el alza o baja del cambio, alterando los precios que habría determinado la concurrencia natural y libre del comercio, que alterar el precio natural de géneros, mercaderías acciones o rentas públicas o privadas, excepción hecha de los artículos que deben considerarse como de primera necesidad. El valor de la moneda afecta al bienestar mismo del país y constituye la base en que descansa toda su vida económica. Comprobado por esto de un modo fehaciente el empleo de recursos semejantes, o sea, la existencia de combinaciones o maquinaciones destinadas a producir artificialmen-

te un alza o una baja en el valor de la moneda, estos actos merecerían sanciones tan severas como las consultadas por los atentados contra la seguridad nacional o la estabilidad de sus instituciones.

No es el caso desarrollar aquí un estudio acerca de las medidas que los países de Europa han tomado durante la última guerra europea y en los primeros años que la siguieron para mantener el valor de su moneda creando organizaciones centrales llamadas a examinar, autorizar y dar su visto bueno a cada una de las operaciones de cambio realizadas con el extranjero, y ante las cuales debía justificarse previamente la providencia, el objeto y la necesidad de cada letra de cambio. La mayor parte de estos países, restablecida la normalidad, han abandonado esta clase de medidas que imponen molestas restricciones a la libertad de comercio y sólo puede justificar una necesidad extrema.

Para precisar las causas de la desvalorización constante de nuestra moneda, se han hecho en Chile, antes de la creación del Banco Central, diversas tentativas ya sea con el objeto de formar una estadística que reflejara el movimiento de letras sobre el exterior, ya sea con el propósito de centralizar su movimiento en las Bolsas de Corredores y de Comercio.

Por un Decreto del Ministerio de Hacienda del 1.º de Julio de 1918 N.º 1773, se dispuso que los bancos nacionales y extranjeros y las casas o firmas comer-

ciales o agencias de sociedades extranjeras establecidas en el país, enviaran mensualmente a las Intendencias de las respectivas provincias donde estuvieren instaladas, una planilla de los giros de letras que hubieran hecho sobre el extranjero y otra de los giros extranjeros a su cargo. Las Intendencias, a su vez, debían remitir a la Oficina Central de Estadística estas planillas.

Más tarde, por Decreto N.º 1676, se amplió el plazo de remisión de estas planillas de uno a tres meses, y por último, el Decreto N.º 2512, de fecha 4 de Octubre de 1918, autorizó a los Bancos nacionales y extranjeros para remitir los estados expresando el número total de letras giradas, y en conjunto el monto de ellas, en lugar de darlas en detalle como lo exigía el Decreto N.º 1773.

En la práctica la recopilación de estos datos ha resultado deficiente e incompleta, a pesar de las sanciones que consultaba el decreto y no ha servido para el fin que se perseguía, que era el de proporcionar a los Podres Públicos un cuadro completo y exacto del movimiento de letras del país.

Por estas razones fué derogado por Decreto de fecha 30 de Mayo de 1926.

En 10 de Julio de 1926, el Ministro de Hacienda dictó un Decreto-Ley por el cual ordenó que toda operación de compraventa de letras de cambio, giradas en Chile sobre el exterior, que excediera de un minimum de £ 500, o su equivalente, debía registrarse en la Bolsa de Comercio de Santiago o en la Bolsa de Corredores de Valparaíso, en conformidad con los reglamentos de dichas instituciones.

A este Decreto-Ley no se ha dado cumplimiento a pesar de que considera las infracciones a dicho Decreto-Ley como comprendidas entre las defraudaciones que señala el art. 473 del Código Penal y que ordena aplicar administrativamente la multa a que se refiere el citado artículo.

No se ha dictado el reglamento de esta ley, y según informaciones recogidas por esta Superintendencia, no se le ha dado cumplimiento, por orden verbal del Ministro de Hacienda que lo dictó.

Durante los largos años que Chile ha vivido en el régimen del papel moneda inconvertible, no se ha dictado nunca disposición legal alguna para contrarrestar las especulaciones que tantos trastornos han producido en el país. Se debe esto en parte principal a las dificultades que en la práctica presenta la aplicación de las medidas legislativas que pudieran dictarse al respecto, y al temor de entorpecer el desarrollo de las legítimas actividades del comercio, que en el hecho son muy difíciles de distinguir de aquellas que pudieran contrariar al interés nacional.

Por suerte, al crear el Banco Central, se ha establecido una organización poderosa que puede fácilmente eliminar, como se ha explicado, cualesquiera causas pasajeras o artificiales de perturbación del cambio, obrando dentro del juego natural de los factores económicos. Las medidas artificiales que con tal objeto pudieran haberse adoptado, además de resultar de ordinario de una efi-

cacia muy dudosa, son molestas y perturban las actividades comerciales del país.

Funcionando con éxito, como es el hecho, el Banco Central, sólo cabría a juicio de esta Superintendencia, completar las disposiciones legales existentes, ampliando de un modo expreso la disposición del art. 285 del Código Penal a los casos en que por medio de noticias o alarmas falsas se pretendiera alterar el valor de la moneda.

Dios guarde a US.

JULIO PHILIPPI.

Al señor Ministro de Hacienda.

ANEXO S

Informe de la Superintendencia de Bancos sobre el monto Individual de los préstamos que puede conceder la Caja de Crédito Agrario.

Santiago, 27 de Diciembre de 1926.

Señor Ministro:

I

El señor Ministro ha tenido a bien pedir la opinión de esta Superintendencia acerca de dos modificaciones que la Caja de Crédito Agrario pide se hagan al Reglamento de la Ley de Crédito Agrario, dictado por ese Ministerio con fecha 17 de Noviembre último.

La Caja de Crédito Agrario solicita, en primer lugar, que se modifique la disposición del art. 5.º inc. 3.º del Reglamento según la cual las instituciones que deseen acogerse a la Ley N.º 4074 de Crédito Agrario deberán limitar sus préstamos individuales a un 10% de su capital y de sus reservas, limitación que reproduce el precepto del art. 76, N.º 1 de la Ley Comercial de Bancos.

Se hace presente que los Bancos Comerciales son de diversa índole que la Caja de Crédito Agrario, y que la razón que justifica la citada disposición legal con respecto a las primeras no es aplicable a las instituciones de crédito agrario; que la limitación es innecesaria en vista de que los préstamos no pueden exceder del 50% del valor asignado a las especies por el perito tasador; que además de estas limitaciones existe la contenida en el art. 29 del mismo Reglamento, en virtud de la cual la Caja de Crédito Hipotecario tiene la obligación de fijar anualmente la cuota de los préstamos que deba distribuirse entre las provincias agrícolas del país.

II

El infrascrito no participa de las apreciaciones contenidas en la solicitud en informe en la parte que se refiere a la limitación de los préstamos.

Las razones que a juicio del que suscribe abonan la limitación de los préstamos están consignadas en el informe presentado por esta Superintendencia con motivo del Reglamento de la Ley de Crédito Agrario, en el N.º 14 que dice:

«Cree indispensable, por último, la Superintendencia la limitación del monto individual de cada préstamo.

«Dispone el proyecto de reglamento que debe aplicarse a todas las instituciones el artículo de la Ley de Bancos que limita el monto de los préstamos con relación al capital y fondos de

« reserva que tiene el Banco. Según el art. 76
« N.º 1 de dicha ley, un banco comercial sólo
« puede conceder préstamos, sea directa o indi-
« rectamente, a persona natural o jurídica o a
« corporación de derecho público, por una suma
« que no exceda del 10% del capital pagado y
« reservas del banco, salvo ciertas excepciones en
« que, dada la naturaleza de la operación o la
« existencia de garantías especiales, el préstamo
« puede llegar a un 25% del capital y reservas.

«Esta disposición se funda en que el riesgo de
« las operaciones disminuye cuanto más se di-
« vidan los préstamos, y es una razón de equi-
« dad social; la de que los fondos disponibles para
« satisfacer las necesidades del crédito deben be-
« neficiar al mayor número de personas que ne-
« cesitan de él, en lugar de ser acaparados en
« pocas manos. Este principio debería ser de pre-
« ferente aplicación tratándose del crédito agrar-
« rio que va a disponer en parte de fondos ob-
« tenidos mediante la colocación de bonos en el
« extranjero que llevan la firma del Estado.

«Se consigue así que los fondos que puedan
« procurarse para el crédito agrario se aprove-
« chen por el mayor número de personas y se
« satisface mejor la función económico-social que
« la ley está destinada a llenar. Es de suponer,
« por lo demás, que los grandes préstamos lo so-
« liciten personas que por su fortuna se encuen-
« tran, de ordinario, en situación de obtener re-
« cursos en otras instituciones de crédito.

«Abona la limitación de los préstamos otra ra-

• zón que desco consignar expresamente. Es el
• temor generalizado en el público de que estos
• grandes préstamos se consigan mediante in-
• fluencias políticas o sociales o de amistad, in-
• fluencias que por desgracia no podemos negar
• han tenido una parte principal en la historia
• de los fracasos de diversas instituciones banca-
• rias del país.

• «La ley norte-americana que organiza el cré-
• dito rural, la llamada Agricultural Credits Act,
• del año 1923, ha fijado como límite de cada
• préstamo la cantidad de \$ 25,000, oro ameri-
• cano que antes solo era de \$ 10,000.000, oro ame-
• ricano, y la misma ley recomienda dar preferen-
• cia a los préstamos por esta cantidad o a los
• que se hagan por sumas inferiores a la indica-
• cada. Esta ley no fija una cantidad mínima al
• monto de los préstamos. Disponen los regla-
• mentos que sólo pueden concederse en el caso
• de que la propiedad rural en que ha de inver-
• tirse su producido sea suficiente para alimen-
• tar al dueño y a su familia cuando la explota y
• trabaja personalmente, y para efectuar el pago de
• los intereses y de la amortización del préstamo.

• «La prenda agraria en la Argentina ha ser-
• vido en su mayor parte para garantizar prés-
• tamos de un monto reducido. Según las esta-
• dísticas argentinas, de 138,592 préstamos re-
• gistrados en los ocho años que lleva de vigen-
• cia la prenda agraria, hay 110,873, que lo figu-
• ran por sumas inferiores a \$ 10,000.

• «La Ley de Crédito Agrario sólo permite emi-

« tir bonos sobre documentos cuyo valor no ex-
« da del 50% del valor de los artículos dados
« en garantía. Esta disposición tendrá por resul-
« tado que los préstamos hechos con garantía de
« la prenda agraria no podrán exceder de la
« mitad del valor de la cosa dada en prenda, y
« es la única limitación que en cuanto a su mon-
« to establece la ley. Esta circunstancia no
« obsta, a juicio del informante, para fijar por
« medio de una disposición del reglamento el
« monto individual de cada préstamo, como una
« de las tantas y diversas medidas que el regla-
« mento ha de consultar en obsequio a la segu-
« ridad de los créditos y como precaución adop-
« tada para asegurar el correcto funcionamiento
« de la ley. El Estado tiene derecho para fijar
« en el reglamento las condiciones de seguridad
« en que ha de dispensar su crédito, y en reali-
« dad, ninguna de las numerosas precauciones y
« garantías que existen en el proyecto de regla-
« mento, a semejanza de la limitación del monto
« de los préstamos, están consignadas en la ley.
« Con el mismo argumento podrían objetarse to-
« das y cada una de las medidas de precau-
« ción.»

III

La presentación sobre la cual US. se ha ser-
vido pedir informe a esta Superintendencia, se
funda, en primer lugar, en que no son aplica-
bles a las instituciones que harán uso del crédito
agrario, las razones que justifican la limitación

de los mismos con relación al monto del capital establecido para los Bancos Comerciales, a saber, el que la distribución del crédito entre muchas personas tiende a disminuir los riesgos de la gestión bancaria y hace extensivos sus beneficios a mayor número de personas. Estimo por el contrario que esta razón tiene tanta fuerza para los préstamos con prenda agraria como para los que hagan en el giro de sus negocios, los Bancos Comerciales. En un préstamo por \$ 500,000, todas las eventualidades de su pago dependen de las contingencias a que están expuestos la vida y los negocios de un solo deudor. En cien préstamos, en cambio, de \$ 5,000, cada uno, el riesgo, aún suponiendo la misma clase de garantía en todos estos préstamos, se reparte entre cien personas.

Para los efectos de la limitación de los préstamos, por lo que dice al riesgo que envuelve cada operación, nada significa la proveniencia de los fondos que se destinan a la operación; para el caso es lo mismo que se hagan con el capital de los accionistas de un banco o con los depósitos del público, o que se hagan con el producido de los bonos que ha colocado en el país o en el extranjero la institución emisora.

Estima el que suscribe, que el hecho de que las letras sólo pueden emitirse con garantía de documentos cuyo monto no exceda del 50% del valor de los artículos dados en garantía, tampoco es motivo que justifique la supresión de las limitaciones. En el informe que la Superintenden-

cia ha presentado el señor Ministro sobre el proyecto de Reglamento de la Ley de Crédito Agrario, el que suscribe ha expuesto las dificultades y peligros inherentes a la prenda agraria, que aconsejan tomar precauciones especiales, y que hacen de ella una garantía más inestable que la que radica en la propiedad raíz. Ocurre con frecuencia que el valor de los productos o bienes que pueden ser objeto de la prenda agraria, experimentan en el transcurso de un corto espacio de tiempo fluctuaciones que llegan hasta un 50% de su valor, de modo que la limitación que la ley consulta dista mucho de ofrecer condiciones de seguridad y eficacia absolutas. Los préstamos corrientes de los bancos pueden estar tan bien o mejor garantidos que estos préstamos con prenda agraria, sin que por eso desaparezca la conveniencia de limitarlos en su monto.

Creo de interés insistir especialmente ante S. S. en un orden de consideraciones de índole social que estimo de importancia.

La Caja de Crédito Agrario puede conceder, dentro de los límites que establece el art. 5.º N.º 3, préstamos hasta por la suma de \$ 200,000, que para otorgarse suponen una garantía de productos de la agricultura, animales, maquinarias o elementos de labranza por valor de \$ 400,000. Si aplicáramos la presunción establecida por la ley para los efectos de la contribución de haberes en cuanto a la relación del valor de los útiles, animales y enseres con el del fundo mismo, estimados en un 10% del inmueble, debemos llegar

N.º 44.—Memorias semestrales de los Bancos nacionales y balances generales de las casas matrices de los Bancos extranjeros.—18 de Mayo de 1927.

N.º 45.—Lista de las sucursales y agencias de los Bancos en el país y cierre de las mismas. — 18 de Mayo de 1927.

N.º 46.—Operaciones del Banco Central.—31 de Mayo de 1927.

N.º 47.—Exención de impuesto sobre valores mobiliarios pertenecientes a los Bancos.—Aclaración de la Circular N.º 41.—2 de Junio de 1927.

N.º 48.— Personal de la Superintendencia de Bancos.—2 de Junio de 1927.

N.º 49.—Aplicación de la Ley de Empleados Particulares.—División de la jornada de trabajo.—3 de Junio de 1927.

N.º 50.—Monto mínimo del capital y reservas en relación con la población y con los depósitos. Arts. 59, 60 y 62 de la Ley General de Bancos.—23 de Junio de 1927.

N.º 50 a.—Cierre de los Bancos el 30 de Junio. Modificación de la Ley N.º 2977.—25 de Junio de 1927.

N.º 51.—Formación de las reservas y repartición de dividendos. Arts. 67 a 71 de la Ley General de Bancos.—30 de Junio de 1927.

N.º 51 a.—Tipos de cambio para la reducción de monedas extranjeras. Art. 27 de la Ley de la Renta.—5 de Julio de 1927.

N.º 52.—Impuestos complementario y adicional sobre las rentas de los extranjeros.—4 de Octubre de 1927.

N.º 53.—Acciones, valores mobiliarios, etc., de

al supuesto que el fundo en que se encuentra la prenda agraria vale \$ 400,000. Las personas que posean bienes de fortuna semejantes, disponen en realidad de recursos propios, y es de suponer que encuentren en otras instituciones de crédito facilidades para obtener dinero. Préstamos por tan subidas cantidades absorberían por otra parte, los fondos disponibles para una región o provincia, e impedirían que los beneficios del crédito se hicieran extensivos a solicitantes más modestos, que de ordinario son numerosos y no disponen de las mismas facilidades. Es conveniente a todas luces, impedir por medio de la limitación de los préstamos el acaparamiento del crédito agrario en pocas manos.

La distribución de los Créditos por provincias o zonas agrícolas que el Reglamento prescribe para las instituciones dispensadoras del crédito agrario, que también se hace valer como antecedentes para suprimir la limitación, es una medida extraordinariamente útil para obtener una equitativa distribución de los beneficios de la ley en todo el país, pero que no desvirtúa ni se opone a ninguna de las consideraciones que hemos hecho valer en favor de la limitación del monto individual de cada crédito.

Si su Señoría considera conveniente modificar la disposición del Reglamento de que se trata, me permitiría sugerir la idea de sustituir el principio concerniente a la limitación de los préstamos, que la relaciona con el capital de la institución que los hace, por la limitación de los mismos a una

suma fija, máxima de \$ 50,000, pongamos por caso.

Convendría, además, consultar en el Reglamento una disposición que ordenara dar siempre preferencia a los préstamos por menos de \$ 10,000, o en general, a los que fueran por cantidades inferiores, si se presentaren, al mismo tiempo, y en iguales condiciones de seguridad, solicitudes de préstamos por diversas cantidades.

IV

Se pide, además, la supresión del art. 29 del Reglamento según el cual las letras de primera categoría autorizadas por el art. 2.º de la ley, no podrán exceder en su plazo del señalado en la obligación misma que le sirve de garantía. Expresa la solicitud que esto imposibilitaría a la Caja de Crédito Hipotecario para traer al país capitales extranjeros, en las condiciones más ventajosas, emitiendo letras a 5 años plazo por ejemplo, lo cual permitiría colocaciones más convenientes de las que se obtendrían con el solo uso de las letras a largo plazo. Que esta restricción, se afirma, carece de razón de ser, pues el art. 22 del Reglamento de la ley 4074, dispone que a Caja de Crédito Hipotecario mantendrá constantemente en cartera obligaciones de crédito agrario por un monto igual al de las letras emitidas, procediendo a reemplazar a aquellas que se cancelan, por otras de análoga naturaleza.

El que suscribe participa por completo de este modo de pensar y no ve inconveniente para suprimir la parte del art. 29 de que se trata.

JULIO PHILIPPI,
Superintendente de Bancos.

ANEXO V

Nómina de las empresas bancarias existentes en el país
el 31 de Diciembre de 1927

BANCO CENTRAL

1 Banco Central de Chile..... Santiago

BANCOS NACIONALES

1	Banco de Chile.....	Santiago
2	» de Chile y Alemania...	Valparaíso
3	» Comercial de Curicó...	Curicó
4	» de Concepción.....	Concepción
5	» de Constitución.....	Constitución
6	» de Curicó.....	Curicó
7	» A. Edwards y Cia.....	Valparaíso
8	» Español-Chile.....	Valparaíso
9	» Italiano.....	Valparaíso
10	» de Llanquihue.....	Puerto Montt
x 11	» de Mulchén.....	Mulchén
x 12	» Nacional.....	Santiago
13	» Osorno y La Unión...	Osorno
14	» Punta Arenas, Maga- llanes.....	Mglls. (Pta. A.)

	15	Banco de Talca.....	Talca
x	16	» Régulo Valenzuela.....	Santiago
x	17	» Yugoslavo de Chile....	Valparaíso

BANCOS EXTRANJEROS

	1	Banco Alemán Transatlántico	Valparaíso
x	2	» Anglo Sud-Americano..	Valparaíso
	3	» Francés - Italiano para la América del Sud.....	Santiago
	4	Banco Germánico de la Amé- rica del Sud.....	Valparaíso
	5	Banco Londres y América del Sud.....	Valparaíso
x	6	Banco Mercantil Bolivia.....	Antofagasta
x	7	» National City Bank of New York.....	Santiago

CAJA NACIONAL DE AHORROS

	1	Caja Nacional de Ahorros.....	Santiago
--	---	-------------------------------	----------

ANEXO W

Ciudades en que existen oficinas bancarias

SANTIAGO

- Banco Central de Chile.
- Banco de Chile.
- Banco de Chile, sucursal Estación.
- Banco de Chile, sucursal Matadero.
- Banco de Chile, sucursal Bellavista.
- Banco de Chile, sucursal San Pablo.
- Banco de Chile y Alemania.
- Banco de A. Edwards y Cía.
- Banco Español - Chile.
- Banco Español-Chile, sucursal Estación.
- Banco Italiano.
- Banco Nacional.
- Banco Nacional, sucursal Estación.
- Banco Régulo Valenzuela y Cía.
- Banco Germánico de la América del Sud.
- Banco Alemán Transatlántico.
- Banco Anglo Sud Americano Ltda.
- Banco Francés e Italiano para la América del Sud.

- Banco de Londres y América del Sud Ltda.
National City Bank of New York.
Caja Nacional de Ahorros.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Estación.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Recoleta.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Matadero.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Alameda.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal San Pablo.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Independencia.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Avenida Matta.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal San Diego.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Ñuñoa.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Matucana.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Población Huemul.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Providencia.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Parque.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Brasil.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Mercado.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Vicuña Mackenna.

VALPARAÍSO

- Banco Central de Chile.
Banco de Chile.
Banco de Chile, sucursal Almendral.
Banco de Chile y Alemania.
Banco de Chile y Alemania.
Banco de A. Edwards y Cía.
Banco Español - Chile.
Banco Español - Chile, sucursal Almendral.
Banco Germánico de la América del Sud.

Banco Italiano.
Banco Italiano, sucursal Almendral.
Banco Nacional.
Banco Nacional, sucursal Almendral.
Banco Yugoslavo de Chile.
Banco Alemán Transatlántico.
Banco Anglo Sud Americano Ltda.
Banco Francés e Italiano para la América del Sud.
Banco de Londres y América del Sud Ltda.
National City Bank of New York.
Caja Nacional de Ahorros.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Prat.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Bella Vista.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Almendral.
Caja Nacional de Ahorros, sucursal Recreo.

TACNA

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

ARICA

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

PISAGUA

Caja Nacional de Ahorros.

IQUIQUE

Banco de Chile.
Banco Español - Chile.
Banco Alemán Transatlántico.
Banco Anglo Sud Americano Ltda.
Caja Nacional de Ahorros.

TOCOPILLA

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.
Caja Nacional de Ahorros, agencia Rica Aventura.

MEJILLONES

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

ANTOFAGASTA

Banco Central de Chile.
Banco de Chile.
Banco Yugoslavo de Chile.
Banco Mercantil - Bolivia.
Banco Alemán Transatlántico.
Banco Anglo Sud Americano Ltda.
Banco de Londres y América del Sud Ltda.
Caja Nacional de Ahorros.

TALTAL

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.
Caja Nacional de Ahorros, agencia Pampa Unión.

Caja Nacional de Ahorros, agencia Calama.
Caja Nacional de Ahorros, agencia Chile.
Caja Nacional de Ahorros, agencia Caupolicán.

CHAÑARAL

Caja Nacional de Ahorros.

CALDERA

Caja Nacional de Ahorros.

COPIAPÓ

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

HUASCO

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

VALLENAR

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

POTRERILLOS

Caja Nacional de Ahorros.

COQUIMBO

Banco de Chile.
Banco Español - Chile.

Banco Anglo Sud Americano Ltda.
Caja Nacional de Ahorros.

LA SERENA

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

VICUÑA

Caja Nacional de Ahorros.
Caja Nacional de Ahorros, agencia Paihuano.

OVALLE

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

COMBARBALÁ

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

ILLAPEL

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

SALAMANCA

Caja Nacional de Ahorros.

PETORCA

Caja Nacional de Ahorros.



propiedad de los bancos o en garantía de obligaciones.—20 de Octubre de 1927.

N.º 54.—Nombramiento de Segundo Intendente y de Jefe del Servicio.—17 de Diciembre de 1927.

N.º 55.—Formulario del encaje.—21 de Diciembre de 1927.

N.º 56.—Boletín Estadístico.—26 de Diciembre de 1927.

N.º 57.—Encaje legal.—Exclusión de los billetes Fiscales y vales de Tesorería.—7 de Febrero de 1928.

N.º 58.—Retiro del Intendente de Bancos, señor Eduardo Wiechmann y nombramiento del Inspector señor Julio Varela.—15 de Febrero de 1928.

N.º 59.—Encaje Legal de los Bancos.—21 de Febrero de 1928.

N.º 60.—Encaje Legal de los Bancos 21 de Febrero de 1928.

N.º 61.—Fijación de las tasas de interés sobre depósitos.—21 de Febrero de 1928.

N.º 62.—Nueva legislación sobre prenda de valores mobiliarios a favor de los Bancos.—24 de Febrero de 1928.

N.º 63.—Ley sobre fijación de las tasas de interés de los depósitos en los bancos comerciales y Caja Nacional de Ahorros.—28 de Febrero de 1928.

N.º 64.—Tasación de Bienes Raíces hipotecados a Bancos Comerciales.—5 de Marzo de 1928.

N.º 65.—El contrato de prenda industrial.—5 de Marzo de 1928.

N.º 66.—Nombramiento de Intendente de Bancos.—7 de Marzo de 1928.

N.º 67.—Ausencia y subrogación temporal del Superintendente.—15 de Marzo de 1928.

LA LIGUA

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

CABILDO

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

PUTAENDO

Caja Nacional de Ahorros.

SAN FELIPE

Banco de Chile.
Banco Español - Chile.
Banco Nacional.
Caja Nacional de Ahorros.

LA CALERA

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

LOS ANDES

Banco de Chile.
Banco Español - Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

LLAY-LLAY

Caja Nacional de Ahorros.

QUINTERO

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

QUILLOTA

Banco de Chile.

Caja Nacional de Ahorros.

SAN FRANCISCO DE LIMACHE

Caja Nacional de Ahorros.

Caja Nacional de Ahorros, agencia Limache.

VIÑA DEL MAR

Banco de Chile.

Banco Nacional.

Caja Nacional de Ahorros.

QUILPUÉ

Caja Nacional de Ahorros.

CASABLANCA

Caja Nacional de Ahorros.

SAN BERNARDO

Caja Nacional de Ahorros.

PUENTE ALTO

Caja Nacional de Ahorros.

SAN JOSÉ DE MAIPO

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

SAN ANTONIO

Banco de Chile.

Caja Nacional de Ahorros.

TALAGANTE

Caja Nacional de Ahorros.

MELIPILLA

Banco Nacional.

Caja Nacional de Ahorros.

BUIN

Caja Nacional de Ahorros.

GRANEROS

Caja Nacional de Ahorros.

RANCAGUA

Banco de Chile.

Banco Español - Chile.

Caja Nacional de Ahorros.
Caja Nacional de Ahorros, agencia Hospital.
Caja Nacional de Ahorros, agencia Doñihue.
Caja Nacional de Ahorros, agencia Sewell.
Caja Nacional de Ahorros, agencia Caletones.

REQUÍNOA

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

PEUMO

Caja Nacional de Ahorros.

RENGO

Banco de Chile.
Banco Español - Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA

Caja Nacional de Ahorros.

SAN FERNANDO

Banco de Chile.
Banco Español - Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

NANCAGUA

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

CHIMBARONGO

Caja Nacional de Ahorros.

SANTA CRUZ

Banco de Chile.

Banco de Curicó.

Caja Nacional de Ahorros.

TENO

Caja Nacional de Ahorros.

CURICÓ

Banco de Chile.

Banco de Curicó.

Banco Comercial de Curicó.

Banco Español - Chile.

Caja Nacional de Ahorros.

MOLINA

Banco de Curicó.

Caja Nacional de Ahorros.

CUREPTO

Caja Nacional de Ahorros.

TALCA

Banco de Talca.
Banco de Chile.
Banco Español - Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

CONSTITUCIÓN

Banco de Constitución.
Caja Nacional de Ahorros.

SAN JAVIER

Banco de Chile.
Banco de Talca.
Caja Nacional de Ahorros.

LINARES

Banco de Chile.
Banco Español - Chile.
Banco de Talca.
Caja Nacional de Ahorros.

CAUQUENES

Banco de Talca.
Caja Nacional de Ahorros.

PARRAL

Banco de Chile.
Banco de Talca.
Caja Nacional de Ahorros.

QUIRIBUE

Caja Nacional de Ahorros.

CHANCO

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

SAN CARLOS

Banco de Chile.

Banco de Talca.

Caja Nacional de Ahorros.

COELEMU

Caja Nacional de Ahorros.

CHILLÁN

Banco de Chile.

Banco Español - Chile.

Caja Nacional de Ahorros.

TOMÉ

Banco de Chile.

Caja Nacional de Ahorros.

TALCAHUANO

Banco de Chile.

Banco Español - Chile.

Caja Nacional de Ahorros.

BULNES

Caja Nacional de Ahorros.

CABRERO

Caja Nacional de Ahorros.

CONCEPCIÓN

Banco de Obile.

Banco de Chile y Alemania.

Banco de Concepción.

Banco Español - Chile.

Banco Alemán Transatlántico.

Banco Anglo Sud Americano Ltda.

Caja Nacional de Ahorros.

CORONEL

Caja Nacional de Ahorros.

YUMBEL

Caja Nacional de Ahorros.

YUNGAY

Caja Nacional de Ahorros.

LOTA

Caja Nacional de Ahorros.

ARAUCO

Caja Nacional de Ahorros.

CURANILAHUE

Caja Nacional de Ahorros.

LAJA

Caja Nacional de Ahorros.

LOS ANGELES

Banco de Chile.

Banco Español - Chile.

Caja Nacional de Ahorros.

NACIMIENTO

Caja Nacional de Ahorros.

LEBU

Caja Nacional de Ahorros.

MULCHÉN

Banco de Chile.

Banco Mulchén.

Caja Nacional de Ahorros.

CAÑETE

Caja Nacional de Ahorros.

ANGOL

Banco Español - Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

COLLIPULLI

Caja Nacional de Ahorros.

TRAIQUÉN

Banco de Chile.
Banco Español - Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

VICTORIA

Banco de Chile.
Banco Español - Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

LAUTARO

Banco de Chile.
Banco Español - Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

CAPITULO III

Control del Encaje

El art. 73 de la Ley General de Bancos impone a todo banco comercial y a toda institución de ahorros la obligación de mantener disponible en caja o en el Banco Central, como garantía de los depósitos, el 20% a lo menos del valor total de los depósitos a la vista o a un plazo menor de 30 días y el 8% de los depósitos a plazos mayores. Estos fondos constituyen el encaje obligatorio. En vista de que el mismo artículo establece sanciones para las instituciones que no tengan el encaje legal requerido, la Superintendencia está obligada a fiscalizar día a día el movimiento de fondos y el de las obligaciones de cada empresa.

Con el fin de controlar convenientemente el cumplimiento del precepto legal citado, esta Repartición ha suministrado a las empresas bancarias un formulario especial en el que deben anotar día por día el monto de los compromisos pendientes, divididos en obligaciones a la vista pagaderas antes de 30 días y obligaciones pagaderas después de un aviso no menor de 30 días, así como las existencias de caja y los fondos disponi

TEMUCO

Banco de Chile.
Banco de Chile y Alemania.
Banco Español - Chile.
Banco Alemán Transatlántico.
Caja Nacional de Ahorros.

VILCÚN

(Abierto en 1928)

Caja Nacional de Ahorros.

NUEVA IMPERIAL

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

PUERTO SAAVEDRA

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

CURA-CAUTÍN

Caja Nacional de Ahorros.

FREIRE

Caja Nacional de Ahorros.

LISPÉRGUER (Pitrufquén)

Caja Nacional de Ahorros.

LONCOCHE

Caja Nacional de Ahorros.

CARAHUE

(Abierta en 1828)

Caja Nacional de Ahorros.

VALDIVIA

Banco de Chile.

Banco Central de Chile.

Banco de Chile y Alemania.

Banco Español - Chile.

Banco Alemán Transatlántico.

Caja Nacional de Ahorros.

CORRAL

Caja Nacional de Ahorros (agencia).

LA UNIÓN

Banco Osorno y La Unión.

Caja Nacional de Ahorros.

Rfo BUENO

Caja Nacional de Ahorros.

OSORNO

Banco de Chile.
Banco Osorno y La Unión.
Caja Nacional de Ahorros.

PUERTO VARAS

Banco Osorno y La Unión.
Caja Nacional de Ahorros.

PUERTO MONTT

Banco de Chile.
Banco Llanquihue.
Banco Osorno y La Unión.
Caja Nacional de Ahorros.

CALBUCO

Caja Nacional de Ahorros.

ANCUD

Banco de Chile.
Caja Nacional de Ahorros.

CASTRO

Banco Punta Arenas, Magallanes.
Caja Nacional de Ahorros.

MAGALLANES

Banco Punta Arenas, Magallanes.
Banco Yugoslavo de Chile.
Banco Anglo Sud Americano Ltda.
Caja Nacional de Ahorros.

PUERTO NATALES

Banco Punta Arenas, Magallanes.

PORVENIR

Banco Yugoslavo de Chile (agencia).

ANEXO X

Estado de los términos medios de los cambios internacionales

FECHA	Londres 90 $\frac{1}{2}$ v	Londres v	Francia v	Italia v	España v	Alemania v
Marzo 27.....	39.59	40.07	0.2879	0.3327	1.1646	1.97
.. 29.....	39.50	39.99	0.2853	0.3316	1.1613	1.96
.. 30.....	39.51	40.—	0.2849	0.3316	1.1612	1.96
.. 31.....	39.50	39.99	0.2877	0.3314	1.1593	1.86

en Valparaíso desde el 27 de Marzo hasta el 1.º de Abril de 1926.

Est. Unidos v/	Argentina v/	Suiza v/	Bélgica v/	CAMBIO OFICIAL BOLSA DE CORREDORES			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.25	3.2663	1.5916	0.3323	39.50	39.60
8.225	3.2808	1.5867	0.3255	39.40	39.50	39.40	39.50
8.227	3.2783	1.5866	0.3161	39.40	39.50	39.40	39.50
8.227	3.2733	1.5864	0.3172	39.40	39.50	39.40	39.50

Estado de los terminos medios de los cambios interna

FECHA	Londres 80 d'v	Londres v/	Francia v/	Italia v/	España v	Alemania v
Abril 1.....	39.45	39.94	0.287	0.331	1.16	1.96
" 5.....	39.42	39.91	0.289	0.331	1.16	1.96
" 6.....	39.49	39.99	0.288	0.331	1.16	1.96
" 7.....	39.47	39.96	0.288	0.331	1.16	1.96
" 8.....	39.42	39.91	0.286	0.331	1.16	1.96
" 9.....	39.41	39.90	0.285	0.331	1.16	1.96
" 10.....	39.42	39.91	0.286	0.331	1.16	1.96
" 12.....	39.42	39.91	0.285	0.331	1.17	1.96
" 13.....	39.45	39.94	0.286	0.331	1.18	1.96
" 14.....	39.54	40.03	0.285	0.332	1.18	1.97
" 15.....	39.51	40. —	0.281	0.331	1.17	1.96
" 16.....	39.53	40.01	0.279	0.332	1.18	1.97
" 17.....	39.60	40.09	0.278	0.332	1.19	1.97
" 19.....	39.65	40.14	0.278	0.333	1.19	1.97
" 20.....	39.75	40.24	0.276	0.333	1.19	1.98
" 21.....	39.79	40.27	0.277	0.333	1.19	1.98
" 22.....	39.77	40.26	0.278	0.333	1.20	1.98
" 23.....	39.75	40.24	0.278	0.333	1.19	1.98
" 24.....	39.76	40.25	0.279	0.333	1.20	1.98
" 26.....	39.74	40.22	0.279	0.333	1.19	1.98
" 27.....	39.82	40.31	0.279	0.334	1.20	1.98
" 28.....	39.80	40.29	0.274	0.333	1.20	1.98
" 29.....	39.81	40.30	0.275	0.333	1.20	1.98
" 30.....	39.82	40.31	0.274	0.333	1.20	1.98
MAXIMO:	39.82	40.31	0.289	0.334	1.20	1.98
MINIMO:	39.41	39.90	0.274	0.331	1.16	1.96
TERM. MEDIO:	39.61	40.10	0.281	0.332	1.18	1.97

efonales en Valparaiso durante el mes de Abril de 1926

Estados Unidos v	Argentina v	Suiza v	Belgica v	CAMBIO OFICIAL			
				BOLSA DE CORREDORES			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor				
8.22	8.27	1.58	0.806	89.80	89.40	89.40	89.50
8.21	8.28	1.58	0.818	89.80	89.40	89.80	89.40
8.23	8.28	1.59	0.808	89.40	89.50	89.40	89.50
8.22	8.27	1.59	0.816	89.40	89.50	89.80	89.40
8.22	8.28	1.59	0.816	89.80	89.40	89.80	89.40
8.21	8.28	1.59	0.813	89.80	89.40	89.80	89.40
8.21	8.29	1.59	0.817	89.80	89.40
8.21	8.30	1.59	0.815	89.80	89.40	89.80	89.40
8.22	8.30	1.59	0.816	89.80	89.40	89.40	89.50
8.24	8.30	1.59	0.818	89.40	89.50	89.50	89.60
8.28	8.29	1.59	0.809	89.40	89.50	89.40	89.50
8.24	8.31	1.59	0.806	89.40	89.50	89.40	89.50
8.25	8.32	1.59	0.807	89.50	89.60
8.26	8.38	1.60	0.807	89.50	89.60	89.60	89.70
8.28	8.35	1.60	0.802	89.60	89.70	89.60	89.70
8.29	8.36	1.60	0.298	89.70	89.80	89.70	89.80
8.29	8.39	1.60	0.298	89.70	89.80	89.60	89.70
8.28	8.37	1.60	0.296	89.60	89.70	89.70	89.80
8.29	8.36	1.60	0.297	89.70	89.80
8.28	8.36	1.60	0.302	89.60	89.70	89.60	89.70
8.29	8.35	1.60	0.299	89.70	89.80	89.70	89.80
8.29	8.38	1.60	0.297	89.70	89.80	89.70	89.80
8.29	8.38	1.60	0.291	89.70	89.80	89.70	89.80
8.29	8.35	1.60	0.282	89.70	89.80	89.70	89.80
8.29	8.39	1.60	0.817	89.70	89.80
8.21	8.27	1.58	0.282	89.80	89.40
8.25	8.32	1.59	0.805	89.488	89.588

Estado de los términos medios de los cambios internacio

FECHA	Londres 80 d/v	Londres v	Francia v/	Italia v/	España v/	Alemania v/
Mayo 1.....	89.89	40.85	0.274	0.334	1.20	1.98
” 3.....	89.86	40.85	0.273	0.335	1.20	1.98
” 4.....	89.82	40.81	0.272	0.333	1.20	1.98
” 5.....	89.82	40.81	0.268	0.334	1.20	1.98
” 6.....	89.85	40.84	0.268	0.333	1.20	1.98
” 7.....	89.86	40.85	0.262	0.333	1.20	1.98
” 8.....	89.80	40.29	0.261	0.332	1.20	1.98
” 10.....	89.80	40.29	0.261	0.332	1.20	1.98
” 11.....	89.80	40.29	0.262	0.329	1.20	1.98
” 12.....	89.80	40.29	0.262	0.329	1.20	1.98
” 14.....	89.82	40.81	0.258	0.293	1.20	1.98
” 15.....	89.82	40.81	0.255	0.298	1.20	1.98
” 17.....	89.80	40.29	0.253	0.307	1.20	1.98
” 18.....	89.75	40.24	0.235	0.313	1.20	1.97
” 19.....	89.71	40.20	0.238	0.323	1.19	1.97
” 20.....	89.72	40.21	0.252	0.325	1.20	1.97
” 22.....	89.72	40.21	0.275	0.327	1.20	1.97
” 24.....	89.81	40.80	0.283	0.323	1.21	1.98
” 25.....	89.82	40.81	0.273	0.320	1.21	1.98
” 26.....	89.81	40.80	0.277	0.319	1.22	1.98
” 27.....	89.80	40.80	0.279	0.316	1.27	1.98
” 28.....	89.81	40.80	0.268	0.311	1.26	1.98
” 29.....	89.81	40.81	0.268	0.313	1.20	1.98
” 31.....	89.82	40.82	0.269	0.315	1.26	1.98
MAXIMO:	89.89	40.85	0.283	0.335	1.27	1.98
MINIMO:	89.71	40.20	0.235	0.293	1.19	1.97
TERM. MEDIO:	89.81	40.80	0.264	0.322	1.21	1.98

nales en Valparaíso durante el mes de Mayo de 1926

Ect. Unidos v	Argentina v	Suiza v	Ingles v	CAMBIO OFICIAL BOLESA DE CORREDORES			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Compra- dor	Vendedor	Compra- dor	Vendedor
8.31	3.36	1.61	0.281	39.80	39.90
8.32	3.36	1.61	0.277	39.80	39.90	39.80	39.90
8.31	3.35	1.61	0.271	39.70	39.80	39.70	39.80
8.31	3.34	1.61	0.252	39.70	39.80	39.70	39.80
8.31	3.34	1.61	0.258	39.70	39.80	39.80	39.90
8.32	3.36	1.61	0.256	39.80	39.90	39.70	39.80
8.31	3.35	1.61	0.255	39.70	39.80
8.31	3.35	1.61	0.257	39.70	39.80	39.70	39.80
8.30	3.35	1.61	0.264	39.70	39.80	39.70	39.80
8.29	3.36	1.61	0.263	39.70	39.80	39.70	39.80
8.29	3.36	1.61	0.256	39.70	39.80	39.70	39.80
8.29	3.36	1.61	0.253	39.70	39.80
8.29	3.36	1.60	0.253	39.70	39.80	39.70	39.80
8.28	3.34	1.60	0.233	39.70	39.80	39.60	39.70
8.27	3.33	1.60	0.233	39.60	39.70	39.60	39.70
8.27	3.34	1.60	0.250	39.60	39.70	39.60	39.70
8.28	3.34	1.60	0.274	39.60	39.70
8.29	3.34	1.61	0.280	39.70	39.80	39.70	39.80
8.29	3.34	1.61	0.272	39.70	39.80	39.70	39.80
8.29	3.34	1.61	0.270	39.70	39.80	39.70	39.80
8.29	3.34	1.61	0.257	39.70	39.80	39.70	39.80
8.29	3.34	1.61	0.257	39.70	39.80
8.29	3.34	1.61	0.257	39.70	39.80	39.70	39.80
8.32	3.36	1.61	0.281	39.80	39.90
8.27	3.33	1.60	0.233	39.60	39.70
8.30	3.35	1.61	0.261	39.70	39.80

bles on el Banco Central. En este formulario, que se inserta en la página 13 del Libro de Circulares, Anexo F, se detallan cada una de las cuentas que están afectas al encaje legal.

Los estados de encaje se presentan a la Superintendencia en dos periodos de dos semanas cada uno en la forma explicada en la Circular N.º 3. El control se inició con fecha 29 de Marzo de 1926.

A la llegada de los estados de encaje, la Sección Control de este Servicio revisa detenidamente las cifras anotadas por cada sucursal de las empresas bancarias, controla el resumen hecho por las Oficinas Principales y establece si el Banco ha mantenido el encaje mínimo fijado por la ley.

A medida que la Sección Inspección de la Superintendencia visita las distintas oficinas bancarias, controla a su vez las cifras comunicadas por ellas con los libros de contabilidad y los auxiliares de existencia.

Otro control se hace en la Oficina de la Superintendencia entre los saldos que aparecen en el formulario de encaje y los que arrojen los estados de situación que los Bancos deben presentar de acuerdo con el artículo 31 de la ley.

Después de la presentación de cada estado de encaje, la Superintendencia computa las cifras globales de todos los bancos comerciales, por una parte y de la Caja Nacional de Ahorros, por otra, y establece la relación que ha habido en los dos periodos entre el encaje legal exigido por el art. 73 y los fondos efectivos que existían en

Estado de los términos medios de los cambios internacionales

FECHA	Londres 90 días	Londres v.	Francia v.	Italia v.	España v.	Alemania v.
Junio 1.....	39.89	40.89	0.278	0.316	1.26	1.98
" 2.....	39.82	40.32	0.272	0.318	1.25	1.98
" 4.....	39.82	40.31	0.260	0.314	1.25	1.98
" 5.....	39.82	40.31	0.259	0.315	1.26	1.98
" 7.....	39.87	40.86	0.258	0.312	1.26	1.98
" 8.....	39.82	40.81	0.253	0.309	1.26	1.98
" 9.....	39.90	40.89	0.252	0.309	1.27	1.98
" 10.....	39.90	40.40	0.250	0.307	1.27	1.98
" 11.....	39.91	40.40	0.247	0.307	1.30	1.98
" 12.....	39.90	40.40	0.243	0.303	1.31	1.98
" 14.....	39.92	40.42	0.234	0.297	1.30	1.98
" 15.....	40.—	40.49	0.234	0.299	1.32	1.98
" 16.....	40.—	40.50	0.242	0.301	1.35	1.98
" 17.....	39.99	40.46	0.239	0.302	1.35	1.98
" 18.....	39.92	40.42	0.232	0.301	1.35	1.98
" 19.....	39.97	40.47	0.233	0.301	1.37	1.98
" 21.....	39.92	40.42	0.241	0.302	1.37	1.98
" 22.....	39.90	40.39	0.236	0.300	1.36	1.98
" 23.....	39.79	40.29	0.238	0.299	1.35	1.98
" 24.....	39.74	40.22	0.240	0.299	1.35	1.97
" 25.....	39.81	40.29	0.242	0.305	1.35	1.98
" 26.....	39.82	40.32	0.241	0.302	1.35	1.98
" 28.....	39.87	40.36	0.240	0.302	1.34	1.98
" 30.....	39.90	40.39	0.233	0.301	1.35	1.98
MAXIMO:	40.—	40.50	0.278	0.318	1.37	1.98
MINIMO:	39.74	40.22	0.232	0.297	1.25	1.97
TERM. MEDIO:	39.88	40.38	0.245	0.305	1.31	1.98

cionales en Valparaíso durante el mes de Junio de 1926

Est. Unidos v/	Argentina v/	Suiza v/	Belgica v/	CAMBIO OFICIAL			
				BOLSA DE COMEDORES			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor				
8.30	3.35	1.61	0.262	39.80	39.90	39.80	39.90
8.30	3.35	1.61	0.268	39.70	39.80	39.70	39.80
8.29	3.35	1.61	0.260	39.70	39.80	39.70	39.80
8.29	3.36	1.61	0.257	39.70	39.80
8.30	3.36	1.61	0.257	39.80	39.90	39.70	39.80
8.29	3.37	1.61	0.256	39.70	39.80	39.70	39.80
8.31	3.37	1.61	0.255	39.80	39.90	39.80	39.90
8.31	3.37	1.61	0.251	39.80	39.90	39.80	39.90
8.31	3.37	1.61	0.250	39.80	39.90	39.80	39.90
8.31	3.37	1.61	0.250	39.80	39.90
8.31	3.36	1.61	0.239	39.80	39.90	39.80	39.90
8.32	3.37	1.61	0.239	39.90	40.—	39.90	40.—
8.32	3.37	1.61	0.247	39.90	40.—	39.90	40.—
8.32	3.38	1.61	0.243	39.90	40.—	39.90	40.—
8.31	3.38	1.61	0.236	39.80	39.90	39.90	40.—
8.32	3.38	1.61	0.238	39.90	40.—
8.31	3.38	1.61	0.242	39.80	39.90	39.80	39.90
8.30	3.37	1.61	0.237	39.80	39.90	39.80	39.90
8.28	3.36	1.60	0.239	39.70	39.80	39.70	39.80
8.27	3.35	1.60	0.241	39.60	39.70	39.60	39.70
8.28	3.36	1.60	0.241	39.70	39.80	39.70	39.80
8.29	3.36	1.60	0.240	39.70	39.80
8.30	3.36	1.61	0.239	39.80	39.90	39.70	39.80
8.31	3.37	1.61	0.234	39.80	39.90	39.80	39.90
8.33	3.38	1.61	0.268	39.90	40.—
8.27	3.35	1.60	0.234	39.60	39.70
8.30	3.36 ¹ / ₃	1.61	0.247	39.777	39.877

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 100 d ^o	Londres v	Francia v	Italia v	España v	Alemania v
Julio 1.....
.. 2.....	39.87	40.36	0.224	0.294	1.84	1.98
.. 3.....	39.82	40.31	0.225	0.293	1.83	1.98
.. 5.....	39.82	40.31	0.225	0.292	1.82	1.98
.. 6.....	39.87	40.34	0.225	0.286	1.82	1.98
.. 7.....	39.81	40.30	0.221	0.282	1.82	1.98
.. 8.....	39.72	40.21	0.213	0.279	1.82	1.97
.. 9.....	39.72	40.21	0.214	0.294	1.82	1.97
.. 10.....	39.72	40.21	0.214	0.288	1.82	1.97
.. 12.....	39.69	40.17	0.209	0.277	1.81	1.97
.. 13.....	39.72	40.20	0.211	0.282	1.81	1.97
.. 14.....	39.70	40.19	0.212	0.281	1.82	1.97
.. 15.....	39.70	40.19	0.203	0.278	1.81	1.97
.. 16.....	39.70	40.19	0.195	0.277	1.81	1.97
.. 17.....	39.70	40.19	0.201	0.278	1.81	1.97
.. 19.....	39.69	40.17	0.177	0.275	1.81	1.97
.. 20.....	39.69	40.16	0.164	0.264	1.80	1.97
.. 21.....	39.67	40.15	0.172	0.267	1.80	1.97
.. 22.....	39.64	40.12	0.183	0.267	1.80	1.97
.. 23.....	39.70	40.17	0.191	0.269	1.28	1.97
.. 24.....	39.70	40.17	0.198	0.271	1.29	1.97
.. 26.....	39.70	40.19	0.205	0.272	1.29	1.97
.. 27.....	39.69	40.17	0.202	0.263	1.27	1.97
.. 28.....	39.70	40.19	0.194	0.262	1.27	1.97
.. 29.....	39.70	40.20	0.194	0.267	1.27	1.97
.. 30.....	39.70	40.19	0.195	0.261	1.27	1.97
.. 31.....	39.70	40.18	0.197	0.261	1.27	1.97
MAXIMO:	39.87	40.36	0.225	0.294	1.84	1.98
MINIMO:	39.64	40.12	0.164	0.261	1.27	1.96
TERM. MEDIO:	39.72	40.21	0.2025	0.278	1.803	1.9715

durante el mes de Julio de 1926.

Est. Unido v/	Argentina v/	Suiza v/	Hélgica v/	CAMBIO OFICIAL BOLETA DE CORREDORES			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
.....	39.80	39.90	39.80	39.90
8.30	3.37	1.61	0.225	39.70	39.80	39.80	39.90
8.29	3.37	1.61	0.222	39.80	39.90
8.29	3.37	1.61	0.217	39.70	39.80	39.70	39.80
8.30	3.37	1.61	0.215	39.70	39.80	39.80	39.90
8.29	3.36	1.61	0.212	39.70	39.80	39.70	39.80
8.27	3.36	1.60	0.201	39.60	39.70	39.60	39.70
8.27	3.36	1.60	0.198	39.60	39.70	39.60	39.70
8.27	3.36	1.60	0.195	39.60	39.70
8.26	3.36	1.60	0.178	39.60	39.70	39.60	39.70
8.27	3.36	1.60	0.184	39.60	39.70	39.60	39.70
8.27	3.37	1.60	0.198	39.60	39.70	39.60	39.70
8.26	3.38	1.60	0.192	39.60	39.70	39.60	39.70
8.27	3.37	1.60	0.191	39.60	39.70	39.60	39.70
8.26	3.37	1.60	0.198	39.60	39.70
8.26	3.38	1.60	0.188	39.60	39.70	39.60	39.70
8.26	3.38	1.60	0.178	39.60	39.70	39.60	39.70
8.26	3.37	1.60	0.186	39.60	39.70	39.60	39.70
8.25	3.37	1.60	0.185	39.50	39.60	39.50	39.60
8.27	3.35	1.60	0.194	39.60	39.70	39.60	39.70
8.27	3.35	1.60	0.204	39.60	39.70
8.26	3.36	1.60	0.210	39.60	39.70	39.60	39.70
8.26	3.36	1.60	0.202	39.60	39.70	39.60	39.70
8.26	3.36	1.60	0.195	39.60	39.70	39.60	39.70
8.26	3.36	1.60	0.202	39.60	39.70	39.60	39.70
8.26	3.37	1.60	0.203	39.60	39.70	39.60	39.70
8.26	3.37	1.60	0.205	39.60	39.70
8.30	3.38	1.61	0.225	39.80	39.90
8.25	3.35	1.60	0.178	39.50	39.60
8.27	3.36 ^{1/2}	1.602	0.1991	39.626	39.726

Estado de las Fluctuaciones del Cambio

FECHA		Londres 100 div	Londres 100	Francia 100	Italia 100	España 100	Alemania 100
Agosto	2	80,07	40,15	0,216	0,266	1,26	1,56
"	3	80,56	40,18	0,216	0,266	1,25	1,56
"	4	80,51	40,18	0,240	0,275	1,25	1,56
"	5	80,51	40,18	0,242	0,272	1,24	1,56
"	6	80,50	40,17	0,245	0,275	1,24	1,56
"	7	80,48	40,11	0,244	0,275	1,24	1,56
"	8	80,40	40,57	0,237	0,275	1,25	1,55
"	10	80,42	40,50	0,230	0,278	1,26	1,55
"	11	80,45	40,51	0,225	0,275	1,25	1,55
"	12	80,51	40,77	0,220	0,267	1,25	1,54
"	13	80,52	40,82	0,220	0,267	1,25	1,55
"	14	80,41	40,85	0,225	0,267	1,25	1,55
"	15	80,45	40,92	0,222	0,267	1,25	1,55
"	16	80,51	40,16	0,226	0,266	1,25	1,56
"	18	80,42	40,91	0,225	0,266	1,27	1,57
"	19	80,40	40,86	0,222	0,266	1,26	1,55
"	20	80,55	40,85	0,220	0,266	1,26	1,55
"	21	80,40	40,88	0,224	0,266	1,27	1,56
"	22	80,41	40,90	0,226	0,265	1,26	1,56
"	24	80,41	40,10	0,220	0,264	1,26	1,55
"	25	80,40	40,66	0,221	0,265	1,26	1,55
"	26	80,41	40,10	0,221	0,264	1,26	1,55
"	27	80,42	40,91	0,222	0,262	1,26	1,56
"	28	80,40	40,85	0,222	0,261	1,25	1,56
"	30	80,42	40,91	0,224	0,261	1,25	1,56
"	31	80,40	40,88	0,220	0,265	1,25	1,56
V.A. N. M. C.		80,67	40,15	0,245	0,275	1,27	1,56
S. I. S. M. C.		80,51	40,77	0,216	0,267	1,24	1,54
T. I. M. C. S. I. T. I. C.		80,50	40,91	0,220	0,267	1,25	1,55

Durante el mes de Agosto de 1926

Est. (Unidad v)	Argentina v)	Suiza v)	Belgica v)	CANTIDAD OFICIAL			
				1. Francia		2. España	
				Unidades	Comprador	Unidades	Comprador
8.26	8.86	1.56	0.217	89.70	89.60	89.60	89.60
8.24	8.85	1.56	0.217	89.60	89.50	89.50	89.40
8.22	8.85	1.56	0.226	89.60	89.40	89.60	89.40
8.22	8.84	1.56	0.229	89.60	89.40	89.50	89.40
8.22	8.84	1.56	0.224	89.50	89.40	89.60	89.40
8.21	8.83	1.56	0.222	89.40	89.30
8.20	8.83	1.56	0.227	89.40	89.30	89.40	89.30
8.20	8.83	1.56	0.226	89.40	89.30	89.50	89.40
8.20	8.83	1.56	0.223	89.50	89.40	89.40	89.30
8.18	8.81	1.56	0.220	89.30	89.20	89.40	89.30
8.18	8.82	1.56	0.219	89.30	89.20	89.40	89.30
8.20	8.82	1.58	0.219	89.40	89.30
8.21	8.83	1.56	0.219	89.40	89.30	89.50	89.40
8.23	8.83	1.56	0.220	89.50	89.40	89.50	89.40
8.21	8.83	1.58	0.223	89.50	89.40	89.50	89.40
8.20	8.83	1.56	0.223	89.50	89.40	89.30	89.20
8.20	8.83	1.58	0.223	89.20	89.20	89.40	89.30
8.21	8.83	1.58	0.225	89.40	89.30
8.22	8.83	1.56	0.221	89.40	89.30	89.40	89.30
8.22	8.83	1.56	0.223	89.40	89.30	89.40	89.30
8.22	8.83	1.56	0.225	89.40	89.30	89.40	89.30
8.22	8.83	1.56	0.224	89.40	89.30	89.40	89.30
8.22	8.83	1.56	0.224	89.40	89.30	89.40	89.30
8.22	8.83	1.58	0.224	89.40	89.30
8.22	8.83	1.58	0.226	89.40	89.30	89.40	89.30
8.22	8.83	1.56	0.226	89.40	89.30	89.40	89.30
8.25	8.86	1.59	0.236	89.70	89.60
8.18	8.81	1.58	0.217	89.30	89.20
8.21	8.83	1.582	0.2242	89.485	89.385

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 80 v/	Londres v/	Francia v/	Italia v/	España v/	Alemania v/
Setbre. 1.....	39.40	39.88	0.2448	0.2963	1.2550	1.9595
” 2.....	39.37	39.87	0.2444	0.2985	1.2527	1.9571
” 3.....	39.32	39.81	0.2890	0.2970	1.2493	1.9555
” 4.....	39.32	39.81	0.2405	0.2999	1.2530	1.9547
” 5.....	39.35	39.83	0.2405	0.3014	1.2407	1.9560
” 7.....	39.37	39.87	0.2397	0.2975	1.2438	1.9568
” 8.....	39.37	39.86	0.2871	0.2904	1.2468	1.9568
” 9.....	39.37	39.86	0.2323	0.2860	1.2503	1.9560
” 10.....	39.37	39.86	0.2315	0.2882	1.2576	1.9560
” 11.....	39.37	39.86	0.2345	0.2902	1.2603	1.9560
” 13.....	39.37	39.86	0.2320	0.2905	1.2582	1.9560
” 14.....	39.32	39.81	0.23	0.2800	1.2564	1.9544
” 15.....	39.32	39.81	0.2819	0.2930	1.2574	1.9544
” 16.....	39.32	39.81	0.2293	0.2927	1.2536	1.9544
” 17.....	39.32	39.81	0.2269	0.2931	1.2489	1.9544
” 21.....	39.37	39.86	0.2227	0.2962	1.2499	1.9560
” 22.....	39.38	39.87	0.2219	0.2982	1.2550	1.9563
” 23.....	39.38	39.87	0.2231	0.2986	1.2540	1.9560
” 24.....	39.38	39.87	0.2241	0.2994	1.2505	1.9575
” 25.....	39.38	39.87	0.2234	0.2985	1.2522	1.9568
” 27.....	39.38	39.86	0.2256	0.3015	1.2508	1.9566
” 28.....	39.37	39.86	0.2259	0.3061	1.2494	1.9568
” 29.....	39.32	39.81	0.2263	0.3060	1.2466	1.9555
” 30.....	39.32	39.81	0.2266	0.3022	1.2488	1.9555
MAXIMO:	39.40	39.88	0.2448	0.3061	1.2603	1.9595
MINIMO:	39.32	39.81	0.2219	0.2860	1.2407	1.9544
TERM. MEDIO:	39.35	39.84	0.2814	0.2963	1.2517	1.9560

durante el mes de Setiembre de 1926

Est. Unidos v	Argentina v	Suiza v	Bélgica v	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Compra- dor	Vendidos	Compra- dor	Vendidos
8.2214	8.8921	1.5880	0.2225	89.80	89.40	89.80	89.40
8.2157	8.8307	1.5879	0.2202	89.80	89.40	89.80	89.40
8.2088	8.82	1.5858	0.2208	89.20	89.80	89.20	89.80
8.2066	8.8170	1.5850	0.2267	89.20	89.80
8.2040	8.8292	1.5858	0.2271	89.20	89.80	89.20	89.80
8.2121	8.8864	1.5880	0.2268	89.80	89.40	89.80	89.40
8.2158	8.8228	1.5808	0.2262	89.80	89.40	89.80	89.40
8.2135	8.8876	1.5884	0.2299	89.80	89.40	89.80	89.40
8.2128	8.8418	1.5884	0.2248	89.80	89.40	89.20	89.80
8.2121	8.8405	1.5883	0.2299	89.80	89.40
8.2115	8.8400	1.5872	0.2298	89.80	89.40	89.80	89.40
8.2010	8.8867	1.5859	0.2294	89.20	89.80	89.20	89.80
8.2048	8.8364	1.5862	0.2284	89.20	89.80	89.20	89.80
8.2028	8.8868	1.5868	0.2244	89.20	89.80	89.20	89.80
8.2012	8.8488	1.5867	0.2229	89.20	89.80	89.20	89.80
8.2187	8.8582	1.5884	0.2171	89.80	89.40	89.20	89.80
8.2170	8.8581	1.5889	0.2158	89.80	89.40	89.80	89.40
8.2162	8.8575	1.5882	0.2182	89.80	89.40	89.80	89.40
8.2172	8.8575	1.5886	0.2178	89.80	89.40	89.80	89.40
8.2178	8.8562	1.5878	0.2178	89.80	89.40
8.2197	8.8575	1.5892	0.2178	89.80	89.40	89.80	89.40
8.2185	8.8635	1.5887	0.2194	89.80	89.40	89.20	89.80
8.2062	8.87	1.5865	0.2205	89.20	89.80	89.20	89.80
8.2051	8.8762	1.5866	0.2227	89.20	89.80	89.20	89.80
8.2214	8.3762	1.5898	0.2225	89.80	89.40
8.2010	8.8170	1.5850	0.2159	89.20	89.80
8.2114	8.8441	1.5875	0.2280	89.26	89.86

Estado de las fluctuaciones del cambio

PRECIA		Londres 90 d v	Londres v	Francia v	Italia v	España v	Alemania v
Octubre	1...	89.82	89.81	0.2265	0.8082	1.2475	1.9550
"	2...	89.81	89.80	0.2260	0.8081	1.2487	1.9547
"	4...	89.82	89.81	0.2260	0.8048	1.2866	1.9560
"	5...	89.83	89.82	0.2282	0.8044	1.2862	1.9551
"	6...	89.85	89.82	0.2328	0.8109	1.2846	1.9557
"	7...	89.86	89.83	0.2326	0.8119	1.2834	1.9554
"	8...	89.86	89.83	0.2332	0.8224	1.2271	1.9557
"	9...	89.87	89.86	0.2340	0.8295	1.2303	1.9570
"	11...	89.88	89.88	0.2348	0.8375	1.2277	1.9577
"	13...	89.88	89.87	0.2324	0.8260	1.2240	1.9581
"	14...	89.87	89.87	0.2305	0.8288	1.2660	1.9581
"	15...	89.42	89.92	0.2343	0.8308	1.2548	1.9612
"	16...	89.40	89.98	0.2349	0.8333	1.2447	1.9638
"	18...	89.44	89.94	0.2366	0.8390	1.2548	1.9608
"	19...	89.40	89.89	0.2390	0.8455	1.2519	1.9595
"	20...	89.42	89.91	0.2430	0.8512	1.2520	1.9610
"	21...	89.42	89.91	0.2492	0.8552	1.2543	1.9618
"	22...	89.44	89.94	0.2455	0.8585	1.2506	1.9610
"	23...	89.45	89.94	0.2477	0.8657	1.2487	1.9627
"	25...	89.45	89.95	0.2534	0.8619	1.2508	1.9627
"	26...	89.53	40.03	0.2520	0.8621	1.25	1.9668
"	27...	89.61	40.10	0.2527	0.8515	1.2516	1.9676
"	28...	89.59	40.09	0.2540	0.8522	1.2522	1.9668
"	30...	89.48	89.98	0.2598	0.8556	1.2506	1.9647
"	31...	89.46	89.96	0.2607	0.8508	1.2511	1.9652
MAXIMO:		89.61	40.10	0.2607	0.8621	1.2660	1.9676
MINIMO:		89.81	89.80	0.2260	0.8082	1.2240	1.9547
TERM. MEDIO:		89.41	89.91	0.24	0.8354	1.2448	1.9602

durante el mes de Octubre de 1926.

N.º York v/	Argentino v/	Suiza v/	Bélgica v/	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2063	8.37.35	1.5865	0.2188	89.20	89.30	89.20	89.30
8.2025	8.36.31	1.5864	0.2205	89.20	89.30
8.2068	8.3686	1.5867	0.2218	89.30	89.40	89.30	89.40
8.21	8.3717	1.5881	0.2227	89.30	89.40	89.30	89.40
8.2075	8.3728	1.5878	0.2248	89.30	89.40	89.30	89.40
8.2095	8.3716	1.5888	0.2264	89.30	89.40	89.30	89.40
8.2097	8.3640	1.5885	0.2278	89.30	89.40	89.30	89.40
8.2155	8.3680	1.5892	0.2279	89.30	89.40
8.2174	8.3711	1.5897	0.2282	89.38	89.34	89.38	89.34
8.2180	8.3702	1.5891	0.2285	89.36	89.37	89.37	89.38
8.2188	8.3679	1.5891	0.2308	89.35	89.36	89.36	89.37
8.2245	8.3697	1.5916	0.2304	89.36	89.38	89.42	89.44
8.2892	8.3737	1.5938	0.2318	89.40	89.49
8.2344	8.3741	1.5924	0.2322	89.45	89.46	89.38	89.40
8.2266	8.3717	1.5902	0.2320	89.38	89.38	89.38	89.39
8.2393	8.3761	1.5922	0.2344	89.40	89.41	89.41	89.48
8.2417	8.3718	1.5916	0.2339	89.40	89.41	89.40	89.42
8.2407	8.3724	1.5916	0.2312	89.40	89.41	89.41	89.43
8.2455	8.3761	1.5921	0.2323	89.43	89.44
8.2422	8.3766	1.5914	0.2309	89.42	89.44	89.42	89.44
8.2574	8.3779	1.5942	0.2302	89.45	89.47	89.48	89.50
8.2772	8.3856	1.5974	0.2309	89.60	89.61	89.59	89.61
8.2754	8.3887	1.5974	0.2309	89.59	89.61	89.54	89.55
8.2564	8.3781	1.5938	0.2306	89.52	89.53	89.45	89.46
8.2636	8.3752	1.5936	0.2301	89.41	89.45
8.2772	8.3856	1.5974	0.2344	89.60	89.61
8.2025	8.3631	1.5864	0.2188	89.20	89.30
8.2810	8.3730	1.5909	0.2297	89.38	89.42

las instituciones puestas bajo la vigilancia de la Superintendencia. Como estos resúmenes reflejan matemáticamente el movimiento del circulante en el país, la Superintendencia les da la debida publicidad.

Se acompañan a esta Memoria, en Anexo H, todos los resúmenes relativos al tiempo comprendido desde el 29 de Marzo de 1926 hasta la fecha de esta Memoria o sea al 16 de Marzo de 1928.

Con fecha 15 de Febrero de 1928 se ha dictado la ley 4272, que reduce el encaje legal establecido por el art. 73 de la Ley General de Bancos, en la forma que se explica en el Capítulo XIII.

Estado de las fluctuaciones del cambio

PRECIO		London 100 s/v	London v/	Francia v/	Italia v/	España v/	Alemania v/
Novien.	9.....	39.59	40.02	0.9020	0.8428	1.2533	1.0034
"	8.....	39.54	40.04	0.9069	0.8400	1.2541	1.0058
"	7.....	39.59	40.00	0.9232	0.8442	1.2527	1.0000
"	6.....	39.58	40.08	0.9224	0.8404	1.2532	1.0200
"	5.....	39.60	40.07	0.9229	0.8492	1.2504	1.0084
"	4.....	39.58	40.07	0.9209	0.8457	1.2510	1.0069
"	3.....	39.61	40.11	0.9209	0.8404	1.2532	1.0050
"	2.....	39.61	40.11	0.9265	0.8416	1.2550	1.0069
"	1.....	39.54	40.04	0.9265	0.8403	1.2532	1.0071
"	19.....	39.54	40.04	0.9247	0.8479	1.2509	1.0064
"	18.....	39.54	40.04	0.9228	0.8406	1.2509	1.0061
"	15.....	39.58	40.08	0.9264	0.8454	1.2530	1.0052
"	14.....	39.59	40.09	0.9202	0.8481	1.2515	1.0060
"	17.....	39.62	40.12	0.9241	0.8494	1.2622	1.0088
"	18.....	39.68	40.18	0.9261	0.8489	1.2621	1.0088
"	19.....	39.62	40.12	0.9254	0.8448	1.2590	1.0053
"	20.....	39.59	40.09	0.9258	0.8421	1.2554	1.0088
"	23.....	39.59	40.09	0.9296	0.8494	1.2584	1.0088
"	24.....	39.57	40.07	0.9261	0.8488	1.2542	1.0060
"	24.....	39.56	40.06	0.9252	0.8489	1.2588	1.0060
"	25.....	39.55	40.05	0.9267	0.8487	1.2586	1.0058
"	26.....	39.51	40.01	0.9277	0.8450	1.2529	1.0044
"	27.....	39.54	40.05	0.9277	0.8489	1.2525	1.0054
"	28.....	39.58	40.08	0.9040	0.8466	1.2522	1.0037
"	30.....	39.58	40.08	0.9012	0.8498	1.2527	1.0060
MAXIMO:		39.68	40.18	0.9040	0.8512	1.2622	1.0200
MINIMO:		39.51	40.01	0.9260	0.8442	1.2504	1.0035
TERM. MEDIO:		39.57	40.07	0.9221	0.8441	1.2546	1.0070

durante el mes de Noviembre de 1926

Estados Unidos v	Argentina v	Suiza v	Bélgica v	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2689	8.8769	1.5927	1.1510	89.46	89.49	89.49	89.50
	8.8759	1.5950	1.1495	89.49	89.52	89.50	89.52
8.2756	8.8724	1.5962	1.1502	89.55	89.55	89.56	89.57
8.2782	8.8759	1.5906	1.1549	89.56	89.58	89.55	89.56
8.2782	8.8781	1.5900	1.1542	89.55	89.57
8.2722	8.8781	1.5954	1.1511	89.55	89.56	89.57	89.58
8.2765	8.8841	1.5971	1.1555	89.58	89.59	89.58	89.60
8.2767	8.8808	1.5979	1.1549	89.63	89.64	89.65	89.69
8.2655	8.8771	1.5948	1.1570	89.51	89.52	89.50	89.51
8.2698	8.8747	1.5941	1.1519	89.50	89.52	89.53	89.54
8.2694	8.8752	1.5940	1.1519	89.51	89.52
8.2598	8.8776	1.5945	1.1528	89.50	89.52	89.51	89.52
8.2692	8.8759	1.5962	1.1526	89.56	89.58	89.58	89.60
8.2745	8.8781	1.5969	1.1532	89.59	89.60	89.59	89.61
8.2792	8.8725	1.5976	1.1535	89.59	89.60	89.61	89.63
8.2778	8.8808	1.5969	1.1524	89.61	89.63	89.61	89.63
8.2728	8.8791	1.5944	1.1532	89.57	89.58
8.2710	8.8831	1.5963	1.1522	89.57	89.59	89.57	89.59
8.27—	8.8775	1.5953	1.1523	89.57	89.58	89.55	89.56
8.2601	8.8759	1.5948	1.1524	89.54	89.56	89.51	89.53
8.2537	8.8699	1.5936	1.1511	89.51	89.52	89.51	89.53
8.2567	8.8747	1.5938	1.1511	89.48	89.49	89.48	89.49
8.2573	8.8759	1.5937	1.1503	89.53	89.54
8.2682	8.8757	1.5946	1.1518	89.53	89.54	89.56	89.58
8.2620	8.8760	1.5952	1.1513	89.54	89.55	89.55	89.56
8.2792	8.8841	1.5976	1.1570	89.63	89.64
8.2567	8.8699	1.5927	1.1495	89.46	89.49
8.2678	8.8766	1.5953	1.1524	89.54	89.56

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 90 d v	Londres v	Francia v	Italia v	España v	Alemania v
Diciembre 1...	89.58	40.08	0.8068	0.3509	1.2582	1.9680
" 2...	89.59	40.00	0.8162	0.3582	1.2559	1.9685
" 3...	89.58	40.08	0.8221	0.3550	1.2595	1.9682
" 4...	89.58	40.08	0.8270	0.3585	1.26	1.9683
" 6...	89.59	40.09	0.8254	0.3578	1.2592	1.9692
" 7...	89.62	40.12	0.8193	0.3564	1.2580	1.9698
" 9...	89.65	40.15	0.8254	0.3564	1.2594	1.9710
" 10...	89.69	40.19	0.8238	0.3576	1.2612	1.9729
" 11...	89.70	40.18	0.8277	0.3706	1.2625	1.9750
" 13...	89.75	40.24	0.8309	0.3782	1.2632	1.9775
" 14...	89.75	40.25	0.8282	0.3679	1.2754	1.9786
" 15...	89.77	40.27	0.8279	0.3670	1.2718	1.9785
" 16...	89.76	40.26	0.8288	0.3670	1.2664	1.9769
" 17...	89.78	40.27	0.8301	0.3685	1.2657	1.9781
" 18...	89.79	40.29	0.8304	0.3701	1.2674	1.9790
" 20...	89.84	40.33	0.8354	0.3761	1.2670	1.9802
" 21...	89.84	40.33	0.8332	0.3707	1.2721	1.9798
" 22...	89.84	40.34	0.8308	0.3682	1.2718	1.9808
" 23...	89.78	40.28	0.8285	0.3705	1.2681	1.9778
" 24...	89.74	40.24	0.8278	0.3724	1.2671	1.9754
" 27...	89.72	40.22	0.8281	0.3729	1.2692	1.9741
" 28...	89.67	40.17	0.8262	0.3722	1.2679	1.9712
" 29...	89.64	40.14	0.8249	0.3691	1.2641	1.9703
" 30...	89.66	40.16	0.8263	0.3707	1.2654	1.9703
" 31...	89.62	40.12	0.8253	0.3702	1.2644	1.9695
MAXIMO:	89.84	40.34	0.8354	0.3782	1.2754	1.9808
MINIMO:	89.58	40.08	0.8068	0.3509	1.2582	1.9662
TERM. MEDIO:	89.70	40.199	0.8263	0.3659	1.2647	1.9739

durante el mes de Diciembre de 1926

Est. Unidos v.	Argentina v.	Suiza v.	Bélgica v.	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2657	8.8770	1.5957	1.1520	89.54	89.55	89.54	89.55
8.2681	8.3783	1.5959	1.1524	89.55	89.56	89.56	89.58
8.2668	8.3825	1.5960	1.1518	89.56	89.57	89.57	89.58
8.2650	8.3856	1.5960	1.1518	89.56	89.57
8.2687	8.3907	1.5966	1.1519	89.58	89.57	89.57	89.58
8.2745	8.3958	1.5978	1.1526	89.60	89.61	89.58	89.60
8.2791	8.4001	1.5995	1.1527	89.61	89.62	89.62	89.63
8.2884	8.4045	1.6015	1.1540	89.67	89.68	89.69	89.70
8.2935	8.4078	1.6033	1.1550	89.69	89.70
8.3005	8.4104	1.6048	1.1554	89.71	89.75	89.76	89.78
8.3043	8.4174	1.6054	1.1558	89.70	89.72	89.75	89.76
8.3047	8.4206	1.6060	1.1559	89.75	89.78	89.80	89.82
8.2994	8.4284	1.6056	1.1554	89.73	89.76	89.78	89.74
8.2991	8.4375	1.6053	1.1556	89.74	89.76	89.75	89.76
8.3041	8.4385	1.6065	1.1559	89.76	89.78
8.3130	8.4432	1.6073	1.1567	89.80	89.83	89.83	89.85
8.3184	8.4449	1.6083	1.1567	89.80	89.82	89.82	89.83
8.3169	8.4511	1.6089	1.1572	89.84	89.85	89.83	89.84
8.2975	8.4538	1.6061	1.1553	89.78	89.79	89.77	89.78
8.2904	8.4460	1.6034	1.1540	89.71	89.72	89.71	89.72
8.2917	8.4464	1.6049	1.1550	89.72	89.74	89.69	89.71
8.2791	8.4484	1.6026	1.1538	89.67	89.68	89.66	89.68
8.2704	8.4377	1.6013	1.1524	89.61	89.63	89.62	89.64
8.2712	8.4398	1.6021	1.1528	89.65	89.66	89.62	89.65
8.2660	8.4336	1.5999	1.1542	89.60	89.61	89.60	89.62
8.3169	8.4638	1.6080	1.1572	89.84	89.85
8.2650	8.3776	1.5957	1.1518	89.54	89.55
8.28766	8.4206	1.6024	1.15425	89.676	89.69

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA		Londres 90 d v	Londres v	Francia v	Italia v	España v	Alemania v
Enero	3.....	39.57	40.07	0.3245	0.3696	1.2723	1.9670
"	4.....	39.56	40.06	0.3239	0.3695	1.2804	1.9670
"	5.....	39.59	40.09	0.3234	0.3665	1.2767	1.9686
"	6.....	39.64	40.14	0.3239	0.3644	1.2825	1.9693
"	7.....	39.66	40.16	0.3242	0.3642	1.2870	1.9702
"	8.....	39.64	40.13	0.3244	0.3619	1.2876	1.9693
"	10.....	39.65	40.14	0.3248	0.3565	1.3050	1.9693
"	11.....	39.62	40.12	0.3251	0.3474	1.3084	1.9693
"	12.....	39.62	40.12	0.3249	0.3513	1.3233	1.9698
"	13.....	39.59	40.09	0.3266	0.3569	1.3231	1.9669
"	14.....	39.61	40.11	0.3272	0.3587	1.3229	1.9681
"	15.....	39.65	40.15	0.3277	0.3591	1.3334	1.9689
"	17.....	39.68	40.18	0.3281	0.3548	1.3495	1.9719
"	18.....	39.71	40.21	0.3295	0.3563	1.3424	1.9722
"	19.....	39.74	40.23	0.3284	0.3576	1.3352	1.9735
"	20.....	39.74	40.23	0.3284	0.3577	1.3413	1.9735
"	21.....	39.74	40.22	0.3282	0.3582	1.3438	1.9740
"	22.....	39.75	40.24	0.3283	0.3588	1.3445	1.9740
"	24.....	39.77	40.24	0.3280	0.3572	1.3579	1.9744
"	25.....	39.79	40.28	0.3279	0.3561	1.3649	1.9752
"	26.....	39.80	40.27	0.3267	0.3566	1.3573	1.9747
"	27.....	39.79	40.26	0.3249	0.3555	1.3741	1.9719
"	28.....	39.77	40.25	0.3258	0.3551	1.3765	1.9710
"	29.....	39.77	40.24	0.3256	0.3551	1.3766	1.9714
"	31.....	39.78	40.25	0.3259	0.3545	1.3876	1.9710
MAXIMO:		39.80	40.28	0.3295	0.3696	1.3876	1.9752
MINIMO:		39.56	40.06	0.3234	0.3474	1.2723	1.9669
TERM. MEDIO:		39.69	40.18	0.32625	0.35838	1.33017	1.9709

durante el mes de Enero de 1927

Eca. Unidos v.	Argentina v.	Suiza v.	Belgica v.	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2575	8.4307	1.5975	1.1519	39.57	39.58	39.55	39.57
8.2564	8.4277	1.5970	1.1512	39.54	39.55	39.55	39.56
8.2601	8.4176	1.5976	1.1517	39.54	39.56	39.56	39.57
8.2704	8.4238	1.5990	1.1523	39.62	39.63	39.62	39.64
8.2761	8.4350	1.5993	1.1531	39.64	39.65	39.63	39.64
8.2719	8.4305	1.6006	1.1528	39.61	39.62
8.2725	8.4355	1.5988	1.1528	39.62	39.63	39.63	39.64
8.2719	8.4339	1.5979	1.1523	39.61	39.62	39.61	39.62
8.2688	8.4329	1.5968	1.1522	39.61	39.62	39.59	39.60
8.2625	8.4331	1.5949	1.1514	39.57	39.58	39.57	39.58
8.2688	8.4348	1.5900	1.1514	39.57	39.59	39.59	39.61
8.2720	8.4340	1.5978	1.1525	39.62	39.64
8.2795	8.4396	1.5977	1.1532	39.63	39.64	39.67	39.68
8.2874	8.4408	1.5986	1.1539	39.69	39.71	39.68	39.68
8.2905	8.4385	1.5995	1.1546	39.71	39.73	39.71	39.72
8.2906	8.4399	1.6005	1.1540	39.70	39.71	39.71	39.72
8.2912	8.4416	1.5997	1.1541	39.69	39.70	39.70	39.72
8.2898	8.4410	1.5995	1.1544	39.70	39.73
8.2943	8.4430	1.5990	1.1550	39.74	39.76	39.75	39.76
8.2998	8.4442	1.5998	1.1556	39.75	39.77	39.74	39.75
8.3019	8.4444	1.6003	1.1556	39.77	39.79	39.76	39.77
8.2995	8.4481	1.5994	1.1550	39.78	39.79	39.78	39.78
8.2999	8.4481	1.5994	1.1553	39.75	39.77	39.74	39.75
8.3001	8.4218	1.5987	1.1550	39.73	39.75
8.2989	8.4491	1.5984	1.1553	39.74	39.76	39.75	39.76
8.3019	8.4491	1.6006	1.1556	39.78	39.79
8.2564	8.4176	1.5949	1.1512	39.54	39.55
8.28125	8.4360	1.5985	1.1534	39.66	39.675

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 00 d v	Londres v/	Francia v/	Italia v/	España v/	Alemania v/
Febrero 1.....	39.77	40.25	0.3255	0.8541	1.3962	1.9714
„ 2.....	39.78	40.25	0.3258	0.8535	1.3939	1.9714
„ 3.....	39.78	40.26	0.3255	0.8539	1.3906	1.9719
„ 4.....	39.78	40.25	0.3258	0.8541	1.3775	1.9722
„ 5.....	39.79	40.25	0.3258	0.8541	1.3844	1.9719
„ 7.....	39.81	40.27	0.3258	0.8584	1.4031	1.9730
„ 8.....	39.83	40.80	0.3252	0.8586	1.3945	1.9745
„ 9.....	39.85	40.32	0.3252	0.8543	1.3954	1.9742
„ 10.....	39.88	40.35	0.3251	0.8573	1.3976	1.9757
„ 11.....	39.88	40.86	0.3253	0.8567	1.4014	1.9757
„ 12.....	39.86	40.34	0.3252	0.8566	1.4001	1.9752
„ 14.....	39.83	40.29	0.3256	0.8571	1.4034	1.9735
„ 15.....	39.85	40.82	0.3253	0.8560	1.3978	1.9749
„ 16.....	39.87	40.32	0.3253	0.8581	1.3984	1.9752
„ 17.....	39.86	40.33	0.3253	0.8578	1.3934	1.9753
„ 18.....	39.84	40.80	0.3252	0.8587	1.4003	1.9735
„ 19.....	39.87	40.34	0.3253	0.8635	1.4022	1.9747
„ 21.....	39.87	40.33	0.3250	0.8663	1.3984	1.9764
„ 22.....	39.86	40.32	0.3243	0.8637	1.3993	1.9757
„ 23.....	39.88	40.35	0.3243	0.8635	1.4023	1.9768
„ 24.....	39.86	40.33	0.3245	0.8621	1.3971	1.9757
„ 25.....	39.85	40.32	0.3243	0.8611	1.3962	1.9753
„ 26.....	39.81	40.31	0.3230	0.8631	1.3954	1.9737
„ 28.....	39.86	40.32	0.3233	0.8637	1.3934	1.9752
MAXIMO:	39.88	40.86	0.3256	0.8663	1.4034	1.9768
MINIMO:	39.77	40.25	0.3233	0.8534	1.3775	1.9714
TERM. MEDIO:	39.838	40.30 ³ / ₄	0.32505	0.85818	1.3966	1.9743

durante el mes de Febrero de 1927

Est. Unidos v/	Argentina v	Suiza v/	Bélgica v/	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2988	8.4466	1.5989	1.1555	89.75	89.76	89.75	89.76
8.8001	8.4516	1.5989	1.1558	89.75	89.77	89.75	89.76
8.8028	8.4570	1.5994	1.1555	89.77	89.78	89.77	89.78
8.8028	8.4594	1.5989	1.1550	89.75	89.76	89.75	89.76
8.8081	8.4584	1.5989	1.1550	89.76	89.77
8.8071	8.4607	1.5999	1.1556	89.78	89.80	89.78	89.80
8.8182	8.4531	1.6004	1.1559	89.79	89.81	89.82	89.83
8.8165	8.4667	1.6011	1.1578	89.80	89.83	89.85	89.86
8.8185	8.4725	1.6009	1.1583	89.85	89.86	89.85	89.87
8.8201	8.4805	1.6014	1.1583	89.87	89.88	89.86	89.87
8.8168	8.4830	1.6006	1.1568	89.83	89.85
8.8099	8.48	1.5994	1.1559	89.80	89.81	89.80	89.82
8.8124	8.4932	1.6002	1.1561	89.83	89.84	89.86	89.87
8.8148	8.4997	1.6007	1.1565	89.84	89.85	89.85	89.86
8.8148	8.4064	1.6003	1.1565	89.84	89.86	89.84	89.85
8.8122	8.4801	1.6002	1.1546	89.82	89.84	89.82	89.83
8.8160	8.49	1.6007	1.1565	89.86	89.87
8.8204	8.5021	1.6012	1.1569	89.86	89.88	89.87	89.89
8.8204	8.5075	1.6012	1.1569	89.84	89.86	89.86	89.87
8.8229	8.5082	1.6017	1.1568	89.85	89.87	89.87	89.88
8.8228	8.5082	1.6014	1.1569	89.85	89.87	89.85	89.87
8.8160	8.5070	1.6008	1.1565	89.83	89.84	89.82	89.83
8.8110	8.5068	1.5996	1.1564	89.78	89.80
8.8215	8.5105	1.6017	1.1575	89.85	89.87	89.81	89.83
8.8229	8.5105	1.6017	1.1588	89.87	89.88
8.2989	8.4466	1.5989	1.1546	89.75	89.76
8.8131	8.4824	1.6003	1.15646	89.815	89.83

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	London £0 d/v	London s/	Francia v/	Italia v/	España v/	Alemania v/
Marzo 1.....	39.86	40.33	0.3242	0.3686	1.3969	1.9760
2.....	39.86	40.32	0.3243	0.3682	1.3979	1.9760
3.....	39.86	40.33	0.3242	0.3683	1.3973	1.9760
4.....	39.86	40.33	0.3240	0.3643	1.3990	1.9760
5.....	39.85	40.31	0.3238	0.3648	1.4067	1.9752
6.....	39.87	40.34	0.3246	0.3647	1.4141	1.9760
7.....	39.88	40.35	0.3248	0.3664	1.4161	1.9752
8.....	39.87	40.34	0.3244	0.3660	1.4242	1.9760
9.....	39.87	40.35	0.3245	0.3702	1.4318	1.9753
10.....	39.87	40.34	0.3244	0.3702	1.4353	1.9760
11.....	39.86	40.33	0.3244	0.3693	1.4385	1.9753
12.....	39.88	40.30	0.3243	0.3748	1.4436	1.9744
13.....	39.81	40.29	0.3243	0.3760	1.4405	1.9722
14.....	39.80	40.26	0.3237	0.3768	1.4382	1.9719
15.....	39.74	40.21	0.3231	0.3794	1.4480	1.9699
16.....	39.76	40.22	0.3235	0.3812	1.4536	1.9706
17.....	39.73	40.20	0.3234	0.3783	1.4571	1.9691
18.....	39.71	40.19	0.3240	0.3724	1.45	1.9677
19.....	39.69	40.16	0.3234	0.3773	1.4584	1.9677
20.....	39.69	40.14	0.3236	0.3793	1.4747	1.9674
21.....	39.70	40.17	0.3239	0.3792	1.4816	1.9677
22.....	39.71	40.17	0.3239	0.3774	1.4749	1.9677
23.....	39.71	40.17	0.3237	0.3795	1.4838	1.9677
24.....	39.70	40.20	0.3234	0.3794	1.4971	1.9677
25.....	39.68	40.15	0.3234	0.3786	1.4981	1.9656
26.....	39.66	40.12	0.3235	0.3786	1.4911	1.9648
27.....	39.61	40.08	0.3231	0.3798	1.4817	1.9603
MAXIMO:	39.88	40.35	0.3246	0.3812	1.4981	1.9760
MINIMO:	39.61	40.08	0.3231	0.3632	1.3969	1.9603
TERM. MEDIO:	39.78	40.248	0.3239	0.3732	1.4456	1.9713

durante el mes de Marzo de 1927.

Est. Unidos v/	Argentina v/	Suiza v/	Belgica v/	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.3185	3.5090	1.6009	1.1586	39.88	39.85	39.84	39.86
8.3217	3.52	1.6014	1.1587	39.88	39.88	39.88	39.85
8.3179	3.5250	1.6009	1.1588	39.88	39.85	39.83	39.86
8.3212	3.5225	1.6017	1.1590	39.85	39.86	39.85	39.86
8.3144	3.5237	1.6005	1.1582	39.82	39.84
8.3168	3.5322	1.6009	1.1581	39.82	39.85	39.85	39.88
8.3182	3.5427	1.6009	1.1587	39.88	39.90	39.81	39.90
8.3187	3.5242	1.6013	1.1587	39.84	39.87	39.82	39.86
8.3193	3.5212	1.6015	1.1589	39.84	39.89	39.84	39.87
8.3187	3.5233	1.6013	1.1584	39.85	39.87	39.85	39.87
8.3187	3.5267	1.6019	1.1589	39.84	39.86
8.3124	3.5262	1.6001	1.1580	39.81	39.82	39.78	39.81
8.3086	3.5260	1.5998	1.1582	39.78	39.81	39.77	39.79
8.3012	3.5291	1.5993	1.1573	39.75	39.79	39.76	39.78
8.2904	3.5224	1.5968	1.1556	39.70	39.73	39.71	39.72
8.2905	3.5178	1.5979	1.1565	39.72	39.75	39.71	39.72
8.2886	3.5172	1.5967	1.1556	39.70	39.71
8.2829	3.5155	1.5955	1.1549	39.70	39.72	39.67	39.70
8.2778	3.5125	1.5946	1.1544	39.67	39.70	39.66	39.68
8.2778	3.5128	1.5941	1.1544	39.65	39.68	39.66	39.69
8.2786	3.5194	1.5949	1.1544	39.66	39.67	39.67	39.69
8.2775	3.5202	1.5940	1.1544	39.66	39.66	39.67	39.69
8.2769	3.5191	1.5940	1.1544	39.68	39.70
8.2751	3.5186	1.5935	1.1544	39.68	39.69	39.65	39.68
8.2731	3.5185	1.5935	1.1527	39.66	39.67	39.65	39.66
8.2662	3.5147	1.5925	1.1528	39.64	39.65	39.62	39.64
8.2586	3.5099	1.5917	1.1517	39.60	39.62	39.56	39.59
8.3217	3.5427	1.6019	1.1590	39.85	39.90
8.2586	3.5090	1.5917	1.1517	39.60	39.62
8.2978	3.5211	1.60155	1.1564	39.75	39.77

CAPITULO IV

Situación de los Bancos Comerciales.—Estados a que se refiere el art. 31

De acuerdo con las disposiciones del art. 31 de la Ley General de Bancos, la Superintendencia debe pedir a las empresas bancarias establecidas en el territorio de la República, incluso al Banco Central de Chile, la presentación de estados sobre la situación de sus negocios. Conforme al artículo citado, este Servicio ha fijado en cada caso la fecha a que debía referirse el estado de situación y que ha sido siempre anterior al correspondiente aviso.

Para estos efectos, la Superintendencia envió a los Bancos un modelo especial en que se han agrupado en forma clara y precisa todas las partidas que constituyen el Activo y Pasivo de las empresas bancarias, llegando así a una completa uniformidad en las publicaciones de los balances de los Bancos. En la Circular N.º 32 (página 167 del Libro de Circulares, Anexo F), se inserta el formulario de estos balances y de los anexos que lo completan, indicando, además, el objeto y la finalidad de cada cuenta.

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres d/v	Londres r	Francia v	Italia v	España v	Alemania v
Abril 1.....	39.53	40.—	0.3225	0.3874	1.4821	1.9570
„ 2.....	39.55	40.01	0.3224	0.3878	1.4768	1.9590
„ 4.....	39.53	40.—	0.3231	0.3975	1.4660	1.9578
„ 5.....	39.56	40.04	0.3231	0.3966	1.4725	1.9578
„ 6.....	39.57	40.04	0.3233	0.3949	1.4664	1.9590
„ 7.....	39.60	40.08	0.3239	0.3953	1.4602	1.9578
„ 8.....	39.62	40.09	0.3241	0.3993	1.4667	1.9590
„ 9.....	39.61	40.07	0.3251	0.3988	1.4599	1.9602
„ 11.....	39.67	40.07	0.3229	0.3969	1.4453	1.9593
„ 12.....	39.67	40.04	0.3231	0.4002	1.4448	1.9591
„ 13.....	39.57	40.04	0.3230	0.4076	1.4592	1.9598
„ 14.....	39.58	40.05	0.3232	0.4121	1.4613	1.9601
„ 15.....	39.60	40.07	0.3232	0.4088	1.4539	1.9597
„ 16.....	39.65	40.10	0.3235	0.4115	1.4502	1.9618
„ 17.....	39.67	40.14	0.3233	0.4160	1.4534	1.9647
„ 18.....	39.67	40.18	0.3237	0.4250	1.4534	1.9634
„ 19.....	39.66	40.11	0.3236	0.4237	1.4482	1.9630
„ 20.....	39.66	40.11	0.3243	0.4362	1.4467	1.9629
„ 21.....	39.67	40.11	0.3240	0.4626	1.4561	1.9624
„ 22.....	39.68	40.13	0.3243	0.4528	1.4531	1.9630
„ 23.....	39.72	40.16	0.3244	0.4845	1.4536	1.9636
„ 24.....	39.73	40.22	0.3250	0.4412	1.4628	1.9676
„ 25.....	39.82	40.25	0.3251	0.4401	1.4645	1.9687
„ 26.....	39.82	40.25	0.3253	0.4367	1.4607	1.9692
MAXIMO:	39.82	40.25	0.3253	0.4626	1.4821	1.9692
MINIMO:	39.53	40.—	0.3224	0.3874	1.4448	1.9570
TERM. MEDIO:	39.635	40.095	0.32375	0.41533	1.4597	1.96147

durante el mes de Abril de 1927

Est. Unidos v.	Argentina v.	Suiza v.	Bélgica v.	CAMBIO OFICIAL.			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2446	8.5042	1.5897	1.1485	39.50	39.53	39.47	39.49
8.2465	8.5049	1.5899	1.1485	39.50	39.53
8.2449	8.5065	1.5899	1.1510	39.49	39.51	39.48	39.50
8.2485	8.5068	1.5898	1.1518	39.52	39.55	39.52	39.55
8.2518	8.5101	1.5890	1.1525	39.53	39.56	39.56	39.57
8.2561	8.5119	1.5907	1.1525	39.55	39.59	39.56	39.60
8.2612	8.5118	1.5917	1.1533	39.59	39.62	39.58	39.61
8.2577	8.5077	1.5902	1.1529	39.58	39.60
8.2520	8.5052	1.5897	1.1509	39.55	39.58	39.58	39.56
8.2521	8.5048	1.5894	1.1504	39.53	39.56	39.54	39.56
8.2514	8.5054	1.5897	1.1504	39.54	39.56	39.55	39.56
8.2528	8.5085	1.5894	1.1504	39.55	39.57	39.56	39.57
8.2559	8.5094	1.5907	1.1504	39.56	39.58	39.59	39.60
8.2636	8.5112	1.5914	1.1512	39.61	39.64	39.61	39.64
8.2693	8.5174	1.5925	1.1520	39.63	39.66	39.65	39.67
8.2687	8.5162	1.5925	1.1521	39.66	39.68	39.65	39.66
8.2667	8.5125	1.5920	1.1517	39.62	39.65	39.63	39.65
8.2681	8.5130	1.5925	1.1516	39.61	39.66
8.2687	8.5124	1.5925	1.1537	39.63	39.66	39.63	39.66
8.2690	8.5124	1.5925	1.1537	39.66	39.67	39.66	39.68
8.2731	8.5160	1.5930	1.1541	39.68	39.70	39.70	39.72
8.2840	8.5222	1.5952	1.1579	39.75	39.77	39.77	39.79
8.2926	8.5264	1.5962	1.1591	39.80	39.81	39.79	39.81
8.2944	8.5286	1.5978	1.1593	39.81	39.82
8.2944	8.5286	1.5978	1.1593	39.81	39.82
8.2446	8.5042	1.5899	1.1485	39.49	39.51
8.26228	8.51189	1.59147	1.1525	39.60	39.627

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 90 d/v	Londres v/	Francia v/	Italia v/	España v/	Alemania v
Mayo 2.....	39.82	40.24	0.8246	0.4286	1.4649	1.9668
.. 3.....	39.85	40.27	0.8251	0.4368	1.4693	1.9670
.. 4.....	39.86	40.26	0.8251	0.4315	1.4673	1.9683
.. 5.....	39.85	40.27	0.8251	0.4331	1.4666	1.9683
.. 6.....	39.86	40.27	0.8251	0.4369	1.4679	1.9683
.. 7.....	39.86	40.27	0.8251	0.4438	1.4677	1.9683
.. 9.....	39.86	40.27	0.8251	0.4508	1.4695	1.9738
.. 10.....	39.83	40.25	0.8250	0.4457	1.4668	1.9717
.. 11.....	39.83	40.25	0.8250	0.4484	1.4667	1.9668
.. 12.....	39.84	40.26	0.8250	0.4473	1.4617	1.9665
.. 13.....	39.86	40.28	0.8252	0.4485	1.4556	1.9669
.. 14.....	39.86	40.27	0.8252	0.4485	1.4555	1.9669
.. 16.....	39.86	40.28	0.8252	0.4498	1.4571	1.9674
.. 17.....	39.86	40.28	0.8251	0.4538	1.4576	1.9673
.. 18.....	39.85	40.26	0.8250	0.4516	1.4555	1.9679
.. 19.....	39.84	40.25	0.8248	0.4512	1.4557	1.9679
.. 20.....	39.85	40.26	0.8248	0.4531	1.4572	1.9679
.. 23.....	39.86	40.29	0.8251	0.4525	1.4614	1.9680
.. 24.....	39.87	40.29	0.8249	0.4495	1.4567	1.9683
.. 25.....	39.87	40.29	0.8249	0.4510	1.4603	1.9683
.. 27.....	39.87	40.29	0.8251	0.4532	1.4606	1.9683
.. 28.....	39.85	40.28	0.8250	0.4530	1.4597	1.9676
.. 30.....	39.85	40.27	0.8251	0.4541	1.4604	1.9683
.. 31.....	39.86	40.31	0.8252	0.4552	1.4602	1.9689
MAXIMO:	39.87	40.31	0.8252	0.4552	1.4695	1.9738
MINIMO:	39.82	40.24	0.8246	0.4286	1.4555	1.9668
TERM. MEDIO:	39.85	40.27	0.8250	0.44675	1.46175	1.9681

durante el mes de Mayo de 1927

Estados Unidos v	Argentina v	Suiza v	Belgica v	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2910	3.5267	1.5956	1.1545	39.79	39.82	39.79	39.82
8.2950	3.5315	1.5972	1.1565	39.81	39.84	39.81	39.83
8.2947	3.5315	1.5976	1.1563	39.82	39.84	39.83	39.85
8.2951	3.5280	1.5976	1.1594	39.85	39.85	39.82	39.84
8.2956	3.5268	1.5974	1.1598	39.83	39.85	39.84	39.85
8.2981	3.5279	1.5974	1.1595	39.83	39.85
8.2987	3.5290	1.5974	1.1593	39.83	39.85	39.83	39.84
8.2949	3.5241	1.5959	1.1582	39.92	39.83	39.80	39.81
8.2924	3.5292	1.5966	1.1582	39.81	39.82	39.81	39.83
8.2931	3.5285	1.5961	1.1588	39.82	39.83	39.83	39.84
8.2960	3.5299	1.5970	1.1587	39.84	39.86	39.83	39.85
8.2977	3.5299	1.5970	1.1587	39.84	39.85
8.2996	3.5301	1.5969	1.1555	39.85	39.86	39.84	39.86
8.2996	3.5281	1.5969	1.1589	39.84	39.86	39.83	39.85
8.2987	3.5272	1.5966	1.1585	39.80	39.84	39.82	39.84
8.2987	3.5245	1.5967	1.1584	39.82	39.84	39.82	39.85
8.2981	3.5215	1.5967	1.1587	39.83	39.86	39.83	39.85
8.2989	3.5267	1.5971	1.1555	39.84	39.85	39.84	39.86
8.2901	3.5303	1.5972	1.1558	39.84	39.86	39.85	39.86
8.2996	3.5309	1.5971	1.1553	39.84	39.86	39.84	39.86
8.2988	3.5309	1.5974	1.1553	39.84	39.86	39.84	39.86
8.2966	3.5334	1.5969	1.1550	39.83	39.84
8.2986	3.5341	1.5971	1.1554	39.82	39.83	39.84	39.85
8.3014	3.5371	1.5981	1.1559	39.82	39.85	39.82	39.85
8.3014	3.5371	1.5981	1.1595	39.85	39.86
8.2910	3.5215	1.5956	1.1545	39.79	39.82
8.2970	3.5298	1.5970	1.15725	39.827	39.845

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 100 d. v.	Londres v.	Finlandia v.	Italia v.	España v/	Abisinia v.
Junio 1.....	39.83	40.28	0.3251	0.4548	1.4582	1.9688
" 2.....	39.83	40.28	0.3251	0.4638	1.4590	1.9683
" 3.....	39.84	40.28	0.3251	0.4595	1.4580	1.9688
" 4.....	39.85	40.28	0.3251	0.4615	1.4554	1.9680
" 6.....	39.85	40.29	0.3251	0.4617	1.4567	1.9688
" 7.....	39.84	40.28	0.3259	0.4584	1.4865	1.9683
" 8.....	39.84	40.30	0.3251	0.4558	1.4261	1.9688
" 9.....	39.81	40.26	0.3251	0.4562	1.4340	1.9688
" 10.....	39.82	40.26	0.3249	0.4571	1.4387	1.9680
" 11.....	39.82	40.27	0.3248	0.4574	1.4372	1.9680
" 13.....	39.82	40.28	0.3248	0.4575	1.4305	1.9680
" 14.....	39.82	40.28	0.3250	0.4567	1.4329	1.9688
" 15.....	39.82	40.29	0.3250	0.4610	1.4320	1.9688
" 17.....	39.82	40.28	0.3247	0.4595	1.4256	1.9680
" 18.....	39.82	40.28	0.3248	0.4604	1.4159	1.9680
" 20.....	39.82	40.28	0.3250	0.4632	1.4239	1.9688
" 21.....	39.83	40.28	0.3250	0.4665	1.4248	1.9683
" 22.....	39.83	40.29	0.3248	0.4689	1.4197	1.9683
" 23.....	39.83	40.29	0.3250	0.4759	1.4136	1.9688
" 24.....	39.84	40.29	0.3250	0.4796	1.4046	1.9688
" 25.....	39.85	40.29	0.3250	0.4843	1.4033	1.9683
" 27.....	39.84	40.29	0.3250	0.4740	1.4130	1.9688
" 28.....	39.85	40.29	0.3250	0.4658	1.4099	1.9685
" 30.....
MAXIMO:	39.85	40.30	0.3259	0.4843	1.4500	1.9685
MINIMO:	39.81	40.26	0.3247	0.4548	1.4033	1.9680
TERM. MEDIO:	39.831	40.282	0.3250	0.46354	1.4309	1.96823

durante el mes de Junio de 1927.

Est. Unidos v.	Argentina v.	Suiza v.	Hélgica v.	CAMBIO OFICIAL.			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2888	8.5829	1.5976	1.1555	89.80	89.82	89.81	89.82
8.2976	8.5829	1.5976	1.1550	89.81	89.82	89.81	89.83
8.2986	8.5884	1.5999	1.1550	89.82	89.84	89.81	89.82
8.2989	8.5847	1.5971	1.1547	89.82	89.84
8.2989	8.5870	1.5974	1.1550	89.83	89.84	89.84	89.85
8.2989	8.5896	1.5974	1.1547	89.83	89.84	89.82	89.83
8.2989	8.5424	1.5974	1.1548	89.82	89.84	89.81	89.83
8.2977	8.5420	1.5971	1.1548	89.79	89.81	89.78	89.80
8.2858	8.5864	1.5971	1.1558	89.80	89.81	89.81	89.82
8.2960	8.5407	1.5970	1.1558	89.80	89.82
8.2977	8.5407	1.5967	1.1584	89.80	89.82	89.82	89.83
8.2971	8.5895	1.5972	1.1579	89.80	89.81	89.80	89.82
8.2971	8.5889	1.5972	1.1579	89.80	89.82	89.78	89.80
8.2962	8.5407	1.5970	1.1584	89.79	89.81	89.80	89.82
8.2978	8.5424	1.5975	1.1584	89.79	89.81
8.2974	8.5896	1.5972	1.1553	89.80	89.82	89.81	89.82
8.2977	8.5418	1.5972	1.1558	89.82	89.83	89.82	89.84
8.2989	8.5407	1.5972	1.1550	89.82	89.84	89.83	89.84
8.2977	8.5871	1.5977	1.1548	89.83	89.85	89.83	89.84
8.2988	8.5865	1.5977	1.1550	89.83	89.85	89.84	89.85
8.2989	8.5865	1.5977	1.1550	89.84	89.85
8.2989	8.5871	1.5977	1.1550	89.84	89.85	89.84	89.85
8.2999	8.5412	1.5989	1.1554	89.82	89.85	89.83	89.84
.....	89.83	89.84	89.82	89.84
8.2988	8.5424	1.5989	1.1584	89.84	89.85	89.84	89.85
8.2858	8.5829	1.5967	1.1547	89.79	89.81	89.78	89.80
8.29784	8.5886	1.5975	1.15578	89.813	89.83

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 90 d v	Londres v	Francia v	Italia v	España v	Alemania v
Julio 1.....	39.84	40.29	0.8250	0.4606	1.4281	1.9685
.. 2.....	39.84	40.29	0.8250	0.4606	1.4271	1.9685
.. 4.....	39.84	40.29	0.8250	0.4589	1.4212	1.9679
.. 5.....	39.84	40.29	0.8250	0.4586	1.4210	1.9679
.. 6.....	39.88	40.29	0.8251	0.4524	1.4145	1.9679
.. 7.....	39.84	40.29	0.8250	0.4525	1.4144	1.9679
.. 8.....	39.84	40.29	0.8250	0.4530	1.4154	1.9688
.. 9.....	39.88	40.28	0.8250	0.4528	1.4182	1.9688
.. 11.....	39.82	40.27	0.8250	0.4511	1.4287	1.9677
.. 12.....	39.82	40.27	0.8250	0.4504	1.42	1.9679
.. 13.....	39.81	40.26	0.8250	0.4502	1.4192	1.9680
.. 14.....	39.79	40.24	0.8249	0.4498	1.4227	1.9674
.. 15.....	39.81	40.26	0.8250	0.4505	1.4212	1.9689
.. 16.....	39.81	40.26	0.8250	0.4505	1.4204	1.9680
.. 18.....	39.82	40.28	0.8250	0.4496	1.4186	1.9691
.. 19.....	39.88	40.29	0.8250	0.4506	1.4215	1.9708
.. 20.....	39.88	40.28	0.8250	0.4507	1.4201	1.9708
.. 21.....	39.88	40.28	0.8250	0.4507	1.4194	1.9708
.. 22.....	39.88	40.28	0.8250	0.4507	1.4197	1.9708
.. 23.....	39.88	40.28	0.8250	0.4513	1.4204	1.9710
.. 25.....	39.84	40.28	0.8250	0.4512	1.4175	1.9747
.. 26.....	39.88	40.28	0.8250	0.4512	1.4192	1.9735
.. 27.....	39.84	40.29	0.8250	0.4516	1.4182	1.9734
.. 28.....	39.84	40.29	0.8250	0.4513	1.4167	1.9734
.. 29.....	39.88	40.29	0.8250	0.4513	1.4174	1.9734
.. 30.....	39.82	40.28	0.8250	0.4516	1.4171	1.9734
MAXIMO:	39.84	40.29	0.8251	0.4606	1.4282	1.9747
MINIMO:	39.79	40.24	0.8249	0.4496	1.4144	1.9674
TERM. MEDIO:	39.928	40.2795	0.8250	0.45245	1.4197	1.9699

durante el mes de Julio de 1925

Est. Unidos v/	Argentina v/	Suiza v/	Bélgica v/	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2989	3.51	1.5989	1.1551	39.82	39.84	39.88	39.84
8.2989	3.5372	1.5989	1.1552	39.88	39.84
8.2989	3.5890	1.5985	1.1551	39.88	39.85	39.88	39.85
8.2989	3.5885	1.5982	1.1551	39.88	39.84	39.88	39.85
8.2991	3.5896	1.5982	1.1555	39.82	39.84	39.88	39.84
8.3001	3.5396	1.5989	1.1557	39.82	39.84	39.82	39.84
8.2996	3.5890	1.5982	1.1555	39.82	39.84	39.82	39.84
8.3002	3.5890	1.5980	1.1557	39.80	39.82
8.2977	3.5896	1.5974	1.1557	39.80	39.82	39.79	39.78
8.2971	3.5896	1.5976	1.1557	39.81	39.88	39.81	39.82
8.2971	3.5896	1.5974	1.1557	39.79	39.81	39.78	39.80
8.2987	3.5899	1.5959	1.1548	39.77	39.79	39.78	39.79
8.2952	3.5402	1.5964	1.1552	39.79	39.80	39.78	39.80
8.2952	3.5408	1.5967	1.1554	39.78	39.80
8.2971	3.5402	1.5969	1.1555	39.79	39.81	39.80	39.82
8.3006	3.5884	1.5980	1.1559	39.82	39.84	39.81	39.82
8.3012	3.5401	1.5986	1.1559	39.81	39.84	39.82	39.83
8.3012	3.5406	1.5981	1.1559	39.82	39.88	39.81	39.83
8.3012	3.5406	1.5988	1.1559	39.81	39.83	39.82	39.88
8.3012	3.5408	1.5988	1.1559	39.88	39.88
8.3025	3.5419	1.5992	1.1545	39.88	39.84	39.82	39.84
8.3019	3.5419	1.5990	1.1548	39.82	39.88	39.82	39.84
8.3006	3.5412	1.5988	1.1548	39.82	39.84	39.82	39.84
8.3006	3.5419	1.5985	1.1548	39.82	39.84	39.82	39.84
8.3012	3.5425	1.5988	1.1548	39.82	39.88	39.82	39.88
8.3006	3.5424	1.5991	1.1548	39.81	39.82
8.3025	3.5425	1.5992	1.1559	39.88	39.86
8.2987	3.5872	1.5959	1.1548	39.77	39.79
8.29928	3.5401	1.59814	1.15524	39.812	39.828

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 90 d v	Londres v	Francia v	Italia v	España v	Alemania v
Agosto 1.....	39.82	40.27	0.3250	0.4516	1.4171	1.9749
.. 2.....	39.82	40.27	0.3250	0.4516	1.4163	1.9751
.. 3.....	39.82	40.26	0.3250	0.4516	1.4127	1.9741
.. 4.....	39.82	40.27	0.3250	0.4515	1.4107	1.9739
.. 5.....	39.82	40.26	0.3250	0.4515	1.4071	1.9739
.. 6.....	39.82	40.26	0.3250	0.4515	1.3979	1.9739
.. 8.....	39.81	40.26	0.3247	0.4515	1.3996	1.9749
.. 9.....	39.81	40.26	0.3247	0.4514	1.4027	1.9781
.. 10.....	39.82	40.26	0.3247	0.4515	1.4108	1.9716
.. 11.....	39.82	40.27	0.3248	0.4515	1.4070	1.9729
.. 12.....	39.82	40.27	0.3248	0.4515	1.4020	1.9726
.. 13.....	39.81	40.26	0.3247	0.4515	1.4026	1.9726
.. 16.....	39.80	40.25	0.3246	0.4509	1.3979	1.9719
.. 17.....	39.82	40.27	0.3250	0.4515	1.4025	1.9725
.. 18.....	39.82	40.27	0.3250	0.4515	1.4042	1.9725
.. 19.....	39.82	40.27	0.3250	0.4516	1.4034	1.9719
.. 20.....	39.82	40.27	0.3247	0.4518	1.4004	1.9736
.. 22.....	39.82	40.27	0.3247	0.4517	1.4001	1.9739
.. 23.....	39.82	40.27	0.3247	0.4518	1.4001	1.9746
.. 24.....	39.82	40.26	0.3250	0.4514	1.3997	1.9745
.. 25.....	39.82	40.26	0.3247	0.4518	1.3988	1.9747
.. 26.....	39.82	40.27	0.3247	0.4510	1.3984	1.9747
.. 27.....	39.82	40.27	0.3247	0.4474	1.3961	1.9749
.. 29.....	39.82	40.27	0.3250	0.4493	1.3973	1.9746
.. 30.....	39.82	40.27	0.3250	0.4500	1.3987	1.9746
.. 31.....	39.82	40.27	0.3250	0.4506	1.4010	1.9746
MAXIMO:	39.82	40.27	0.3250	0.4516	1.4171	1.9751
MINIMO:	39.80	40.25	0.3246	0.4474	1.3961	1.9716
TERM. MEDIO:	39.8196	40.2657	0.32485	0.451115	1.40829	1.97369

durante el mes de Agosto de 1927

Est. Unidos ^{v/}	Argentina ^{v/}	Suiza ^{v/}	Holanda ^{v/}	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2997	8.5417	1.5990	1.1562	39.80	39.82	39.80	39.81
8.2089	8.5417	1.5993	1.1562	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2969	8.5417	1.5990	1.1557	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2058	8.5438	1.5991	1.1556	39.82	39.83	39.80	39.81
8.2846	8.5442	1.5990	1.1556	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2952	8.5442	1.5989	1.1554	39.80	39.81
8.2930	8.5435	1.5996	1.1556	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2800	8.5443	1.5980	1.1552	39.78	39.80	39.79	39.80
8.2912	8.5472	1.5982	1.1536	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2929	8.5476	1.5988	1.1538	39.81	39.82	39.81	39.82
8.2929	8.5538	1.5989	1.1539	39.80	39.82	39.80	39.81
8.2922	8.5526	1.5989	1.1538	39.79	39.80
8.2857	8.5527	1.5989	1.1553	39.77	39.79	39.78	39.80
8.2884	8.5548	1.5987	1.1556	39.79	39.80	39.79	39.81
8.2891	8.5544	1.5987	1.1556	39.79	39.81	39.80	39.81
8.29	8.5527	1.5987	1.1549	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2899	8.5517	1.5982	1.1557	39.80	39.81
8.2912	8.5475	1.5994	1.1557	39.81	39.82	39.81	39.82
8.2912	8.5549	1.5994	1.1557	39.79	39.81	39.79	39.80
8.2917	8.5536	1.5994	1.1557	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2906	8.5498	1.5992	1.1561	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2894	8.5491	1.5992	1.1561	39.80	39.81
8.2894	8.5509	1.5985	1.1561	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2894	8.5502	1.5985	1.1561	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2894	8.5504	1.5985	1.1561	39.80	39.82	39.80	39.82
8.2997	8.5549	1.5996	1.1562	39.82	39.83
8.2846	8.5417	1.5989	1.1538	39.77	39.78
8.29147	8.5487	1.5988	1.15343	39.798	39.81

Al recibirse estos estados, la Sección Control de la Superintendencia revisa cada partida y cuida de que los Bancos se mantengan dentro de las diversas disposiciones de la Ley General de Bancos, que reglamentan sus distintas operaciones. Una vez controlados convenientemente, se procede a resumirlos, y se publica el estado general en el «Diario Oficial», en conformidad al art. 32 de la misma ley.

Durante el tiempo que comprende esta memoria, se han presentado por los Bancos los siguientes estados de situación, pedidos por la Superintendencia: en 1926, al 8 de Mayo, al 31 de Agosto y al 15 de Noviembre; y en 1927, al 18 de Febrero, al 14 de Abril, al 27 de Agosto y al 5 de Noviembre.

Se acompañan, en anexos I, J, K, L, Ll, M, N, los resúmenes que demuestran en las distintas fechas aludidas, la situación de las empresas bancarias.

La presentación periódica por parte de los Bancos de los estados referidos permite hacer instructivas apreciaciones sobre la situación general del país. Por esto la Superintendencia ha creído oportuno practicar algunos estudios comparativos entre los distintos períodos a que los balances se han referido, estudios que se encuentran resumidos en el folleto «Estadística Bancaria de la República de Chile» publicado en el curso del año 1927, del cual se acompaña un ejemplar en Anexo Ñ.

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 90 d v	Londres v	Francia v	Italia v	España v	Alemania v
Setiembre 1....	39.82	40.27	0.3250	0.4509	1.4042	1.9746
.. 2....	39.82	40.27	0.32475	0.4493	1.4018	1.9746
.. 3....	39.82	40.27	0.3247	0.4494	1.4022	1.9746
.. 5....	39.80	40.25	0.3246	0.4492	1.3991	1.9740
.. 6....	39.795	40.25	0.3246	0.4492	1.4006	1.9730
.. 7....	39.79	40.24	0.3246	0.4502	1.4005	1.9730
.. 8....	39.78	40.24	0.3246	0.4499	1.3990	1.9724
.. 9....	39.78	40.24	0.3246	0.4499	1.3983	1.9724
.. 10....	39.75	40.20	0.3245	0.4495	1.3978	1.9705
.. 12....	39.73	40.17	0.3241	0.4482	1.3983	1.9696
.. 13....	39.63	40.06	0.3235	0.4481	1.3974	1.9679
.. 14....	39.64	39.99	0.3233	0.4480	1.3974	1.9624
.. 15....	39.65	40.10	0.3235	0.4489	1.3972	1.9647
.. 16....	39.68	40.14	0.3242	0.4491	1.4023	1.9650
.. 17....	39.68	40.12	0.3242	0.4496	1.4099	1.9652
.. 20....	39.68	40.11	0.3242	0.4499	1.4344	1.9633
.. 21....	39.64	40.10	0.3237	0.4495	1.4352	1.9635
.. 22....	39.63	40.09	0.3235	0.4492	1.4460	1.9641
.. 23....	39.63	40.07	0.3235	0.4491	1.4460	1.9660
.. 24....	39.63	40.07	0.3235	0.4491	1.4487	1.9655
.. 26....	39.63	40.09	0.3241	0.4496	1.4532	1.9660
.. 27....	39.58	40.02	0.3233	0.4487	1.4406	1.9634
.. 28....	39.57	40.02	0.3233	0.4487	1.4434	1.9628
.. 29....	39.53	39.97	0.3229	0.4484	1.4433	1.9614
.. 30....	39.52	39.97	0.3230	0.4484	1.4346	1.9614
MAXIMO:	39.82	40.27	0.3250	0.4509	1.4532	1.9746
MINIMO:	39.52	39.97	0.3229	0.4480	1.3972	1.9614
TERM. MEDIO:	39.6842	40.1328	0.3240	0.44925	1.4173	1.96776

durante el mes de Setiembre de 1927

Est. Unkos v.	Argentina v.	Suiza v.	Bélgica v.	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.29	3.5548	1.5970	1.1561	39.81	39.82	39.80	39.81
8.2905	3.5548	1.5985	1.1561	39.80	39.81	39.80	39.81
8.2905	3.5560	1.5970	1.1561	39.79	39.80
8.2861	3.5551	1.5983	1.1558	39.78	39.79	39.78	39.79
8.2848	3.5539	1.5984	1.1556	39.78	39.79	39.77	39.79
8.2848	3.5539	1.5984	1.1555	39.77	39.78	39.77	39.78
8.2828	3.5527	1.5984	1.1555	39.76	39.77	39.75	39.76
8.2817	3.5527	1.5982	1.1555	39.74	39.76	39.74	39.75
8.2779	3.5507	1.5966	1.1548	39.72	39.74
8.2728	3.5492	1.5957	1.1581	39.70	39.71	39.70	39.71
8.2552	3.5429	1.5932	1.1511	39.61	39.63	39.59	39.61
8.2862	3.5378	1.5907	1.1494	39.51	39.53	39.54	39.55
8.2509	3.5485	1.5925	1.1522	39.62	39.63	39.63	39.65
8.2561	3.5441	1.5933	1.1528	39.64	39.66	39.65	39.67
8.2580	3.5452	1.5934	1.1528	39.65	39.66
8.2561	3.5422	1.5930	1.1512	39.65	39.67	39.64	39.66
8.2492	3.5389	1.5920	1.1506	39.62	39.64	39.60	39.62
8.2492	3.5404	1.5923	1.1506	39.63	39.64	39.61	39.62
8.2467	3.5393	1.5918	1.1502	39.61	39.62	39.60	39.61
8.2448	3.5388	1.5918	1.1502	39.60	39.61
8.2417	3.5380	1.5909	1.1492	39.58	39.60	39.58	39.59
8.2300	3.5351	1.5888	1.1475	39.55	39.57	39.55	39.56
8.2322	3.5357	1.5876	1.1475	39.55	39.56	39.52	39.53
8.2252	3.5322	1.5877	1.1466	39.50	39.52	39.51	39.52
8.2288	3.5322	1.5898	1.1466	39.50	39.51	39.48	39.50
8.2905	3.5560	1.5985	1.1561	39.81	39.82	39.80	39.81
8.2288	3.5322	1.5876	1.1466	39.50	39.51	39.48	39.50
8.2601	3.544844	1.59881	1.1521	39.6588	39.6728

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 90 s. v.	Londres v.	Francia v.	Italia v.	España v.	Alemania v.
Octubre 1.....	39.46	39.91	0.8224	0.4479	1.4310	1.9592
.. 3.....	39.42	39.87	0.8228	0.4474	1.4381	1.9578
.. 4.....	39.41	39.87	0.8218	0.4474	1.4280	1.9561
.. 5.....	39.40	39.85	0.8217	0.4487	1.4279	1.9542
.. 6.....	39.41	39.87	0.8219	0.4490	1.4277	1.9548
.. 7.....	39.42	39.88	0.8222	0.4495	1.4300	1.9561
.. 8.....	39.42	39.87	0.8222	0.4484	1.4284	1.9554
.. 10.....	39.40	39.86	0.8217	0.4476	1.4314	1.9552
.. 11.....	39.42	39.88	0.8218	0.4475	1.4306	1.9561
.. 13.....	39.41	39.86	0.8217	0.4475	1.4227	1.9589
.. 14.....	39.40	39.86	0.8214	0.4480	1.4101	1.9554
.. 15.....	39.41	39.86	0.8214	0.4482	1.4101	1.9555
.. 17.....	39.41	39.87	0.8214	0.4482	1.4108	1.9585
.. 18.....	39.41	39.86	0.8213	0.4477	1.4027	1.9558
.. 19.....	39.39	39.85	0.8218	0.4475	1.4057	1.9572
.. 20.....	39.39	39.85	0.8218	0.4474	1.4126	1.9564
.. 21.....	39.41	39.86	0.8214	0.4475	1.4118	1.9576
.. 22.....	39.42	39.87	0.8215	0.4478	1.4108	1.9585
.. 24.....	39.42	39.88	0.8215	0.4478	1.4082	1.9583
.. 25.....	39.41	39.86	0.8222	0.4481	1.4069	1.9589
.. 26.....	39.47	39.94	0.8253	0.4486	1.4070	1.9589
.. 27.....	39.43	39.89	0.8224	0.4482	1.4074	1.9589
.. 28.....	39.44	39.90	0.8224	0.4481	1.4050	1.9595
.. 29.....	39.44	39.89	0.8224	0.4476	1.4050	1.9599
.. 31.....	39.42	39.88	0.8217	0.4479	1.4030	1.9588
MAXIMO:	39.47	39.94	0.8253	0.4486	1.4381	1.9599
MINIMO:	39.39	39.85	0.8213	0.4474	1.4027	1.9542
TERM. MEDIO:	39.4186	39.8752	0.82194	0.4480	1.41654	1.95718

durante el mes de Octubre de 1927

Nos. Eñales v	Argentinas v	Suizas v	Belgíca v	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.2093	3.5277	1.5854	1.1440	39.48	39.44
8.2014	3.5234	1.5845	1.1444	39.39	39.41	39.38	39.39
8.2008	3.5282	1.5839	1.1440	39.12	39.41	39.41	39.48
8.1946	3.5199	1.5816	1.1430	39.26	39.37	39.36	39.37
8.1978	3.5199	1.5822	1.1430	39.38	39.39	39.39	39.40
8.2008	3.5220	1.5827	1.1440	39.40	39.42	39.40	39.41
8.1897	3.5201	1.5829	1.1424	39.37	39.40
8.1934	3.5180	1.5821	1.1434	39.37	39.38	39.37	39.38
8.1947	3.5195	1.5829	1.1438	39.39	39.40	39.38	39.39
8.1923	3.5177	1.5810	1.1435	39.38	39.39	39.37	39.39
8.1923	3.5177	1.5810	1.1435	39.38	39.39	39.38	39.39
8.1940	3.5166	1.5817	1.1435	39.38	39.39
8.1953	3.5160	1.5823	1.1436	39.38	39.39	39.38	39.40
8.1928	3.5150	1.5816	1.1415	39.38	39.39	39.37	39.39
8.1903	3.5145	1.5811	1.1433	39.39	39.38	39.36	39.38
8.1878	3.5145	1.5812	1.1440	39.39	39.38	39.36	39.37
8.1806	3.5142	1.5817	1.1434	39.38	39.39	39.39	39.40
8.1930	3.5167	1.5824	1.1440	39.39	39.40
8.1939	3.5162	1.5833	1.1439	39.39	39.40	39.39	39.41
8.1878	3.5162	1.5833	1.1440	39.41	39.42	39.40	39.41
8.2016	3.5196	1.5847	1.1447	39.46	39.47	39.47	39.48
8.1972	3.5158	1.5833	1.1440	39.41	39.42	39.41	39.42
8.1955	3.5156	1.5831	1.1439	39.43	39.44	39.41	39.42
8.1966	3.5159	1.5831	1.1439	39.42	39.43
8.1943	3.5157	1.5821	1.1440	39.41	39.43	39.40	39.41
8.2098	3.5277	1.5851	1.1447	39.46	39.47
8.1878	3.5112	1.5811	1.1415	39.36	39.37
8.23594	3.51808	1.58265	1.14365	39.393	39.400

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 100 d v	Londres v'	Francia v	Italia v	España v	Alemania v
Noviem. 2.....	39.42	39.88	0.3217	0.4470	1.3997	1.9589
.. 3.....	39.43	39.89	0.3217	0.4477	1.4024	1.9596
.. 4.....	39.43	39.89	0.3220	0.4481	1.4014	1.9584
.. 5.....	39.43	39.89	0.3220	0.4481	1.4010	1.9590
.. 7.....	39.43	39.88	0.3224	0.4476	1.3985	1.9595
.. 8.....	39.43	39.89	0.3218	0.4475	1.3969	1.9578
.. 9.....	39.44	39.89	0.3221	0.4472	1.3958	1.9571
.. 10.....	39.43	39.89	0.3221	0.4468	1.3990	1.9567
.. 11.....	39.44	39.89	0.3221	0.4464	1.3981	1.9560
.. 12.....	39.44	39.89	0.3221	0.4458	1.3954	1.9567
.. 14.....	39.44	39.90	0.3221	0.4453	1.3939	1.9571
.. 15.....	39.44	39.88	0.3221	0.4457	1.3963	1.9571
.. 16.....	39.44	39.90	0.3221	0.4460	1.3961	1.9571
.. 17.....	39.45	39.91	0.3222	0.4466	1.3963	1.9576
.. 18.....	39.48	39.94	0.3225	0.4463	1.3974	1.9587
.. 19.....	39.48	39.93	0.3224	0.4460	1.3970	1.9582
.. 21.....	39.48	39.94	0.3225	0.4463	1.3924	1.9582
.. 22.....	39.54	40.—	0.3228	0.4463	1.3923	1.9608
.. 23.....	39.54	39.90	0.3228	0.4467	1.3918	1.9610
.. 24.....	39.52	39.97	0.3224	0.4665	1.3898	1.9598
.. 25.....	39.48	39.94	0.3220	0.4463	1.3863	1.9586
.. 26.....	39.47	39.93	0.3223	0.4463	1.3747	1.9582
.. 28.....	39.44	39.90	0.3218	0.4459	1.3765	1.9577
.. 29.....	39.44	39.89	0.3218	0.4455	1.3655	1.9576
.. 30.....	39.44	39.90	0.3218	0.4455	1.3573	1.9578
MAXIMO:	39.54	40.—	0.3228	0.4481	1.4024	1.9610
MINIMO:	39.42	39.88	0.3217	0.4453	1.3573	1.9566
TERM. MEDIO:	39.4564	39.9124	0.32214	0.44656	1.39185	1.9583

durante el mes de Noviembre de 1927.

Est. Unidos y	Argentina y	Suiza y	Belgica y	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.1949	3.5149	1.5819	1.1441	39.40	39.42	39.40	39.41
8.1961	3.5149	1.5822	1.1441	39.40	39.41	39.40	39.42
8.1953	3.5144	1.5823	1.1441	39.41	39.42	39.41	39.43
8.1968	3.5151	1.5823	1.1440	39.42	39.43	39.42	39.43
8.1941	3.5133	1.5824	1.1440	39.42	39.43	39.41	39.42
8.1947	3.5144	1.5823	1.1440	39.40	39.41	39.41	39.42
8.1966	3.5150	1.5826	1.1443	39.41	39.43	39.41	39.43
8.1943	3.5153	1.5823	1.1441	39.41	39.42	39.41	39.42
8.1955	3.5142	1.5824	1.1445	39.42	39.43	39.42	39.43
8.1917	3.5137	1.5824	1.1445	39.42	39.43	39.42	39.43
8.1922	3.5151	1.5826	1.1445	39.43	39.44	39.43	39.44
8.1911	3.5155	1.5824	1.1445	39.42	39.43	39.42	39.43
8.1911	3.5155	1.5824	1.1448	39.42	39.43	39.42	39.44
8.1920	3.5152	1.5829	1.1450	39.43	39.45	39.44	39.46
8.1960	3.5157	1.5832	1.1452	39.46	39.47	39.45	39.46
8.1941	3.5155	1.5836	1.1459	39.45	39.46	39.45	39.46
8.1954	3.5173	1.5834	1.1460	39.45	39.46	39.45	39.47
8.2071	3.5222	1.5853	1.1462	39.50	39.51	39.53	39.56
8.2058	3.5214	1.5846	1.1462	39.52	39.54	39.52	39.54
8.2013	3.52	1.5833	1.1461	39.49	39.50	39.46	39.48
8.1941	3.5177	1.5823	1.1452	39.44	39.45	39.44	39.46
8.1911	3.5177	1.5826	1.1459	39.44	39.45	39.44	39.46
8.1878	3.5161	1.5819	1.1454	39.42	39.43	39.42	39.44
8.1863	3.5161	1.5820	1.1460	39.41	39.43	39.42	39.43
8.1860	3.5170	1.5819	1.1461	39.43	39.44	39.43	39.44
8.2071	3.5222	1.5853	1.1462	39.52	39.54
8.1860	3.5133	1.5819	1.1440	39.40	39.41
8.194456	3.516128	1.5827	1.14499	39.4328	39.4448

Estado de las fluctuaciones del cambio

FECHA	Londres 00 s/v	Londres £	Francia %	Italia s	España £	Alemania %
Diciem. 1.....	39.43	39.89	0.3218	0.4441	1.3392	1.9578
" 2.....	39.43	39.88	0.3220	0.4451	1.3561	1.9572
" 3.....	39.43	39.88	0.3218	0.4444	1.3618	1.9572
" 5.....	39.43	39.88	0.3221	0.4428	1.3548	1.9561
" 6.....	39.43	39.88	0.3221	0.4429	1.3471	1.9561
" 7.....	39.42	39.87	0.3221	0.4431	1.3507	1.9561
" 9.....	39.38	39.84	0.3217	0.4428	1.3502	1.9549
" 10.....	39.35	39.81	0.3216	0.4424	1.3528	1.9515
" 12.....	39.36	39.81	0.3216	0.4429	1.3593	1.9520
" 13.....	39.39	39.85	0.3219	0.4430	1.3727	1.9527
" 14.....	39.41	39.87	0.3221	0.4433	1.3669	1.9538
" 15.....	39.39	39.85	0.3220	0.4427	1.3639	1.9530
" 16.....	39.38	39.84	0.3220	0.4427	1.3665	1.9529
" 17.....	39.38	39.83	0.3218	0.4427	1.3623	1.9527
" 19.....	39.39	39.84	0.3216	0.4426	1.3638	1.9528
" 20.....	39.39	39.84	0.3214	0.4429	1.3557	1.9535
" 21.....	39.37	39.83	0.3216	0.4418	1.3582	1.9528
" 22.....	39.34	39.79	0.3215	0.4317	1.3663	1.9515
" 23.....	39.35	39.81	0.3215	0.4313	1.3694	1.9520
" 24.....	39.38	39.83	0.3213	0.4316	1.3657	1.9526
" 26.....	39.38	39.83	0.3213	0.4306	1.3667	1.9528
" 27.....	39.38	39.83	0.3214	0.4306	1.3682	1.9530
" 28.....	39.38	39.83	0.3213	0.4306	1.3654	1.9532
" 29.....	39.38	39.83	0.3216	0.4310	1.3699	1.9530
" 30.....	39.38	39.83	0.3216	0.4311	1.3804	1.9527
" 31.....	39.37	39.83	0.3216	0.4313	1.3755	1.9522
MAXIMO:	39.43	39.89	0.3221	0.4451	1.3804	1.9578
MINIMO:	39.34	39.79	0.3213	0.4306	1.3392	1.9515
TERM. MEDIO:	39.386	39.842	0.3217	0.43892	1.36185	1.95365

durante el mes de Diciembre de 1927

Estados Unidos y	Argentina y	Suiza y	Bélgica y	CAMBIO OFICIAL			
				1.ª Rueda		2.ª Rueda	
				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
8.1888	8.5149	1.5814	1.1458	89.41	89.43	89.40	89.42
8.1811	8.5152	1.5812	1.1457	89.40	89.41	89.89	89.40
8.1773	8.5164	1.5809	1.1460	89.89	89.41
8.1745	8.5146	1.5810	1.1446	89.89	89.41	89.89	89.41
8.1720	8.5152	1.5809	1.1445	89.40	89.41	89.40	89.41
8.1788	8.5146	1.5810	1.1445	89.40	89.41	89.89	89.40
8.1858	8.5112	1.5799	1.1435	89.85	89.37	89.85	89.37
8.1582	8.5094	1.5774	1.1423	89.32	89.34
8.1593	8.5092	1.5787	1.1440	89.32	89.33	89.34	89.35
8.1622	8.5108	1.5798	1.1446	89.37	89.38	89.37	89.38
8.1673	8.5112	1.58	1.1450	89.38	89.40	89.38	89.40
8.1640	8.5086	1.5791	1.1446	89.37	89.38	89.37	89.39
8.1650	8.5080	1.5786	1.1424	89.37	89.38	89.36	89.37
8.1685	8.5075	1.5782	1.1425	89.36	89.36
8.1687	8.5090	1.5791	1.1425	89.36	89.37	89.36	89.38
8.1625	8.5117	1.5792	1.1425	89.36	89.38	89.35	89.37
8.1591	8.5096	1.5792	1.1426	89.34	89.35	89.33	89.35
8.1558	8.5092	1.5792	1.1419	89.38	89.34	89.33	89.34
8.1547	8.5074	1.5788	1.1414	89.32	89.33	89.33	89.35
8.1607	8.5089	1.5799	1.1425	89.35	89.37
8.1607	8.5084	1.5791	1.1425	89.35	89.37	89.34	89.35
8.1612	8.5086	1.5794	1.1425	89.35	89.38	89.35	89.37
8.1602	8.5081	1.5792	1.1425	89.34	89.36	89.35	89.36
8.1615	8.5081	1.5791	1.1426	89.34	89.36	89.34	89.36
8.1611	8.5081	1.5791	1.1427	89.34	89.36	89.34	89.36
8.1577	8.5082	1.5787	1.1428	89.34	89.35
8.1838	8.5164	1.5814	1.1460	89.41	89.43
8.1547	8.5074	1.5774	1.1414	89.32	89.33
8.1648	8.51036	1.5795	1.143423	89.35	89.3746

